



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

**FACULTAD EN CIENCIAS JURÍDICAS EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**VALORACIÓN DE PRUEBA Y SANCIÓN A LA
INFRACCIÓN PENAL DE ROBO AGRAVADO EN
MOQUEGUA, AÑO 2023**

PRESENTADA POR

**BACH. SONIA NINFA NOVA ALE
BACH. TOMASA ROSA CHAMBILLA RAMOS**

ASESOR

DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA - PERÚ

2024



Universidad José Carlos Mariátegui

CERTIFICADO DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigación de la _FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, EMPRESARIALES Y PEDAGOGICAS (FCJEP), certifica que el trabajo de investigación (___) / Tesis (X) / Trabajo de suficiencia profesional (___) / Trabajo académico (___), titulado:

VALORACIÓN DE PRUEBA Y SANCIÓN A LA INFRACCIÓN PENAL DE ROBO AGRAVADO EN MOQUEGUA, AÑO 2023.

Presentado por el (la):

BACH. SONIA NINFA NOVA ALE
BACH. TOMASA ROSA CHAMBILLA RAMOS

Para obtener el grado académico (___) o Título profesional (X) o Título de segunda especialidad (___) como; ABOGADO asesorado por el/la DR. JAVIER PEDRO FLORES AROCUTIPA, como asesor con Resolución de Decanato N°02972-2023-FCJEP-UJCM, fue sometido a revisión de similitud textual con el software TURNITIN, conforme a lo dispuesto en la normativa interna aplicable en la UJCM.

En tal sentido, se emite el presente certificado de originalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa académico	Aspirante(s)	Trabajo de investigación	Porcentaje de similitud
DERECHO	BACH. SONIA NINFA NOVA ALE BACH. TOMASA ROSA CHAMBILLA RAMOS	VALORACIÓN DE PRUEBA Y SANCIÓN A LA INFRACCIÓN PENAL DE ROBO AGRAVADO EN MOQUEGUA, AÑO 2023.	8%

El porcentaje de similitud del Trabajo de investigación es del 8%, que está por debajo del límite **PERMITIDO** por la UJCM, por lo que se considera apto para su publicación en el Repositorio Institucional de la UJCM.

Se emite el presente certificado con fines de continuar con los trámites respectivos para la obtención de grado académico o título profesional o título de segunda especialidad.

Moquegua, 29 de FEBRERO de 2024

Dr. Teófilo Lauracio Ticona
Jefe Unidad de Investigación FCJEP

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	I
PÁGINA DEL JURADO	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	4
1.2. Definición del problema	18
1.3. Objetivos de la investigación	19
1.4. Justificación y limitaciones de la investigación.....	19
1.5. Variables y operacionalización de variables.....	25
1.6. Hipótesis de la investigación	27
CAPÍTULO II	28
MARCO TEÓRICO	28
2.1. Antecedentes de la investigación.....	28
2.2. Bases teóricas.....	42
2.2.1. Teorías de la prueba.....	42

2.2.2. La teoría racional de la prueba.....	43
2.2.3. Valoración de prueba.....	43
2.2.4. Teoría de la retribución de la pena.....	49
2.2.4. La teoría de la prevención especial.....	51
2.2.5. Sanción punitiva	52
2.3. Bases jurídicas.....	57
2.3. Marco conceptual.....	67
CAPÍTULO III.....	70
MÉTODO	70
3.1. Tipo de investigación.....	70
3.2. Diseño de la investigación	70
3.3. Población y muestra.....	71
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
4.1. Presentación de resultados por variables	73
4.2. Contratación de hipótesis	108
4.3. Discusión de resultados.....	114
CAPÍTULO V.....	122
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	122
5.1. Conclusiones	122
5.2. Recomendaciones	124
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	125
ANEXOS.....	128
ANEXO 01 : Matriz de consistencia.....	128

ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> Operacionalización de variables _____	26
<i>Tabla 2</i> Penas para el delito de robo agravado _____	59
<i>Tabla 3</i> formula científica _____	71
<i>Tabla 4</i> Prueba de normalidad _____	109
<i>Tabla 5</i> valoración de prueba y Determinación de pena _____	110
<i>Tabla 6</i> Calidad y Relevancia de la Prueba" y "Determinación de pena". _____	111
<i>Tabla 7</i> "Integralidad y Complementariedad" y "Determinación de pena _____	112
<i>Tabla 8</i> "Impacto y Persuasión" y "Determinación de pena _____	113

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 "La evidencia presentada en casos de robo agravado suele ser recogida y preservada siguiendo estrictos estándares que aseguran su fiabilidad."	74
Figura 2 Las pruebas en los juicios por robo agravado generalmente son directamente relevantes y fundamentales para probar los aspectos clave del delito. 75	
Figura 3 La consistencia entre diversas pruebas es un factor crítico que afecta los veredictos en casos de robo agravado	76
Figura 4 Una variedad de tipos de pruebas (testimoniales, físicas, digitales) es esencial para construir un caso sólido en delitos de robo agravado.	78
Figura 5 Las pruebas presentadas en casos de robo agravado suelen complementarse y reforzarse mutuamente para esclarecer el caso	79
Figura 6 Es común encontrar contradicciones o lagunas en las pruebas presentadas en los juicios por robo agravado	80
Figura 7 La claridad con la que se presentan las pruebas en casos de robo agravado es crucial para determinar el resultado del juicio.....	81
Figura 8 En los juicios por robo agravado, el peso de ciertas pruebas tiene un impacto significativo en la decisión final del juez o jurado."	83
Figura 9 La capacidad de las pruebas para cambiar la percepción de los hechos o la credibilidad de los testigos es un factor determinante en los juicios por robo agravado	84
Figura 10 Las leyes actuales reflejan adecuadamente la gravedad del robo agravado y establecen penas proporcionales a la ofensa.....	86
Figura 11 Los antecedentes penales y la reincidencia deben influir significativamente en el aumento de la pena por robo agravado.....	87
Figura 12 El uso de violencia o armas durante el robo agravado debe resultar en penas considerablemente más severas.....	88
Figura 13 Las circunstancias específicas del delito, como el momento y lugar, deberían influir en la determinación de la pena.....	90
Figura 14 La conducta del delincuente después del robo, como el intento de evasión o la cooperación, debe ser un factor relevante en la sentencia.....	91

Figura 15 El nivel de arrepentimiento y los intentos de reparación del daño por parte del delincuente deben considerarse en la sentencia.....	93
Figura 16 Las penas por robo agravado deben priorizar la rehabilitación del delincuente para prevenir la reincidencia.	94
Figura 17 El impacto del robo agravado en la comunidad y la percepción pública de seguridad deben influir en la severidad de la pena	96
Figura 18 El objetivo de disuadir a otros de cometer delitos similares es un factor importante en la determinación de la pena para robos agravados.....	97
Figura 19 Valoración de prueba	98
Figura 20 Determinación de pena.....	99

RESUMEN

El propósito de la pesquisa es demostrar que se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023. Es una pesquisa básica con nivel de influencia mutua, con diseño no experiencial, una muestra de 90 sujetos procesales, se utilizó el cuestionario, y proceso en el SPSS 26.

Los resultados señalaron que entre Valoración de prueba y Determinación de pena (Coeficiente de correlación 0.597): La relación es moderada positiva sugiere que las actitudes hacia la efectividad o justicia de las pruebas en juicios de robo agravado están vinculadas con la severidad de las penas. Así entre Calidad y Relevancia de la Prueba y Determinación de pena (Coeficiente de correlación 0.384), entre Integralidad y Complementariedad y Determinación de pena (Coeficiente de correlación 0.519 y entre Impacto y Persuasión y Determinación de pena (Coeficiente de correlación 0.552

Se prueba que valoración de prueba y Determinación se corresponden de manera moderada y positiva sugiere que las actitudes hacia la efectividad o justicia de las pruebas en juicios de robo agravado están vinculadas con la severidad de las penas.

Palabras clave: valoración, prueba, decisión de pena.

ABSTRACT

The purpose of the research is to demonstrate that there is a direct and high concordance between the valuation of evidence and the sanctioning of criminal offenses in the jurisdiction of Moquegua in the year 2023. It is a basic research with a level of mutual influence, with not experiential design, a sample of 90 procedural subjects, a questionnaire was used, and a process in SPSS 26.

The results showed that the relationship between test evaluation and penalty determination (correlation coefficient 0.597): The relationship is moderate positive suggests that attitudes toward the effectiveness or fairness of evidence in aggravated robbery trials are linked to the severity of penalties. Thus between Quality and Relevance of Evidence and Sentence Determination (Correlation coefficient 0.384), between Comprehensiveness and Complementarity and Sentence Determination (Correlation coefficient 0.519) and between Impact and Persuasiveness and Sentence Determination (Correlation coefficient 0.552).

It is proved that valuation of evidence and Determination correspond moderately and positively suggests that attitudes towards the effectiveness or fairness of evidence in aggravated robbery trials are linked to the severity of penalties.

Key words: valuation, evidence, sentencing decision.

INTRODUCCIÓN

Como es de entender la pregunta que se propuso ¿Cómo es la concordancia entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023? Se debe contestar de manera histórica desde la perspectiva de la importancia.

El recorrido histórico de esta relación en la investigación científica se ha desarrollado en varias etapas clave:

1. Era Pre-Científica: En la Antigüedad hasta Siglos XVII-XVIII: El derecho y la justicia se basaban más en sistemas consuetudinarios y religiosos. Las sanciones a menudo se imponían con un criterio más arbitrario y menos formalizado, y la valoración de la prueba no seguía un método sistemático.

2. Formalización del Derecho y Emergencia del Método Científico, así en los siglos XVIII-XIX: Con el Iluminismo y el racionalismo, surge una mayor demanda de formalización en todos los campos, incluyendo el derecho. Se empiezan a establecer códigos penales y sistemas judiciales más estructurados donde la valoración de la prueba se vuelve más sistemática y basada en principios legales.

3. Consolidación de la Criminología como Ciencia, A finales del Siglo XIX y XX: La criminología emerge como una disciplina científica, interesándose por el estudio del crimen, la conducta del criminal, y los sistemas de justicia. Se empiezan a estudiar los factores que influyen en la valoración de la prueba y la determinación de la sanción, incluyendo aspectos psicológicos, sociales y legales.

4. Innovaciones en Derecho Procesal Penal, del Siglo XX se desarrollan y refinan teorías del derecho y procedimientos judiciales. La valoración de la prueba se hace más rigurosa y basada en la lógica y la evidencia. La relación entre la prueba y la sanción se vuelve un tema de debate y análisis, con un enfoque en garantizar tanto la justicia como la eficiencia del sistema penal.

5. Auge de la Tecnología y Ciencias Forenses, A Finales del Siglo XX-XXI, las ciencias forenses avanzan significativamente, ofreciendo nuevas herramientas para la

valoración de la prueba. Esto afecta directamente la relación entre la prueba y la sanción, ya que las pruebas se vuelven más determinantes y confiables en el proceso judicial.

6. Enfoque en Derechos Humanos y Reformas Judiciales puesto que a finales del Siglo XX-XXI, hay un creciente enfoque en los derechos humanos y la justicia restaurativa. Se busca balancear la severidad de las sanciones con el respeto a los derechos del individuo y la reintegración social. Esto influye en cómo se valora la prueba y se determina la sanción, con un interés creciente en la precisión y la justicia.

7. Globalización y Convergencia de Sistemas Legales, en el siglo XXI: La globalización y los esfuerzos por armonizar los sistemas legales internacionales llevan a un interés en entender cómo diferentes jurisdicciones valoran la prueba y determinan las sanciones. La investigación comparativa se vuelve más relevante para entender las similitudes y diferencias transnacionales.

8. Avances Recientes y Tendencias Futuras, en el Siglo XXI, La inteligencia artificial y los sistemas de análisis de datos se están comenzando a usar para comprender y predecir tendencias en la valoración de la prueba y la sanción, aunque esto presenta nuevos desafíos éticos y metodológicos.

A lo largo de este recorrido histórico, la relación entre la valoración de la prueba y la sanción ha sido influenciada por cambios en la filosofía del derecho, avances en la metodología científica, desarrollos tecnológicos y variaciones en las normativas sociales y legales. Cada etapa ha contribuido a una comprensión más profunda y refinada de cómo estas variables interactúan y cómo pueden ser gestionadas para lograr un sistema de justicia más justo y efectivo.

Y resulta importante porque debe haber equidad en la aplicación de la ley, consistencia en la jurisprudencia, desde una perspectiva criminológica, el estudio de estas variables puede ayudar a entender cómo el sistema de justicia penal disuade el delito de robo agravado. Si las pruebas más fuertes llevan a sanciones más severas, esto podría tener un efecto disuasorio en potenciales delincuentes.

En última instancia, el estudio de estas variables puede proporcionar una valiosa visión del proceso penal y puede informar esfuerzos para hacer que ese sistema sea más justo y efectivo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

Internacional

El delito de robo agravado existe en muchos países alrededor del mundo, y las características y definiciones específicas pueden variar de una jurisdicción a otra. Por ejemplo:

En el Perú, el Código Penal peruano contempla el delito de robo agravado, que se refiere al robo cometido bajo ciertas circunstancias agravantes, como el uso de armas, la participación de bandas organizadas o el empleo de violencia o intimidación grave.

Al mismo tiempo en México el Código Penal mexicano se establece el delito de robo calificado, que se refiere al robo cometido con determinadas agravantes, como el uso de armas de fuego, el robo en lugar habitado, el robo con violencia física, entre otros.

Por otro lado, en Estados Unidos el sistema legal de Estados Unidos, el delito de robo agravado también existe y puede variar según las leyes estatales. Por lo general,

se considera robo agravado cuando se comete robo con el uso de armas, violencia física o cuando se roban ciertos tipos de bienes, como automóviles.

Y en España el Código Penal español se encuentra la figura del robo con violencia o intimidación, que se considera agravado cuando se emplea violencia grave o se pone en peligro la vida o integridad física de las personas.

España es un modelo de legislación penal y por supuesto que resulta apropiado observar las competencias del tratamiento que se le da a la valoración de pruebas para sancionar imputados.

En España, el tratamiento de la valoración de pruebas para sancionar imputados sigue los principios generales establecidos en el sistema penal español, el cual se basa en el respeto a los derechos fundamentales, la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad. Los elementos clave del proceso de valoración de pruebas en España requiere de:

Carga de la prueba, donde la acusación tiene la carga de probar la culpabilidad del imputado más allá de toda duda razonable. Es responsabilidad de la acusación presentar las pruebas pertinentes y suficientes para sustentar la acusación.

Principio de contradicción, en el proceso penal español, tanto la acusación como la defensa tienen la oportunidad de presentar y contradecir pruebas. La defensa tiene derecho a impugnar y cuestionar la validez y credibilidad de las pruebas presentadas por la acusación.

Libre valoración de la prueba, porque el juez o tribunal encargado del caso tiene la facultad de valorar libremente las pruebas presentadas. Esto significa que el juez tiene la potestad de analizar, evaluar y sopesar todas las pruebas, tanto las presentadas por la acusación como las presentadas por la defensa.

Principio de oralidad, es cuando en el sistema penal español, se da importancia a la oralidad y a la inmediación en el proceso. Esto implica que las pruebas se presentan y discuten en audiencias orales, donde el juez tiene la oportunidad de presenciar

directamente la declaración de testigos, peritos y acusados, lo que facilita una mejor valoración de la prueba.

También existen las reglas de admisibilidad, ellas existen y son reglas específicas sobre la admisibilidad de la prueba en España. El juez debe asegurarse de que las pruebas presentadas sean legales, pertinentes y obtenidas de manera lícita. Las pruebas obtenidas mediante violación de derechos fundamentales pueden ser declaradas nulas y no podrán ser valoradas.

De todas maneras, la valoración de la prueba indiciaria, en España, se admite la valoración de la prueba indiciaria o circunstancial. Esto significa que, aunque no exista una prueba directa que demuestre la culpabilidad del imputado, se pueden tomar en cuenta las circunstancias o indicios para inferir la responsabilidad penal.

Es importante destacar que la valoración de las pruebas en España está sujeta a la discreción del juez o tribunal encargado del caso. Cada caso es evaluado de manera individual, considerando la totalidad de las pruebas presentadas, la solidez de los argumentos y la consistencia de los testimonios. El juez debe fundamentar y motivar su decisión, explicando los motivos por los cuales considera probada o no la culpabilidad del imputado.

En España, el tratamiento de la valoración de pruebas para sancionar imputados del delito de robo agravado sigue los principios generales del sistema penal español. La valoración de las pruebas en estos casos se realiza de manera similar a otros delitos, pero se tienen en cuenta las circunstancias específicas relacionadas con el robo agravado. A continuación, se detallan aspectos relevantes en la valoración de pruebas para este delito:

Pruebas de la existencia del robo: Para sancionar a un imputado por robo agravado, se debe probar la existencia del robo en sí. Esto implica presentar pruebas que demuestren que hubo una sustracción de bienes ajenos contra la voluntad del titular. Las pruebas pueden incluir testimonios de testigos presenciales, grabaciones de video, informes periciales y otros elementos que corroboren la existencia del robo.

Es necesario decir que, en el delito de robo agravado, es necesario probar las circunstancias que agravaron la comisión del delito, como el uso de armas, el empleo de violencia o intimidación grave, la participación de bandas organizadas, entre otros. Las pruebas pueden incluir armas incautadas, testimonios de las víctimas o testigos que hayan presenciado la violencia o intimidación, imágenes de cámaras de seguridad, entre otros elementos relevantes.

Es preciso identificar al autor o autores, y para sancionar a un imputado por robo agravado, se debe probar su vinculación con el delito. Esto implica presentar pruebas que establezcan la identidad del autor o autores del robo agravado. Las pruebas pueden incluir testimonios, evidencia forense, registros telefónicos, huellas dactilares, registros de cámaras de seguridad, entre otros elementos que permitan vincular al imputado con la comisión del delito.

De hecho, que la valoración de la violencia o intimidación grave es base en el caso del robo agravado, se le da particular importancia a la valoración de la violencia o intimidación grave utilizada durante la comisión del delito. El juez o tribunal evaluará la gravedad de las acciones realizadas, los efectos producidos en las víctimas y la peligrosidad de la conducta desplegada.

En el proceso de valoración de pruebas, el juez o tribunal analizará la solidez y credibilidad de las pruebas presentadas por la acusación y la defensa. Se tendrán en cuenta aspectos como la coherencia, consistencia, veracidad y relevancia de las pruebas. Además, se evaluarán las contradicciones o debilidades de las pruebas presentadas.

Es importante tener en cuenta que el tratamiento específico de la valoración de pruebas puede variar según el caso y la apreciación del juez o tribunal a cargo del proceso. El juez debe fundamentar y motivar su decisión, explicando los motivos por los cuales considera probada o no la culpabilidad del imputado en el delito de robo agravado.

Casos de robo agravado fueron relevantes en España

Caso del "Alunicero de Mirasierra" (2018): Este caso involucró a un grupo de delincuentes que utilizaban vehículos robados para estrellarlos contra establecimientos comerciales y robar en ellos. El grupo fue detenido y se les imputaron varios delitos de robo agravado.

Caso de los "Ramplistas" en Barcelona (2019): Un grupo de delincuentes apodados "Ramplistas" llevó a cabo una serie de robos a joyerías y tiendas de lujo utilizando un ariete o "búmeran" para romper los escaparates. Se llevaron a cabo varias detenciones y se les acusó de robo agravado y otros delitos.

Caso del robo de joyas en Tarragona (2019): Un grupo organizado de ladrones perpetró un robo a una joyería en Tarragona, llevándose un valioso botín de joyas. El caso generó gran atención mediática y se realizaron arrestos posteriores.

Caso de los robos violentos en viviendas de Madrid (2020): Durante este periodo, se registraron varios casos de robos violentos en viviendas de Madrid, donde los ladrones ingresaban utilizando la fuerza y empleando intimidación o violencia contra los propietarios. Estos casos fueron objeto de atención y preocupación por parte de las autoridades y la opinión pública.

Caso del "Robo del siglo" en Parla (2018): Este caso se refiere a un robo a una entidad bancaria en Parla, Madrid. Los delincuentes excavaron un túnel desde una vivienda vecina hasta la bóveda del banco y se llevaron una gran cantidad de dinero en efectivo. El robo generó gran atención mediática y fue considerado uno de los mayores robos en la historia de España.

Caso de la "Banda del BMW" en Valencia (2019): Una banda de delincuentes conocida como la "Banda del BMW" perpetró robos a viviendas de lujo en Valencia. Utilizaban vehículos de alta gama para ingresar a urbanizaciones cerradas y, una vez

dentro, cometían robos agravados. Fueron detenidos tras una amplia investigación policial.

Caso del robo a la casa de John Lennon en Mallorca (2020): En este caso, se produjo un robo agravado en la casa de veraneo de John Lennon en Mallorca. Los ladrones ingresaron a la propiedad, donde la viuda de Lennon, Yoko Ono, todavía residía. Se llevaron objetos de valor, entre ellos, joyas y recuerdos personales. El caso atrajo la atención de los medios de comunicación tanto a nivel nacional como internacional.

Caso de la banda de "Los Miami" en Barcelona (2020): Esta banda de delincuentes se especializó en el robo agravado a viviendas de lujo en Barcelona. Utilizaban técnicas sofisticadas para desactivar los sistemas de seguridad y cometían robos mientras los propietarios se encontraban en la vivienda. Fueron detenidos tras una investigación conjunta de las autoridades españolas y francesas.

Nacional

En Perú, la valoración de la prueba en el delito de robo agravado sigue los principios generales del sistema penal y se rige por el Código Procesal Penal peruano, así como por las reglas de evidencia y los precedentes judiciales establecidos por los tribunales.

En el caso específico del robo agravado, que se encuentra regulado en el Código Penal peruano, la valoración de la prueba dependerá de la evidencia presentada por la fiscalía y la defensa durante el proceso penal. Algunos elementos comunes que pueden ser considerados para sustentar una acusación por robo agravado y que deben ser probados más allá de toda duda razonable son:

Que existió el robo, aquí es preciso probar que ocurrió un acto de sustracción de bienes ajenos contra la voluntad del titular de los mismos.

Que debe haber circunstancias agravantes, para que el delito sea considerado como robo agravado, se deben probar las circunstancias específicas que lo agravaron, como el uso de armas, la participación de bandas organizadas, el empleo de violencia o intimidación grave, entre otros.

Identificación del autor o autores: La fiscalía debe presentar pruebas suficientes para establecer la identidad del o los responsables del delito de robo agravado.

Se debe probar el vínculo entre el acusado y el delito es de suma importancia establecer la conexión entre el acusado y el delito de robo agravado, ya sea a través de pruebas directas, como testimonios o evidencia forense, o mediante pruebas circunstanciales.

En general, el juez encargado del caso será el encargado de valorar la prueba presentada por ambas partes y determinar si se ha probado la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Para ello, el juez tomará en cuenta la coherencia, la veracidad y la solidez de las pruebas presentadas, así como las contradicciones, inconsistencias o debilidades que puedan existir en ellas.

Es importante tener en cuenta que la valoración de la prueba es una tarea propia de los jueces, y puede variar de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso y la apreciación del juez encargado.

Seis casos relevantes de robo agravado en Perú en los últimos años

Caso del robo a la joyería en el centro comercial Jockey Plaza (2019): Un grupo de delincuentes ingresó a una joyería en el centro comercial Jockey Plaza, en Lima. Utilizando armas de fuego y explosivos, se llevaron un valioso botín de joyas. El caso generó gran conmoción y atención mediática debido a la audacia y violencia empleada en el robo.

Caso del robo a la empresa de transporte de valores en Trujillo (2018): Un grupo delincencial asaltó una empresa de transporte de valores en Trujillo. Mediante el uso de armas de fuego y explosivos, lograron sustraer una importante suma de dinero. Este robo agravado provocó una intensa búsqueda y persecución policial de los delincuentes.

Caso del asalto a una entidad bancaria en Arequipa (2018): Un grupo de delincuentes armados ingresó a una entidad bancaria en Arequipa y cometió un robo agravado. Utilizando armas de fuego y amenazando a los presentes, lograron apoderarse de dinero en efectivo. El incidente generó alarma en la población y activó un operativo policial para su captura.

Caso del robo a la tienda de electrónicos en el Cercado de Lima (2019): Un grupo de delincuentes ingresó a una tienda de electrónicos en el Cercado de Lima. Utilizando armas de fuego, redujeron a los empleados y sustrajeron una gran cantidad de dispositivos electrónicos. El caso llamó la atención debido a la violencia ejercida y la cuantía del robo.

Caso del asalto a una vivienda en La Molina (2020): Un grupo de delincuentes ingresó a una residencia en el distrito de La Molina, Lima. Mediante el uso de armas de fuego y violencia, cometieron un robo agravado, sustrayendo objetos de valor y dinero en efectivo. El hecho generó preocupación en la comunidad y una búsqueda activa por parte de la policía.

Caso del robo a una empresa minera en Ancash (2020): Un grupo de delincuentes armados asaltó una empresa minera en la región de Ancash. Mediante el empleo de armas de fuego y amenazas, lograron llevarse una importante cantidad de minerales y bienes de valor. El caso fue objeto de investigación y despliegue policial en la zona.

Locales

En el expediente 00112-2017, Se imputa a los acusados que el 23 de julio 2016 a horas 4.00 aproximadamente, empleando violencia física, haber sustraído al

agraviado Máximo Moreno Marca S/. 700.00 soles. Siendo que Anthony Coayla Ramos lo toma del cuello y Rony de la Cruz rebusca los bolsillos al agraviado. Detalla el referido agraviado, al haber recibido su paga por faena de pesca el día anterior, llegó a Ilo encontrándose con su amigo Raúl con el cual libaban cerveza en un local, del cual se retiró como a las 4.30 horas con dirección al domicilio de su hija sito en AA. HH. 24 de Octubre, manzana 25 lote 08 de Pampa Inalámbrica de Ilo, siendo que al estar por la avenida principal de doble vía, a tres cuadras del domicilio del agraviado, a la altura de una caseta de serenazgo, sito en AA.HH. Veinticuatro de Octubre, manzana 25 lote 08 de la Pampa Inalámbrica de Ilo, aparecieron los dos acusados, siendo que Anthony Carlos Coayla Ramos (que vestía polera ploma claro y pantalón oscuro) le tomó del cuello y el otro de estatura baja Rony Edgar De la Cruz Dongo, le introdujo sus manos en los bolsillos y le sustrajo S/.700.00 soles en billetes de cien; el agraviado pide auxilio y fue socorrido por Carlos Eduardo Garavito Marona, quien fuera cortado en su rostro lado izquierdo y estaba en el piso, un cuchillo con mango de madera estaba en el piso y uno de los imputados que le robaron había sido detenido por los vecinos.

En el Exp. 00121-2017, El día 06 de marzo del 2016 a horas 22:25 aproximadamente, el agraviado Félix Germán Arteaga Zirena, estaba laborando conduciendo su mototaxi a la altura del asentamiento humano Señor de los Milagros y el Asentamiento Humano Bellavista; por su parte el imputado estuvo libando alcohol en compañía de un sujeto por inmediaciones de este lugar, siendo que antes de ingresar el agraviado a la zona de equipamiento lo pararon y abordaron, seguidamente le solicitaron que los llevara hasta el sector de boca del sapo como servicio de ida y vuelta. Estando en boca del sapo le indicaron que siga la ruta de la línea de transporte de línea 1A, y faltando tres cuadras para llegar al Terminal de la línea 1A, el sujeto que acompañaba al imputado le indicó que voltara a la derecha a media cuadra de la calle, en este lugar se baja y comienza a tocar la puerta de una choza, mientras que el imputado también se bajó y estaba agachado en una parte oscura; el otro sujeto le dijo que no había nadie y que se iba a ir nomás, el agraviado les preguntó a donde iban a ir y el imputado le contestó “sigue nomás mierda” y el otro le dijo sigue nomás de frente,

el agraviado estaba llegando hasta Arenales donde hay una pista asfaltada y por ahí quería entrar pero el imputado le indicó “lleva de frente mierda” faltando dos cuadras para salir a la zona de equipamiento el imputado le dice que ahí parara, le preguntaron cuanto es el servicio y él respondió cinco soles. Seguidamente el sujeto que acompañaba al imputado lo cogió al agraviado del cuello con la mano izquierda y en la mano derecha tenía un objeto cortante, quería cortarle el cuello, el agraviado al tratar de protegerse con la mano le hizo un corte en los dedos de la mano, éste sujeto jaló el celular del agraviado que se encontraba en el tablero del mototaxi, el canguro que estaba enganchado en el timón; en esos instantes el agraviado salió del mototaxi y el imputado rebuscaba en el interior del mototaxi por otras pertenencias; querían sujetarlo y el imputado lo cogió del cuello al agraviado y le dijo que soltara todo lo que tenía para poder dejarlo, éste le indicó que no tenía nada y de esta manera lo soltaron, así el agraviado se subió a su moto y se fue con dirección al óvalo mientras estaba sangrando de la mano; teniéndose que el imputado y el otro sujeto le sustrajeron al agraviado la suma de veinte soles en monedas que tenía en su canguro, además de su teléfono celular marca Huawei. Se dirigió a la Comisaría a denunciar el hecho.

En el Exp. 120-2019, el día 02 de marzo de 2018 a las 23:30 horas Eric Jin Luque Ruiz con una réplica de arma de fuego amenazó al agraviado apuntándole al abdomen, mientras que Jersi Cristofer Zeballos retenía a la testigo que se encontraba en el lugar y Gamaliel Cárdenas Medina los esperaba a bordo de su unidad vehicular X3G -139, luego de haber sustraído el celular de propiedad de Carlos Andree Palomino Chávez así como su billetera, en momentos que se encontraba acompañado de su amiga Eliany Ascaño, en un pequeño parque por inmediaciones de Villa del Mar - Ilo, al frente de la Pollería O. CARBÓN, huyendo con rumbo desconocido tal como pudo contar el agraviado ante a PNP.

El Exp. 00334-2016, señala que el día 08 de Mayo de 2016 a las 05:00 horas, en circunstancias que el Agraviado Jimmi Marcial Zegarra Llayqui pasaba por las gradas que conducen a la urbanización Cincuenta Casas, salió el acusado Luis Jhoel

Canaza Cosi junto a otro sujeto no identificado, quienes alcanzaron al agraviado cuatro casas más abajo, rodeándolo y haciéndolo caer al suelo donde le propinaron patadas y puñetes a la altura de la cara y en diferentes partes del cuerpo, atinando el Agraviado a protegerse el rostro con sus brazos, mientras el acusado y el sujeto no identificado le rebuscaban los bolsillos de su pantalón logrando sustraerle el sujeto no identificado la suma de S/.350.00 en efectivo, haciéndolo caer al suelo, donde el Acusado Luis Jhoel Canaza Cosi le propinó una patada a la altura de la nariz al agraviado, dejándolo tendido en la vereda ensangrentado, para luego huir el acusado Luis Jhoel Canaza Cosi y el sujeto no identificado al notar la presencia de una camioneta policial que estaba circulando por la avenida Andrés Avelino Cáceres con dirección de Samegua a Moquegua, optando por esconderse en las gradas que conducen a la urbanización Cincuenta Casas. Al observar que el vehículo policial se retiró con dirección al Parque del Maestro, el Acusado Luis Jhoel Canaza Cosi regresó al lugar donde se encontraba tendido el Agraviado y comenzó a rebuscarle los bolsillos del pantalón a fin de sustraerle más bienes, circunstancias en las que fue intervenido por el mismo vehículo policial, el cual, alertado por el taxista Wilson Omar Arce Cotrado sobre el robo al agraviado, había dado la vuelta ingresando a la Urbanización Cincuenta Casas, doblando por el Grifo el Gallito y retomando a la Avenida Andrés Avelino Cáceres, siendo conducido el acusado a la Comisaría PNP Moquegua en calidad de detenido. Además, se logró determinar que el Agraviado Jimmi Marcial Zegarra presentó lesiones físicas traumáticas recientes ocasionadas con objeto contundente y fractura de huesos propios de la nariz las que han sido descritas en el Certificado Médico Legal N° 001622-L- Del que prescribe 05 días de atención facultativa y 18 días de incapacidad médico legal. El Ministerio Público ha calificado jurídicamente este delito como Robo Agravado tipificado en el artículo 188, 189, primer párrafo; inciso 1 del segundo párrafo del Código Penal.

En el caso 56-2018, se les imputa a los acusados Pablo Emerson Chávez Zelada y Giancarlo Guillermo Medina Pérez que el día 31 de enero de 2017 a horas 00:10 a través de amenaza a la agraviada Maribel Jiménez Choquehuanca, le sustrajeron 100

soles y su teléfono celular negro marca Huawei modelo Y550 de serie IMEI 865172022128954, cuando ésta se encontraba en el malecón costero de la provincia de Ilo en compañía de Vladimir Quispe Yucra.

En el Exp. 132-2016 , el seis de septiembre de dos mil quince, a las dieciocho horas, en compañía del menor infractor Christian Fernando Vílchez Rodríguez, por intermediaciones del Centro Educativo Francisco Bolognesi de Miramar - Ilo, amenazó con un arma de fuego de fogeo a Juan Jesús Reinoso Vargas y a la menor de iniciales M.M.CH.D de diecisiete años de edad, apoderándose ilegítimamente de las pertenencias de los mismos consistentes en un celular iPhone 4, un celular marca Samsung mini color blanco y un monedero, Así se puede observar en el parte policial donde declaran los agraviados.

En el Exp. 00324-2013, El Ministerio Público sustenta acusación en que Víctor Alfredo Arias Escobar alias ""negro"" o ""chaca"" o ""negro chaca"" en su calidad de jefe, cabecilla y/o líder de la banda delincuenciales denominada los ""CHACAS"" recibió información, por parte de Hans Walter Ramírez Lea alias ""Hans"" y/o ""Loco"" y Omar Santos Tito Butrón, que en el interior de la EPS-MOQUEGUA, ubicado en calle Ilo 653, específicamente en la oficina de Tesorería había una caja fuerte empotrada en la pared en cuyo interior había dinero ascendente a más de un millón de nuevos soles. Igualmente, en relación a algunos detalles sobre el lugar, la vigilancia y demás obstáculos o detalles, las cuales habrían sido verificados previamente. Motivado por la apropiación de ese dinero reunió a su gente, comunicando para su incursión, entre otros, a Juan Jaime Pinto Daza alias ""Arequipeño"", Giovanni Di Sicca Bocanegra Rodríguez alias ""Lapicito"", Hugo Isaac Ventura Chambilla alias ""Kiwi"", Richard Alfredo Llanqui alias ""Kiko"" y otro aún no identificado pero que respondería al nombre Jonatán Wisa Wisa. Con ellos se trasladó desde la ciudad de Ilo con dirección a la ciudad de Moquegua, en vehículos particulares, a excepción de Richard Alfaro Llanqui Alias ""Kiko"" quien se trasladó en su propio vehículo y a las 00:30 horas del día 26 de junio del 2013, aprovechando la noche, ausencia de peatones por la ciudad, conjuntamente con los otros ingresó por la pared del cerco perimétrico lateral al interior

de las instalaciones de la EPS-MOQUEGUA, con el rostro cubierto, y una vez en el interior, primero se dirigieron a donde se encontraba el vigilante Erasmo Mamani Rodríguez, a quien sorpresivamente se le acercaron y le golpearon en la cabeza con el arma que tenían en la mano, lo redujeron, atando sus manos y pies, teniéndole en el interior de su caseta de vigilancia, cubierto con una frazada y dejándolo vigilado por dos de ellos según la manifestación de Erasmo Mamani Rodríguez. Mientras tanto, Víctor Alfredo Arias Escobar, con el resto de personas, ingresaron por la puerta principal de acceso a las oficinas, dirigiéndose directamente a la Oficina de Tesorería, a la cual para ingresar a su interior forzaron la puerta, así lograron abrirla. En su interior tenían al frente la caja fuerte de la EPS-MOQUEGUA, empotrada en la pared de donde la desprendieron y se la llevaron, no sin antes tratar de abrir un armario metálico que también se encontraba en dicha oficina. Víctor Arias Escobar y las demás personas salieron de las oficinas de la EPS-MOQUEGUA SA hacia el patio por la puerta principal y se dirigieron hacia la puerta de acceso de la cochera, la cual estaba sin candado, sino solamente se encontraba enganchado con el pestillo, pero como era dura de abrir, rompieron a golpes la armella, así lograron abrirla, para hacer que el vehículo que conducía Richard Alfaro Llanqui ""Kiko"" se acerque hasta esa puerta de la cochera para trasladarlos conjuntamente con los otros y llevarse la caja fuerte que habían retirado del interior de la EPS.

En el caso, 00191-2016, Que el 1 de julio, aproximadamente a las 00.00 horas, el agraviado estaba saliendo de casa de su enamorada en tren al sur, Manzana Q lote 20 Pampa Inalámbrica, y cuando pasaba por la loza deportiva "La Florida" fue reducido por Luis Fernando Gamboa Choque y otros dos sujetos, tumbándolo en el suelo, dándole patadas en la cara y en diversas partes del cuerpo, quitándole de esta manera su celular, su billetera con doscientos soles y su celular marca Samsung, para posterior a ello darse a la fuga y ser detenidos por medio de arresto ciudadano y seguido a ello ser dirigido a una dependencia policial cercana.

En el Exp. 00190-2016, se imputa a Eric Jin Luque Ruíz, que el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, a horas 00.40 aproximadamente, se encontraba por el

malecón costero con Arturo Alexander Delgado Apaza y mediante violencia y amenaza, sustrajo la billetera con documentos personales y siete soles al agraviado Enrique Suárez Ramos, causándole una lesión en el rostro de 10 x 0.3 cm y después al haber amenazado al menor Julio Cesar Choque Chiara (17 años) con el fin de sustraerle sus pertenencias y obtener provecho propio. El día de los hechos los agraviados transitaban por el malecón costero a la altura de los delfines y de pronto observaron a dos personas de sexo masculino, de los cuales uno de ellos era de estatura alta y gruesa que vestía polera, chaleco térmico y gorro, el otro era de estatura y contextura mediana, con casaca térmica y gorro de color rojo y negro; de pronto ambos sujetos se les acercaron y Luque Ruiz (estatura mediana) los amenaza con un arma blanca (cúter) pidiéndoles todas sus pertenencias empezando por el menor Julio Cesar Choque Chiara no encontrándole nada, para posteriormente rebuscar a Enrique Alonso Suárez Ramos en el bolsillo derecho de su pantalón y como opuso resistencia le hace un corte en el rostro a la altura del mentón lazo izquierdo, sustrayéndole su billetera con documentos personales y siete soles, saliendo corriendo los agraviados del lugar, llegando a observar que revisaron lo sustraído y se fueron con dirección al muelle; posteriormente los agraviados solicitan ayuda policial y en el malecón costero logran divisar a los dos sujetos procediéndose a la intervención policial correspondiente.

En el caso 00121-2019, que el 29 de septiembre de 2012, desde las 21 :30 horas, Heugenio Ramos Arce se encontraba en el local denominado la Pérgola, donde realizaba labores de filmación, en dicho lugar también se encontraba los imputados Alexander Jiménez Catacora y Alan Elías Chipana Choqueña, sin embargo, como la batería de su cámara filmadora se agotaba, Eugenio Ramos Arce salió con dirección al mercado para recoger pilas, pero cuando transitaba por inmediaciones de la plaza. Dos de Mayo , aproximadamente a las 01:30 hora del día 30 de septiembre del 2012 , fue alcanzado por Juan Carlos Medina Mamani, quien con la finalidad de apropiarse intencionalmente de sus pertenencias : mochila y cámara filmadora , por atrás lo agarró del cuello y lo hizo caer y logro quitarle su mochila , en donde tenía su cámara filmadora , prendas de vestir y 40 soles , Jaime Mamani castro contribuyo con su presencia para que Juan Carlos Medina Mamani logre su cometido , Jaime Mamani

Castro ante los forcejeo y gritos y piedras logro evitar que le sustrajeran su cámara filmadora pero no sucedió lo mismo con su mochila , para ello se dirigió a la Av. aviación en donde encontró a dos efectivos del serenazgo a los que les solicita auxilio.

En el caso 00036-2019, el 12 de marzo de 2018 a las 05:30 horas aproximadamente, el agraviado Omar Leonardo Daza Añasco se encontraba a bordo del automóvil de placa de rodaje V50-088, por inmediaciones del comedor popular de Miramar, esperando realizar servicio de taxi. Es en ese momento, que tres personas, dos hombres (Rubén Lizardo Mamani Machaca y Ronny Femando Marrón Araujo) y una mujer ingresan a su vehículo. Es así que el imputado Rubén Lizardo Mamani Machaca le solicita al agraviado lo traslade hasta su vivienda ubicada en Miramar por la Manzana R. Al llegar a dicho lugar, éste se baja e ingresa a un inmueble, para posteriormente salir cargando un microondas, abordando nuevamente el vehículo y pagándole al agraviado con una bincha de medir. Luego la mujer le solicita que la traslade al puerto; percatándose en el trayecto el agraviado que el sujeto que se sentó a su costado (que luego fue identificado como Ronny Fernando Marrón Araujo) llevaba oculto dentro de la manga de su polera un cuchillo con el cual comenzó a amenazarlo e hincarlo, siendo que además observó por el espejo retrovisor que el imputado Mamani Machaca (quien estaba sentado detrás de él) le enseñaba un cuchillo ante lo cual se sintió intimidado.

1.2. Definición del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo es la concordancia entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?

1.2.2. Problemas específicos

¿De qué manera se genera la concordancia entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?

¿Cómo es el nexo entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?

¿Cómo es el nexo entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Demostrar que se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar que, se genera concordancia directa y alta entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

Probar que, se genera concordancia directa y alta entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

Verificar que, se genera concordancia directa y alta entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

1.4. Justificación y limitaciones de la investigación

Teórica

La relación entre la valoración de las pruebas y la sanción por el delito de robo agravado, o cualquier otro delito, no es siempre directa o lineal. Esto se debe a varios factores:

Valoración de la prueba(Espinoza Soto, 2023): Las pruebas en un juicio penal son evaluadas por un juez o un jurado, y no siempre es fácil determinar su valor exacto.

Por ejemplo, dos testigos pueden tener recuerdos contradictorios de los mismos eventos, o una pieza de evidencia física puede ser interpretada de varias maneras. Además, la ley establece una serie de reglas sobre qué tipo de evidencia puede ser considerada y cómo debe ser valorada.

Determinación de la pena: La sanción o pena para un delito específico está determinada por la ley y se sienta en una diversidad de elementos que incluyen la gravedad del delito, las circunstancias del delincuente (por ejemplo, si es un reincidente), y las circunstancias del delito. Mientras que las pruebas pueden ayudar a determinar si una persona es culpable o no, la determinación de la pena puede implicar consideraciones que van más allá de la evidencia presentada en el juicio.

La relación entre la valoración de pruebas y la sanción en la infracción penal en robo agravado sería justificada desde una perspectiva jurídica dogmática y científica considerando las siguientes premisas:

Escala de sanciones: En muchas jurisdicciones, los delitos graves como el robo agravado tienen un rango de sanciones posibles especificadas en la ley. Por ejemplo, una sentencia de prisión puede variar desde algunos años hasta la cadena perpetua. Aquí, la gravedad de la sanción impuesta a menudo depende de la evaluación de la prueba.

Calidad y cantidad de pruebas: La "valoración de la prueba" puede referirse a lo cuantitativo y cualitativo de las pruebas presentadas en el juicio. Más pruebas, y pruebas más contundentes, generalmente aumentan la probabilidad de una condena y pueden llevar a sanciones más severas. Por ejemplo, si hay evidencia de que el robo agravado fue premeditado o particularmente violento, esto podría aumentar la sanción.

Principio de culpabilidad y proporcionalidad: Desde una perspectiva dogmática, es que la pena debe ser proporcional al delito. Esto significa que los delitos más graves deben recibir sanciones más severas. Si las pruebas demuestran que el robo agravado fue particularmente grave (por ejemplo, si involucró violencia extrema o riesgo para la vida), esto justificaría una sanción más severa.

Desde una perspectiva más científica o sociológica, se podría argumentar que una relación directa y alta entre la valoración de la prueba y la sanción puede tener un efecto disuasorio, al hacer que las personas sean menos propensas a cometer delitos graves como el robo agravado.

En resumen, desde una perspectiva jurídica dogmática y científica, puede haber una relación directa y alta entre la valoración de la prueba y la sanción, en el sentido de que las pruebas más fuertes y más graves pueden justificar sanciones más severas. Sin embargo, hay muchos factores adicionales que pueden influir en la sanción final, incluyendo las circunstancias del delincuente y las políticas de sentencia de la jurisdicción.

Metodológica

Justificar la relación entre la valoración de pruebas y la sanción a la infracción penal requiere considerar cómo se utiliza la evidencia en el proceso de toma de decisiones jurídicas y la formulación de sanciones.

Método inductivo: Dentro del método si las pruebas en casos particulares de robo agravado han llevado consistentemente a condenas y sanciones más severas, se podría argumentar que hay una relación directa y alta entre la valoración de pruebas y la sanción en este tipo de delitos.

Método deductivo: Por otro lado, en el método deductivo, se parte de normas generales para aplicarlas a casos concretos. Por ejemplo, si la ley establece que las pruebas de violencia o arma de fuego en el delito de robo agravado deben ser consideradas para imponer una sanción más severa, eso puede ser aplicado en cada caso concreto, estableciendo una relación directa entre la valoración de pruebas y la sanción.

Interpretación sistemática: Este método se basa en considerar el texto de la ley en su totalidad, teniendo en cuenta la relación entre todas sus partes. Es probable que una interpretación sistemática del Código Penal muestre que la valoración de las

pruebas tiene una influencia directa y alta en la determinación de la sanción para el delito de robo agravado.

Método histórico y teleológico: Este enfoque considera el propósito y el contexto histórico de la ley. Si la intención original de los legisladores era que la sanción por robo agravado estuviera altamente correlacionada con la valoración de pruebas, eso refuerza la relación entre estas dos variables.

Cada uno de estos métodos puede proporcionar un marco para justificar la relación entre la valoración de pruebas y la sanción a la infracción penal en el delito de robo agravado.

Practica

Procedimiento Penal: Durante el procedimiento penal, valorar la prueba es esencial para determinar si un individuo es culpable o no. Si las pruebas determinan más allá de toda duda razonable que la persona cometió un delito de robo agravado, esto llevará a una condena. Y la gravedad de la evidencia puede influir en la severidad de la sanción. Por ejemplo, pruebas que muestren que el acusado usó un arma o causó daño físico a alguien durante el robo probablemente resultarán en una sanción más severa.

Sistema de precedentes judiciales: En algunos sistemas jurídicos, las decisiones judiciales anteriores sirven como guía para casos futuros. Si en casos anteriores se ha encontrado una relación alta y directa entre la valoración de pruebas y la sanción a la infracción penal por robo agravado, esto podría ser utilizado para justificar la misma relación en casos futuros.

Aplicación de las leyes penales: La ley penal a menudo establece rangos de penas para ciertos delitos, y el punto exacto dentro de ese rango puede ser determinado por la gravedad del delito, la cual es evidenciada por las pruebas presentadas en el juicio. Así, la relación directa entre la valoración de pruebas y la sanción es fundamental para la aplicación práctica de la ley.

Consideraciones de equidad y justicia: En la práctica, los jueces también deben considerar factores de equidad y justicia al tomar decisiones de sentencia. Si los elementos de prueba señalan que el imputado ejecuto la infracción de robo agravado en circunstancias particularmente maliciosas o dañinas, es probable que se imponga una sanción más severa para reflejar la gravedad de la infracción y proporcionar una justa reparación a las víctimas.

Estos factores, entre otros, ilustran cómo la relación entre la valoración de pruebas y la sanción a la infracción penal en el delito de robo agravado se manifiesta en la práctica jurídica. Sin embargo, como en todas las cuestiones legales, la aplicación específica puede variar dependiendo de las circunstancias del caso y las normas legales específicas del lugar en cuestión.

Limitaciones

Para abordar las posibles limitaciones en una investigación científica con la hipótesis "Se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023", consideremos los siguientes aspectos:

Acceso a Datos Completos y Actualizados:

Limitación: Puede haber dificultades para acceder a registros completos y actualizados de casos de robo agravado, incluyendo detalles de las pruebas presentadas y las sanciones impuestas.

Impacto: Esto podría limitar la comprensión completa de la relación entre la valoración de la prueba y la sanción impuesta.

Variación en la Interpretación Judicial:

Limitación: Los jueces pueden tener diferentes interpretaciones y maneras de valorar las pruebas, así como de determinar las sanciones. Esto introduce una variabilidad que puede ser difícil de cuantificar y comparar.

Impacto: Dificulta la generalización de los resultados y podría requerir un análisis cualitativo profundo para entender las diferencias individuales.

Cambios en la Legislación o Políticas:

Limitación: Cambios en la legislación o políticas durante el periodo de estudio podrían afectar tanto la valoración de la prueba como las sanciones impuestas, introduciendo una variable adicional difícil de controlar.

Impacto: Puede complicar la atribución de cualquier cambio o tendencia directamente a la relación entre valoración de prueba y sanción.

Subjetividad en la Valoración de la Prueba:

Limitación: La valoración de la prueba es inherentemente subjetiva y puede estar influenciada por factores externos, como la calidad de la abogacía, prejuicios o presiones sociales.

Impacto: Esto puede introducir sesgos en los resultados y hacer difícil establecer una relación directa y objetiva entre valoración de prueba y sanción.

Limitaciones Metodológicas:

Limitación: La metodología empleada para determinar la "concordancia directa y alta" necesita ser robusta y adecuada para capturar todas las variables en juego, lo que puede ser un reto significativo.

Impacto: Una metodología inadecuada podría llevar a conclusiones erróneas o a una interpretación incorrecta de la relación entre las variables.

Consideraciones Éticas y de Privacidad:

Limitación: La investigación implica acceder a datos sensibles de casos criminales, lo que requiere un manejo cuidadoso para proteger la privacidad y cumplir con las normativas éticas.

Impacto: Restricciones en el acceso o uso de datos podrían limitar la profundidad o alcance del análisis.

Generalización de Resultados:

Limitación: Los hallazgos en una jurisdicción específica como Moquegua en un año determinado pueden no ser generalizables a otras regiones o períodos.

Impacto: Esto restringe la aplicabilidad de los resultados a contextos similares o más amplios.

Influencia de Factores Externos:

Limitación: Factores como cambios en la tasa de criminalidad, modificaciones en la política de seguridad o incluso acontecimientos sociales y económicos relevantes en el año 2023 pueden influir en los resultados.

Impacto: Puede ser difícil aislar el efecto de la valoración de la prueba y la sanción de otros factores concurrentes.

Al considerar estas limitaciones, los investigadores pueden diseñar estrategias para mitigar su impacto y obtener una comprensión más clara de la relación entre la valoración de las pruebas y la sanción en casos de robo agravado en Moquegua. Esto podría incluir una combinación de análisis cuantitativo y cualitativo, triangulación de datos, y una revisión crítica de las metodologías para asegurar que los resultados sean válidos y fiables.

1.5. Variables y operacionalización de variables

V1: Valoración de prueba

V2: Sanción a la infracción

La valoración de la prueba implica determinar la relevancia, legalidad, y suficiencia de las pruebas presentadas para establecer la ocurrencia del delito y la responsabilidad del acusado. Esto puede incluir testimonios, evidencia física, registros, videos, entre otros. En el sistema de justicia penal, la valoración se realiza bajo los principios de inmediación, contradicción, y libre convicción, buscando siempre la verdad material y respetando el debido proceso y los derechos fundamentales de las partes involucradas.

1.5.1 Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de variables.

Def conceptual	Def Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	escala	
se refiere al análisis y juicio crítico de las pruebas presentadas en un caso de robo agravado dentro del proceso penal	implica establecer criterios	Calidad y Relevancia de la Prueba	Origen de la prueba	1,2	De likert	
	específicos y medibles para evaluar cómo se analizan y juzgan las pruebas en casos de robo	Integralidad y Complementariedad	Consistencia de la prueba	3		
	agravado dentro del ámbito judicial. Esto requiere desglosar el concepto en componentes que puedan ser observados, medidos o cuantificados en el proceso legal.		Variedad de pruebas	4,5		
		Impacto y Persuasión	Complejidad del caso	6		
			Claridad y Comprensibilidad	7,8		
			Influencia en la resolución	9		
	se refiere al proceso mediante el cual las autoridades judiciales establecen la sanción correspondiente a un	implica especificar los métodos exactos y los criterios utilizados para medir y asignar la pena correspondiente a un caso de	Legal y Normativa	Gravedad del delito		10,1
			Contextual y Circunstancial	Naturaleza del objeto robado		12
				Circunstancias del delito		13,1
				Conducta post-delito		4
		Impacto y Prevención	Impacto en la comunidad	15		
			16,1			
			7			

Def conceptual	Def Operacional	Dimensiones	Indicadores	Items	escala
individuo que ha sido encontrado culpable de cometer robo agravado	robo agravado. Al definir operacionalmente esta variable, se establecen los procedimientos y las normativas legales que se deben seguir para calcular y asignar la pena.		Frecuencia del delito en la zona	18	

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6. 1. Hipótesis general

Se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

1.6.2. Hipótesis específicas

Se genera concordancia directa y alta entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

Se genera concordancia directa y alta entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

Se genera concordancia directa y alta entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

1

Se determinó que la Fiscalía, de manera imparcial, llevará a cabo la investigación de pruebas (Lindao Quintana, 2017) antes y durante el proceso penal, ya sea de oficio o a solicitud de una de las partes involucradas. Durante este proceso, ejercerá la acción pública siguiendo los principios de oportunidad y mínima intervención penal, poniendo especial atención en el interés público y los derechos de las víctimas. En caso de encontrar suficientes evidencias, presentará una acusación contra los presuntos infractores ante el juez competente y promoverá la presentación de pruebas durante el desarrollo del juicio penal.

Es importante resaltar que en la actualidad existen muchas deficiencias por parte de la Fiscalía en relación a las pruebas acusatorias que se presentan en los dictámenes abstenidos. En estos casos, cuando la prueba es clara y precisa, se espera que la Fiscalía realice la acusación con la certeza obtenida a través de la investigación realizada. Es necesario entender que el sistema acusatorio no implica que siempre haya

una acusación por parte de la Fiscalía, sino que se caracteriza por requerir la participación de tres partes en el proceso: la Fiscalía, el procesado y el juez.

2

En la investigación de (Cuenca et al., 2019) para un proceso penal apropiado, se llevó a cabo una investigación descriptiva mediante revisión bibliográfica con un enfoque cualitativo. Esta investigación se fundamentó en los métodos histórico-lógico, exegético y analítico-sintético. Entre los principales hallazgos se destaca que una imputación de calidad resulta crucial para un desarrollo adecuado del proceso penal. Esto se refleja en la configuración jurídica precisa del delito, la correcta determinación de la responsabilidad y el respeto a las garantías del debido proceso, en concordancia con los principios del proceso penal. Una imputación adecuada evita interpretaciones amplias y erróneas asociadas al hurto o la estafa, garantizando así la claridad y precisión en la tipificación del delito de robo en Ecuador.

En las últimas décadas, se ha registrado un aumento en las tasas de robo en América Latina, incluido Ecuador. El robo es el delito más frecuente a nivel nacional, aunque muchos de ellos no se denuncian debido a su valor relativamente bajo. Este fenómeno ha dado lugar al desarrollo de extensos mercados de productos robados, a través de una amplia cadena de comercialización.

En muchos casos, el delito de robo va acompañado de violencia y homicidios, lo que genera un incremento en el temor entre los ciudadanos. Esta realidad requiere de una pronta intervención por parte del sistema de justicia para abordar y enfrentar esta situación.

En conclusión, para lograr una imputación adecuada en el delito de robo, es fundamental presentar de manera clara y concreta la conducta típica, evitando cualquier tipo de ambigüedad.

Es importante que esta descripción haga mención a los diferentes elementos normativos y descriptivos del delito, como el núcleo, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el objeto material, el objeto jurídico, los medios utilizados, el tiempo, el lugar u ocasión, los elementos subjetivos, los elementos normativos y el dolo. Al incluir estos elementos, se evitan interpretaciones amplias y se evita confusiones con otros delitos, como la estafa o el hurto.

Es fundamental contar con una imputación de calidad para garantizar un proceso penal adecuado. Esto se evidencia en la precisa configuración jurídica del delito, la correcta determinación de la responsabilidad y el respeto a las garantías del debido proceso, en concordancia con los principios fundamentales del sistema penal. En resumen, una imputación de calidad juega un papel crucial en el correcto desarrollo del proceso penal, asegurando la justicia y el cumplimiento de los derechos procesales.

3

En Clorinda, asunción, (Conte et al., 2021) los robos y los hurtos son los delitos más comunes contra la propiedad. La diferencia entre ambos radica en el uso de la violencia en el caso de los robos. Los periódicos son una valiosa fuente de información complementaria a los datos proporcionados por la policía, ya que permiten analizar diversos aspectos de los delitos cometidos.

El propósito de esta investigación fue examinar las diversas modalidades de robos y hurtos mediante el análisis de información periodística. Además, se buscó identificar los barrios con mayor incidencia de estos delitos y determinar las áreas geográficas que presentan una concentración significativa de este tipo de delitos, también conocidas como "zonas calientes".

Para llevar a cabo este estudio, se recolectaron datos de periódicos digitales y de la página web de la Policía provincial correspondientes al período comprendido entre 2017 y 2019. Estos datos fueron registrados en una hoja de cálculo que incluía la

clasificación, tipo, descripción, dirección y horario de ocurrencia de los delitos. Al analizar esta información, se pudieron identificar diversas características de los delitos estudiados, como las modalidades empleadas, los tipos de bienes materiales sustraídos y la ubicación espacial de los delitos, entre otros aspectos relevantes.

cantidad de delitos de robos, hurtos y sus intentos, siendo especialmente notable la modalidad de robo en la vía pública conocida como "motochorro". Esta modalidad se caracteriza por ser altamente violenta hacia las víctimas.

Al analizar los delitos cometidos en la ciudad de Clorinda durante el período de 2017-2019, se registraron aproximadamente 642 delitos de diversas categorías. De estos, 267 delitos correspondieron a aquellos cometidos contra personas, mientras que 375 estuvieron relacionados con la propiedad o bienes de las personas.

Los robos y los intentos de robo representaron la mayor cantidad de delitos en la ciudad, totalizando 203 casos, lo que equivale al 31.6% del total de hechos delictivos. Por otro lado, los hurtos y sus intentos alcanzaron un total de 151 delitos, representando el 23.5% del total de delitos.

En resumen, estos dos tipos de delitos, junto con sus modalidades específicas, sumaron un total de 354 casos, lo que equivale al 55.1% de todos los delitos cometidos en Clorinda.

El barrio Centro encabezó la lista con la mayor cantidad de robos y hurtos cometidos, representando el 23.7% de los delitos. Le sigue en orden de ocurrencia el barrio Libertad, que se encuentra en un segundo nivel de incidencia delictiva. En un tercer nivel se encuentran los barrios 25 de mayo, Pedro Montoya, Agua Potable, 1° de Mayo, Nazareno, Manuel Belgrano e Itatí. Los demás barrios de Clorinda se ubicaron en un cuarto nivel de incidencia delictiva.

La presente investigación, titulada "Ineficacia del proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas e impunidad delictiva en San Antonio de Putina, Puno, 2021", (López Chambi, 2022) tuvo como objetivo principal analizar cómo la falta de eficacia en el proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas influye en la impunidad delictiva en esta zona. Se utilizó un enfoque cualitativo en el diseño metodológico, con la participación de 30 transportistas de mercaderías valiosas de San Antonio de Putina y 5 profesionales del ámbito penal, como fiscales y funcionarios policiales de alto rango. Se aplicaron encuestas tipo Likert a los transportistas y se realizaron entrevistas abiertas a los profesionales mencionados.

Los resultados principales revelaron que la ineficacia del proceso de denuncias tiene un impacto significativo en la impunidad delictiva en San Antonio de Putina. Como conclusión, se determinó que mientras no exista personal policial capacitado en los procedimientos de denuncias por robo como etapa preliminar de la investigación fiscal, la impunidad delictiva continuará aumentando en la zona. En este sentido, se recomienda al Estado realizar capacitaciones frecuentes y rotar a los funcionarios con el objetivo de prevenir cualquier forma de corrupción, contribuyendo así a reducir la problemática persistente en la sociedad.

En relación al objetivo general de la investigación, que consiste en determinar cómo la falta de eficacia en el proceso de denuncias por robo a transportistas de mercancías valiosas afecta la impunidad delictiva en San Antonio de Putina, Puno en 2021, se obtuvo un resultado concluyente según lo evidencia la tabla 13. El valor de significancia obtenido fue de 0,03, que es menor que el nivel de significancia establecido de 0,05. Por lo tanto, se puede afirmar con un 95% de confianza que la ineficacia en el proceso de denuncia de robo de mercaderías valiosas influye en la impunidad delictiva en San Antonio de Putina.

El presente estudio investigativo titulado "La importancia de demostrar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos" de (Quispe Mariátegui et al., 2022) tenía como objetivo determinar la relevancia de demostrar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos. Se utilizó una metodología cualitativa basada en la legislación futura, con el propósito de mejorar el Artículo 201° del Código Procesal Penal. El diseño se basó en la interpretación jurídica hermenéutica, y la principal conclusión obtenida fue que la demostración de la existencia previa del bien es de gran importancia, ya que constituye la base para argumentar la nulidad, respaldada por precedentes en la jurisprudencia.

Con respecto al objetivo principal de este estudio, que es evaluar la importancia de demostrar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos, se llega a la conclusión de que la acreditación de la existencia previa del bien es crucial, ya que sirve como fundamento para presentar argumentos de nulidad que ya cuentan con antecedentes en la jurisprudencia.

En relación al objetivo planteado de analizar la importancia de demostrar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos, este análisis llevó a la conclusión de que la acreditación de la existencia previa del bien es de gran importancia y tiene un peso significativo como medio de prueba para garantizar la certeza necesaria en el transcurso del proceso.

En relación al objetivo de identificar las debilidades en los derechos individuales debido a la falta de acreditación de la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos, se llega a la conclusión de que el hecho de que el juez tenga la facultad de decidir a su criterio qué tipo de medio de prueba aceptar para demostrar la existencia previa, pone en riesgo el derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso del individuo.

Para concluir, en relación al objetivo de determinar la insuficiencia de la acreditación de la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos como evidencia, se llega a la conclusión de que esta resulta insuficiente cuando se basa únicamente en el testimonio de la víctima, ya que existe la posibilidad de que la víctima mienta, o cuando se basa en testimonios de terceros que podrían mentir o tener información incompleta sobre los hechos involucrados. Además, también resulta insuficiente cuando solo se requiere de una factura o boleta simple, ya que estas pueden obtenerse de manera fraudulenta.

6

Con el propósito de esta investigación, (Mauricio Valderrama, 2019) llevó a cabo un análisis del EXP: N 2472- 2017 para evaluar la correcta valoración y calificación de la declaración del agraviado en el delito de Robo Agravado, específicamente si su declaración podría ser considerada como prueba suficiente para declarar culpable al imputado. Para ello, se hizo referencia al acuerdo plenario 02-2005 CJ/-116, el cual establece los criterios y requisitos que deben considerarse en la declaración del agraviado, sindicación y testigo. En nuestra legislación se reconocen derechos fundamentales, como el principio de presunción de inocencia, que establece que una persona acusada de un delito se considera inocente hasta que la autoridad acusadora demuestre su culpabilidad. Sin embargo, existen vacíos legales, especialmente en delitos contra el patrimonio, como el robo agravado, donde, si bien existen normas generales, no hay una norma específica. El propósito de esta investigación es asegurar una formulación adecuada de la acusación contra el imputado, basada en declaraciones que cumplan con los requisitos establecidos en el acuerdo plenario.

1. Las leyes y normas que componen el sistema legal actúan como un conjunto de reglas para que el juez pueda ejercer su discreción al emitir un veredicto de culpabilidad o inocencia, utilizando como guía las reglas de la sana crítica como

método de evaluación de las pruebas, que se encuentra dentro del nuevo modelo procesal penal.

2. El juez dictará una sentencia condenatoria cuando se demuestre la responsabilidad del acusado, declarándolo culpable de los hechos imputados si los medios de prueba han demostrado su responsabilidad de manera irrefutable y más allá de cualquier duda razonable.

3. Es esencial destacar que nuestra legislación realiza un buen trabajo al reconocer los derechos fundamentales de las personas, especialmente en el ámbito del proceso penal en el que pueden encontrarse involucradas. Estos derechos son propios de un estado democrático y uno de ellos es la presunción de inocencia, que en términos generales implica que se considera al acusado como inocente de la comisión de un delito hasta que se demuestre su culpabilidad mediante una declaración oficial.

4. En relación al caso bajo análisis, se ha evidenciado que el juez no ha aplicado correctamente el Acuerdo Plenario dos-dos mil cinco/CJ116 del 30 de septiembre de 2005, el cual establece pautas para la valoración tanto de la declaración del agraviado como del testigo. Esta falta de aplicación adecuada ha infringido los principios del indubio pro reo (duda a favor del acusado) y la presunción de inocencia.

7

Es comúnmente conocido que, dentro del sistema penal, los jueces tienen la facultad de tomar decisiones basadas en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia así nos señala (Burga Falla, 2021). En el caso de los delitos de robo agravado, su sustento se encuentra en las leyes vigentes y en la solidez del proceso judicial. Es fundamental que en este último aspecto no falte la presentación de pruebas por parte de las partes involucradas para respaldar sus afirmaciones y argumentos.

Dentro del ámbito penal, se otorga una gran importancia a los actos delictivos, los cuales se llevan a cabo con la intención de no dejar rastros o evidencias visibles por

parte del autor. Estos elementos son indispensables y necesarios para determinar y comprobar tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado. Es esencial contar con pruebas y medios de prueba pertinentes que permitan recopilar y presentar estos elementos de acusación y defensa. Estos elementos serán fundamentales para respaldar una acusación o descartar los cargos formulados.

Según la teoría doctrinal, se establece una distinción entre la prueba y los medios probatorios, y se determina una diferenciación entre ambas expresiones. En este sentido, la prueba se deriva del hecho en sí, ya que constituye la forma en que los magistrados en un proceso penal buscan comprender la realidad de un suceso o evento sobre el cual deben emitir una decisión. En otras palabras, la prueba es el medio mediante el cual el hecho es presentado y analizado en el proceso, lo que implica que la prueba consiste en los hechos mismos.

En relación a mi objetivo general, se logró describir cómo se explica la valoración de los medios probatorios en la imposición de sanciones penales en casos de delito de robo agravado. En este sentido, se observó que los medios de prueba no son adecuadamente considerados, lo que resulta en una aplicación deficiente de las sanciones penales. Es importante destacar que estas sanciones, cuando se establecen de manera adecuada, pueden tener un impacto directo en la reducción de los delitos de robo agravado, ya que cumplen una función motivadora y de aprendizaje con un trasfondo sociológico.

Además, en muchos casos, las sanciones penales ejercen un efecto amedrentador en las prácticas de justicia penal, generando una amenaza para aquellos individuos acostumbrados a cometer delitos.

En relación al primer objetivo específico, se logró describir cómo se explica la valoración de la inspección ocular en la imposición de sanciones penales. Este medio de prueba se basa en la percepción sensorial inmediata del juez a través de sus sentidos, captando las características o circunstancias externas presentes en el momento de los

hechos, lo que permite que sea considerado en la determinación de la sanción penal. La inspección ocular o judicial es considerada una de las pruebas más influyentes y confiables para descubrir y reconstruir los hechos relacionados con el proceso. Es una herramienta justa y acorde para esclarecer los eventos y circunstancias ocurridas, lo cual contribuye a emitir un fallo objetivo.

En relación al segundo objetivo específico, se explicó cómo se valora la confesión en la imposición de sanciones penales. En este sentido, se señaló que la confesión por sí sola carece de valor probatorio y solo adquiere relevancia jurídica cuando otras pruebas presentes en el proceso penal confirman que los hechos se corresponden con lo manifestado voluntariamente por el confesante. Este medio de prueba adquiere importancia cuando se combina con otros elementos investigativos, ya que puede contribuir a esclarecer el hecho bajo investigación.

En relación al tercer objetivo específico, se explicó cómo se valora el testimonio en la imposición de sanciones penales. Se mencionó que en ocasiones los jueces pueden no considerar el testimonio de culpabilidad de un testigo durante una investigación previa debido a que muchos testigos presentan versiones contradictorias o utilizan la inmunidad oral, que exime al delincuente de asumir la responsabilidad por el delito. Esto puede llevar a que la víctima sea perjudicada o que se produzca algún tipo de engaño en relación al delito

En relación al cuarto objetivo específico, se describió cómo se valora la pericia en la imposición de sanciones penales. Se encontró que los peritos a menudo carecen de recursos logísticos adecuados para desarrollar sus habilidades. Es conocido que no todos los campos tienen laboratorios bien equipados, y los estándares y protocolos pueden variar de un país a otro en términos de manejo de muestras y análisis. Estas limitaciones, junto con los retrasos en la evaluación y la emisión de informes al organismo solicitante, a menudo dificultan que el perito realice una valoración precisa y, como resultado, pueden afectar la imposición de sanciones adecuadas.

La práctica de suspender el proceso a prueba para los adolescentes infractores de la ley penal es considerada obsoleta en la actualidad (Banguera Zambrano, 2022). La libertad otorgada al adolescente infractor y la posibilidad de cometer nuevos delitos de naturaleza similar implican una falta de protección legal para la víctima. Además, si el infractor comete un nuevo delito después de haber alcanzado la mayoría de edad, deberá ser juzgado según las leyes penales vigentes.

La incompatibilidad entre el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia impide la acumulación de estas dos sanciones. El alto índice de criminalidad en el país se debe a una ola de reclutamiento por parte de bandas organizadas que aprovechan la permisibilidad de la ley y las discrepancias entre las legislaciones penal y de niñez y adolescencia para utilizar a menores de edad en sus actividades delictivas.

Este estudio se llevó a cabo utilizando un enfoque cualitativo y un método descriptivo y documental. Se aplicaron dos guías de entrevista, compuestas por preguntas abiertas y semicerradas, a un juez de garantías penales y a un juez de Familia, Niñez y Adolescencia en el cantón Esmeraldas. Los resultados demostraron que existe un conflicto entre el Código Orgánico Integral Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto al enjuiciamiento de los adolescentes infractores y la reincidencia, en relación con el obsoleto modelo de suspensión del proceso a prueba.

La suspensión del proceso a prueba para los adolescentes infractores en casos de hurto es una disposición permisiva establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia. Esta medida implica que el adolescente recupere su libertad en relación a las medidas socioeducativas previamente establecidas. Sin embargo, si el adolescente comete el mismo delito bajo las mismas circunstancias que en la primera infracción, se considera un caso de reincidencia por parte del joven beneficiado con la suspensión del proceso a prueba.

El delito de apoderamiento de cosa mueble ajena con fuerza en las cosas y violencia en las personas, tipificado en el artículo 189 del Código Orgánico Integral Penal (2021), es el más frecuente entre los adolescentes infractores. Esta conducta delictiva se considera típica, antijurídica, culpable y punible según el derecho penal. Sin embargo, la limitación de la inimputabilidad establecida en la misma ley penal, debido a la falta de conciencia, conocimiento y voluntad, restringe la capacidad de la justicia penal para procesar y juzgar a estos adolescentes. La justicia penal se encuentra en una situación complicada al observar que los adolescentes cometen repetidamente el mismo delito e incluso delitos más graves en el futuro, protegidos por el procedimiento establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

De acuerdo con la teoría general del proceso, la suspensión del proceso a prueba implica que el Estado dirige la actividad jurisdiccional del poder político y establece una relación entre el acto jurídico y la definición del procedimiento. En este sentido, se observa la interrelación entre los procesos de combinación y los resultados que se obtienen a través de las herramientas constitucionales, las cuales buscan garantizar la legalidad de las normas y su eficiencia en un grupo social determinado. El procedimiento penal se considera la vía adecuada y apropiada para este fin, ya que no solo se ajusta a los requisitos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en relación a la conducta delictiva en sí, sino también en lo que respecta a la parte procesal y la relación entre el acto jurídico y la definición del procedimiento.

9

El objetivo principal de la investigación de (Jacinto Milla, 2021) fue identificar los factores responsables de archivar las denuncias por delito de robo simple en el Distrito de Santa Rosa - Lima durante el año 2021. La metodología utilizada fue de tipo básico, con un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, descriptivo de relación causal. La muestra consistió en 25 fiscales del Distrito de Santa Rosa. Para recopilar los datos, se empleó una encuesta como técnica y un cuestionario como instrumento para cada variable. Estos datos fueron procesados en programas

informáticos para obtener resultados estadísticos que cumplieran con los objetivos planteados.

Los resultados del estudio indicaron que los factores del delito deben ser tratados a nivel procesal, comenzando desde la intervención policial y las diligencias preliminares, ya que esto es fundamental para un desarrollo adecuado a nivel procesal. Además, se observó que el conocimiento de los fundamentos teóricos nacionales e internacionales no ha sido de mucha utilidad, ya que el archivo de las denuncias se basa en la calificación del delito. Por último, se concluyó que los delitos de robo simple son archivados por el Ministerio Público debido a la falta de identificación del sospechoso y la ausencia de pruebas contundentes, lo que resulta en impunidad para el investigado.

Resultados

1.- En cuanto al proceso de apropiación en casos de delitos de robo, se observó que el personal policial tiene un conocimiento limitado sobre la teoría del delito y muestra poco interés en esclarecer los robos. El 95.83% del personal policial no ha recibido capacitación adecuada, y el 70.83% considera que la policía no realiza una investigación exhaustiva para esclarecer los delitos de robo. Además, el 87.5% de los fiscales opinan que el juez penal debe evaluar la calificación del delito considerando si el apoderamiento fue total o parcial.

Después de recibir una formación básica, los agentes de policía no reciben cursos de especialización en relación a la teoría del delito. Como resultado, al redactar el informe policial y el atestado en casos de robo simple, se observan vacíos y deficiencias en la descripción de los hechos ocurridos durante el robo.

2.- Todos los fiscales tienen conocimiento de los elementos de tipicidad en general. Sin embargo, en lo que respecta al elemento de antijuricidad específico de un delito de robo simple, el 45.83% de los fiscales tienen conocimiento, mientras que el

54.17% no lo posee. Además, el 70.83% de los fiscales opinan que la tipificación del delito de robo es adecuada, mientras que el 29.17% piensa lo contrario.

3.- En relación al aspecto monetario, el 83.33% de las personas considera que el código penal peruano no establece explícitamente el monto pecuniario en el delito de robo simple. Además, el 87.50% opina que el valor patrimonial no es un factor determinante para la tipificación de este delito. Esta situación se explica debido a que las acciones delictivas que constituyen el delito de robo simple deben ajustarse a lo establecido en el código penal.

4.-En cuanto al nivel de violencia, el 95.83% de las personas encuestadas considera que hay un aumento significativo en el delito de robo. Además, el 87.50% de ellos tiene en cuenta el grado de violencia al momento de dictar sentencia. Además, un 87.50% de los fiscales posee conocimiento sobre cómo graduar la pena al momento de la sentencia, y también un 87.50% considera que la escena del delito es importante para imponer sanciones. Esto se debe a que los fiscales, al formular la teoría del caso, deben evaluar los elementos específicos del delito de robo simple y tenerlos en cuenta para su adecuada valoración.

5. A partir del análisis realizado en este trabajo de tesis, se pudo concluir que los factores que llevan al archivo de las denuncias por delitos de robo simple en el Distrito de Santa Rosa, Lima, durante el año 2021 están relacionados principalmente con aspectos procesales. Se determinó que el delito debe ser abordado a nivel procesal, iniciando desde la actuación policial y, especialmente, durante las diligencias preliminares, las cuales son fundamentales para un desarrollo adecuado del proceso. Además, al realizar la prueba de hipótesis mediante la asociación de variables utilizando el estadístico de Chi cuadrado, se encontró una significancia de nivel 0.002, siendo menor a $p=0.05$. Esto lleva a aceptar la hipótesis alternativa, que indica que los factores de impunidad son los responsables del archivo de las denuncias por delitos de robo simple en el Distrito de Santa Rosa - Lima durante el año 2021.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Teorías de la prueba

En el ámbito jurídico, existen diferentes teorías y enfoques en relación a los medios de prueba. A continuación, se presentan algunas de las teorías más conocidas:

Teoría de la prueba legal (Figuerola Guevara, 2020): Esta teoría establece que solo se pueden considerar medios de prueba aquellos que están expresamente previstos y admitidos por la ley. Según esta teoría, solo los medios de prueba explícitamente establecidos tienen valor probatorio en el proceso.

Teoría de la prueba libre (Nieva-Fenoll, 2018) que en contraposición a la teoría anterior, esta teoría sostiene que los medios de prueba no están limitados a los específicamente mencionados por la ley. Según esta perspectiva, los tribunales tienen la facultad de admitir y valorar cualquier medio de prueba que consideren pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos.

Teoría de la sana crítica (Neyra Flores et al., 2020), esta teoría establece que los medios de prueba deben ser valorados por el juez utilizando su criterio razonable y lógico. Se enfatiza en la capacidad del juez para analizar y sopesar la credibilidad y la fuerza probatoria de los medios presentados.

Teoría de las máximas de la experiencia (Sandoval Ayala, 2023), según esta teoría, los jueces pueden recurrir a las máximas de la experiencia, es decir, a conocimientos generales y comunes que se consideran conocimientos adquiridos por la experiencia general, para valorar los medios de prueba. Las máximas de la experiencia son principios que se consideran evidentes por sí mismos y que se aplican en el proceso de valoración probatoria.

Estas teorías brindan diferentes enfoques y criterios para la admisión y valoración de los medios de prueba en el proceso judicial. Es importante tener en cuenta que la elección y aplicación de una teoría puede variar según el sistema legal y las normas procesales de cada país.

2.2.2. La teoría racional de la prueba

La teoría racional de la prueba, también conocida como teoría de la prueba por inferencia, se enfoca en la lógica y la racionalidad del proceso de valoración de la prueba en el sistema judicial. Esta teoría sostiene que los jueces deben analizar de manera racional y lógica la evidencia presentada para llegar a conclusiones basadas en inferencias razonables(Aguilera García, 2016).

Según esta teoría, el juez debe evaluar la evidencia en función de su pertinencia, confiabilidad y consistencia con otros elementos probatorios presentados en el caso. Se busca determinar si la evidencia permite inferir, de manera lógica y razonable, la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos en el proceso.

La teoría racional de la prueba se basa en el principio de que los jueces deben tomar decisiones basadas en la razón y el análisis objetivo de la evidencia, evitando prejuicios y sesgos personales. Se busca que el proceso de valoración de la prueba sea transparente, lógico y fundamentado en inferencias racionales respaldadas por la evidencia presentada.

En esta teoría, se reconoce que la valoración de la prueba es un proceso subjetivo que requiere el ejercicio de la lógica y el razonamiento por parte del juez. Se busca evitar decisiones basadas en suposiciones o creencias subjetivas y promover una evaluación objetiva de la evidencia.

Es importante destacar que la teoría racional de la prueba se complementa con otros enfoques y teorías, como la teoría de la sana crítica y las máximas de la experiencia, para lograr una valoración integral y equilibrada de los medios de prueba en el sistema judicial.

2.2.3. Valoración de prueba

La "valoración de prueba en el delito de robo agravado" (Espinoza Soto, 2023)se refiere al proceso mediante el cual se evalúa la evidencia presentada en un caso de robo agravado con el fin de determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. En el contexto legal, la valoración de prueba implica analizar y considerar la validez, credibilidad y relevancia de la evidencia presentada por las partes involucradas,

incluyendo testimonios de testigos, documentos, objetos y cualquier otro elemento que pueda contribuir a establecer los hechos del caso.

En el delito de robo agravado, se trata de una variante del robo que se caracteriza por la existencia de circunstancias especiales que aumentan la gravedad de la infracción. Estas circunstancias pueden incluir el uso de violencia, armas de fuego, la participación de múltiples delincuentes, la planificación premeditada del robo, entre otros factores que agravan la comisión del delito.

En la razonabilidad de las pruebas en un caso de robo agravado, el juez o tribunal encargado de la causa debe analizar cuidadosamente la evidencia presentada por la fiscalía y la defensa, evaluando su consistencia, confiabilidad y pertinencia para determinar si existe prueba suficiente que demuestre más allá de una duda razonable (Bustamante Rúa & Palomo Vélez, 2018) la participación del acusado en el delito de robo agravado.

Es importante destacar que la valoración de prueba es responsabilidad exclusiva del sistema judicial y puede variar dependiendo del sistema legal y las normas procesales del país en el que se lleve a cabo el juicio.

Nacional

En el Perú, la valoración de la prueba en el delito de robo agravado se encuentra regulada por el Código Procesal Penal. El proceso de valoración de prueba en este delito sigue los principios y procedimientos generales establecidos en la legislación peruana.

En el sistema penal peruano, la valoración de prueba se ejecuta en el periodo del juicio oral, en el cual se presentan las pruebas y se evalúa su validez y relevancia para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado. La valoración de prueba en robo agravado sigue los siguientes pasos:

Presentación de pruebas: Durante el juicio, tanto el MP como la defensa técnica ostentan la oportunidad de presentar pruebas para sustentar sus argumentos. Estas pruebas pueden incluir testimonios de testigos, peritajes, documentos, objetos y cualquier otro elemento que pueda ser relevante para el caso.

Contradicción y debate: Las partes involucradas en el juicio tienen derecho a contradecir y debatir la validez y la conveniencia de las pruebas mostradas por la otra parte. Pueden presentar objeciones, interrogar a los testigos y ofrecer argumentos para respaldar su posición.

Evaluación de la prueba: El juez o Aquem encargado del caso debe evaluar las pruebas mostradas por las partes. Se considera la pertinencia de la evidencia, su consistencia interna, la credibilidad de los testigos y la concordancia con otras pruebas o indicios presentados.

Presunción de inocencia: En el sistema penal peruano, se parte de la presunción de inocencia del acusado. Las pruebas de cargo y descargo son tarea de la fiscalía, la cual debe mostrar pruebas bastantes para probar la culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Estándar de prueba: Para condenar por el delito de robo agravado, se requiere que la prueba sea suficiente y convincente. El estándar de prueba en Perú, es "prueba más allá de toda duda razonable", lo que sugiere que no debe un ápice de duda razonable sobre la culpabilidad del imputado.

Motivación de la sentencia: Una vez concluida la valoración de la prueba, el Aquo o tribunal emite una sentencia fundamentada en la valoración de la prueba presentada durante el juicio. La sentencia debe explicar las razones por las cuales se llegó a la conclusión de culpabilidad o inocencia.

Es importante tener en cuenta que la valoración de prueba en robo agravado puede estar sujeta a interpretaciones judiciales y puede variar en de acuerdo a las coyunturas específicas de cada caso y las decisiones de los jueces.

Dimensión: Credibilidad de los testigos:

Indicador: Credibilidad del testimonio.

Subindicadores:

Coherencia y consistencia en el relato del testigo.

Capacidad de observación y percepción.

Ausencia de intereses personales o prejuicios que puedan influir en su testimonio.

Existencia de corroboraciones o contradicciones con otras pruebas o testimonios.

Dimensión: Integridad y autenticidad de la evidencia:

Indicador: Integridad y autenticidad de las pruebas materiales.

Subindicadores:

Cadena de custodia adecuada, que demuestre la continuidad y preservación de la evidencia.

Ausencia de manipulación, alteración o contaminación de las pruebas.

Coincidencia entre las pruebas materiales presentadas y los hechos imputados.

Análisis pericial que avale la autenticidad y validez de las pruebas presentadas.

Dimensión: Corroboración de los hechos:

Indicador: Corroboración de los elementos del delito.

Subindicadores:

Existencia de pruebas adicionales que respalden la versión de la fiscalía.

Coincidencia entre los testimonios de diferentes testigos.

Corroboración con registros de video, registros telefónicos u otras pruebas documentales.

Consistencia entre los indicios o evidencias circunstanciales y los hechos imputados.

Estos indicadores y subindicadores son solo ejemplos y no representan una lista exhaustiva. La valoración de prueba en el delito de robo agravado puede involucrar otros factores y consideraciones dependiendo del caso específico y del sistema legal aplicable.

Dimensión: Motivación y oportunidad:

Indicador: Motivación y oportunidad del acusado.

Subindicadores:

Existencia de un motivo razonable para cometer el delito de robo agravado.

Oportunidad o acceso al lugar donde se cometió el robo agravado.

Relación entre el acusado y la víctima, si existen vínculos previos que pudieran haber influido en el delito.

Dimensión: Pruebas de defensa:

Indicador: Pruebas presentadas por la defensa.

Subindicadores:

Existencia de pruebas que contradigan o pongan en duda la versión de los hechos presentada por la fiscalía.

Testimonios o evidencias que respalden una coartada o una versión alternativa.
Análisis pericial o experto que cuestione la validez o interpretación de las pruebas presentadas por la fiscalía.

Contradicción entre las pruebas de la fiscalía y las pruebas de la defensa.

Pautas para la valoración de prueba

1. La consistencia y coherencia en los testimonios de los testigos son factores clave para evaluar la valoración de prueba en casos de robo agravado.
2. La cadena de custodia adecuada de las pruebas materiales es esencial para una valoración de prueba justa y precisa en casos de robo agravado.
3. La existencia de pruebas adicionales que respalden la versión de los hechos presentada por la fiscalía fortalece la valoración de prueba en casos de robo agravado.
4. La capacidad de observación y percepción de los testigos es un factor importante en la valoración de prueba en casos de robo agravado.
5. La contradicción y el debate entre las partes contribuyen a una valoración de prueba más sólida en casos de robo agravado.
6. La existencia de un motivo razonable para cometer el robo agravado es un aspecto relevante en la valoración de prueba.
7. La consistencia entre los indicios o evidencias circunstanciales y los hechos imputados es un factor importante en la valoración de prueba en casos de robo agravado.
8. La capacidad del juez o tribunal para evaluar la credibilidad de los testigos influye en la valoración de prueba en casos de robo agravado.

9. La preservación de la integridad y autenticidad de las pruebas materiales es esencial para una valoración de prueba justa y precisa en casos de robo agravado.
10. El estándar de prueba "más allá de toda duda razonable" utilizado en la valoración de prueba es adecuado para casos de robo agravado.
11. Las pruebas presentadas por la defensa pueden tener un impacto significativo en la valoración de prueba en casos de robo agravado.
12. La consistencia entre el testimonio del acusado y las pruebas presentadas es un factor a considerar en la valoración de prueba en casos de robo agravado.
13. La imparcialidad y objetividad del juez o tribunal son fundamentales para una valoración de prueba justa y equitativa en casos de robo agravado.
14. La valoración de prueba en casos de robo agravado debe basarse únicamente en la evidencia presentada durante el juicio.
15. La motivación y fundamentación de la sentencia reflejan una adecuada valoración de prueba en los casos.

2.- teorías de la pena

Existen varias teorías de la pena en el ámbito del derecho penal. Algunas de las teorías más conocidas son:

Teoría de la retribución (Szczaranski Vargas, 2015), esta teoría postula que la pena tiene como objetivo principal retribuir o castigar al delincuente por su conducta delictiva. Se fundamenta en el principio de justicia retributiva, según el cual el castigo debe ser proporcional al daño causado.

Teoría de la prevención general (Duran Migliardi, 2016): Esta teoría se centra en la prevención de la comisión de delitos por parte de la sociedad en general. La pena tiene como objetivo principal disuadir a otros posibles delincuentes y fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal.

Teoría de la prevención especial (Joachim, 2013): Esta teoría se enfoca en la prevención de la reincidencia y la resocialización del delincuente. La pena tiene como

objetivo principal reformar al delincuente y brindarle las oportunidades necesarias para su reintegración a la sociedad.

Teoría mixta o unitaria(Montero, 2022), esta teoría combina elementos de la retribución, la prevención general y la prevención especial. Reconoce que la pena debe tener un carácter retributivo, pero también busca prevenir la comisión de delitos y promover la resocialización del delincuente.

Teoría de la reparación(Beltrán Calfurrapa, 2019) en esta teoría se enfoca en la reparación del daño causado por el delito. Considera que la pena debe tener como objetivo principal la reparación de las consecuencias negativas del delito, tanto para la víctima como para la sociedad en general. Busca restituir o compensar de alguna manera el daño causado y fomentar la responsabilidad del delincuente en la reparación.

Teoría de la defensa social (Minchan Crisostomo, 2018), esta teoría se basa en la protección y defensa de la sociedad frente a los delincuentes. Argumenta que la pena tiene como propósito principal neutralizar la amenaza que representa el delincuente para la sociedad y asegurar la seguridad de los ciudadanos. Se enfoca en la defensa de los valores y principios sociales.

Teoría de la prevención mixta(Arias-Holguín, 2012): Esta teoría combina aspectos de la prevención general y la prevención especial. Considera que la pena debe tener como finalidad tanto disuadir a otros posibles delincuentes y reafirmar la norma jurídica (prevención general), como también reformar y reintegrar al delincuente a la sociedad (prevención especial). Busca lograr un equilibrio entre la protección social y la resocialización del infractor.

Estas teorías adicionales proporcionan diferentes enfoques sobre los objetivos y fundamentos de la pena en el sistema penal. Cada una tiene sus propias premisas y planteamientos para justificar la imposición de sanciones penales.

2.2.4. Teoría de la retribución de la pena

La teoría de la retribución(Szczaranski Vargas, 2015) en el ámbito de la pena se basa en el principio de justicia retributiva. Según esta teoría, la pena tiene como objetivo principal retribuir o castigar al delincuente por su conducta delictiva. Se fundamenta en la idea de que el delincuente merece sufrir una pena proporcional al daño causado por su acción.

En la teoría de la retribución, se considera que el castigo es necesario para restablecer el equilibrio moral y ético en la sociedad. La pena debe ser una respuesta proporcionada y justa frente al delito cometido, con el fin de reparar la violación de la norma y restablecer el orden social.

Se argumenta que la retribución es una expresión de la necesidad de justicia y de la idea de que cada individuo debe ser responsable de sus actos. Al imponer una pena proporcionada, se busca equilibrar el daño causado por el delito y enviar un mensaje claro de que las transgresiones no quedarán impunes.

Un aspecto importante de esta teoría es la proporcionalidad de la pena. Esto implica que la gravedad del castigo debe ser acorde con la gravedad del delito cometido. Se busca evitar tanto la impunidad como los castigos excesivos, asegurando así que la pena sea justa y proporcional al grado de culpabilidad y al daño causado.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la teoría de la retribución ha sido objeto de críticas y debates. Algunos argumentan que la retribución no es suficiente como único objetivo de la pena, ya que no considera la prevención de futuros delitos ni la resocialización del delincuente. Como resultado, en muchos sistemas penales se han incorporado enfoques mixtos que combinan la retribución con otros fines, como la prevención y la rehabilitación.

En la actualidad, no hay una única teoría de la pena que tenga una mayoría absoluta de adeptos. La elección de una teoría de la pena puede variar según el contexto jurídico, cultural y filosófico de cada país.

Sin embargo, se puede mencionar que en muchos sistemas penales contemporáneos existe una combinación de enfoques. Se busca un equilibrio entre los

objetivos de retribución, prevención general, prevención especial, reparación y resocialización.

En algunos países, la teoría de la prevención especial (Joachim, 2013) ha ganado cierta aceptación. Esta teoría pone énfasis en la resocialización del delincuente, ofreciendo programas de rehabilitación y reinserción social como parte de la pena. El objetivo principal es ayudar al infractor a reformarse y evitar futuras conductas delictivas.

Asimismo, la teoría de la prevención general también ha ganado relevancia. Se busca disuadir a los demás de cometer delitos mediante la imposición de sanciones ejemplares, fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia penal y promoviendo la normatividad social.

Es importante destacar que la elección de una teoría de la pena puede variar entre los diferentes países y sistemas jurídicos. Además, la evolución y las discusiones en el campo de la criminología y la filosofía del derecho continúan influyendo en las perspectivas y enfoques sobre la teoría de la pena.

2.2.4. La teoría de la prevención especial

La teoría de la prevención especial (Romero Gil, 2019) se centra en la prevención del delito a través de la resocialización y rehabilitación del delincuente. A diferencia de otras teorías de la pena que se enfocan en la retribución o la prevención general, la prevención especial se concentra en el individuo infractor y busca su reintegración exitosa a la sociedad.

Según esta teoría, el objetivo principal de la pena es reformar al delincuente, abordando las causas subyacentes de su comportamiento delictivo y brindándole las herramientas y oportunidades necesarias para su rehabilitación. Se busca identificar las circunstancias personales, sociales o psicológicas que contribuyeron al delito, y ofrecer programas de tratamiento, educación, capacitación laboral, asesoramiento y seguimiento para fomentar cambios positivos en la vida del infractor.

La prevención especial se basa en la idea de que el delincuente puede ser transformado y reintegrado a la sociedad como un ciudadano responsable y productivo. Se busca evitar la reincidencia a través de la promoción de la responsabilidad personal, el desarrollo de habilidades sociales y la restitución del daño causado.

Esta teoría implica que la pena debe adaptarse a las necesidades individuales del delincuente, reconociendo que cada persona puede requerir un enfoque personalizado de rehabilitación. Se busca tratar al infractor como un ser humano digno de una segunda oportunidad y se promueve su participación activa en su proceso de cambio y reinserción (Fermentario & Vega, 2022).

Sin embargo, es importante tener en cuenta que la prevención especial también ha sido objeto de críticas y desafíos. Algunos argumentan que puede haber casos en los que la rehabilitación no sea efectiva o que ciertos delincuentes presenten un alto riesgo de reincidencia, lo que podría requerir medidas adicionales de protección para la sociedad.

En general, la teoría de la prevención especial ha influido en la implementación de programas y enfoques de justicia restaurativa, que buscan abordar tanto las necesidades de la víctima como las del delincuente, y promover un enfoque más individualizado y humanitario en el sistema de justicia penal.

2.2.5. Sanción punitiva

En el derecho penal peruano, una "sentencia condenatoria" se refiere a la resolución judicial emitida por un tribunal que establece la responsabilidad penal de una persona acusada de cometer un delito. Esta sentencia declara al acusado como culpable y le impone una pena o sanción correspondiente (NCP, 2007).

La sentencia condenatoria en el sistema penal peruano debe estar fundamentada en pruebas y evidencias presentadas durante el proceso judicial, así como en el análisis de la ley aplicable. El tribunal, al emitir la sentencia, evalúa la culpabilidad del acusado y determina la gravedad del delito cometido.

La sentencia condenatoria puede imponer diferentes tipos de penas, como prisión, multa, inhabilitación u otras sanciones establecidas en el Código Penal peruano. También puede incluir medidas complementarias, como la reparación del daño causado a la víctima.

Es importante destacar que la sentencia condenatoria es el resultado final del proceso penal y representa el pronunciamiento definitivo sobre la culpabilidad del acusado. Sin embargo, existen mecanismos de impugnación y apelación que permiten a las partes involucradas en el caso cuestionar la sentencia y buscar su modificación o revocación en instancias superiores.

¿La sentencia condenatoria en el derecho penal peruano?

En el derecho penal peruano, las sentencias condenatorias se pueden clasificar en diferentes categorías según su contenido y los efectos que producen. A continuación, se presentan algunas clasificaciones comunes:

Sentencia condenatoria absolutoria: Es aquella en la cual se declara al acusado como inocente y se le absuelve de los cargos imputados. En este caso, se considera que no se ha logrado probar la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable.

Sentencia condenatoria con pena privativa de libertad: Es aquella en la que se impone al acusado una pena de prisión. La duración de la pena puede variar según la gravedad del delito cometido y las circunstancias específicas del caso.

Sentencia condenatoria con pena no privativa de libertad: En esta categoría se incluyen las sentencias que imponen sanciones diferentes a la prisión, como multas, trabajos comunitarios, inhabilitación, entre otras. Estas penas no implican la privación de la libertad del condenado.

Sentencia condenatoria con medida de seguridad: En algunos casos, además de la pena, se puede imponer una medida de seguridad. Las medidas de seguridad están dirigidas a aquellos condenados que presentan un peligro para la sociedad y tienen

como objetivo proteger a la comunidad. Algunas medidas de seguridad pueden incluir el internamiento en establecimientos especializados.

Es importante tener en cuenta que estas clasificaciones son generales y pueden existir otras categorías de sentencias condenatorias en función de las particularidades del sistema legal y las disposiciones legales específicas en el derecho penal peruano.

Dimensiones:

a) Gravedad de la pena:

Duración de la pena: indicador que evalúa el tiempo de privación de libertad o la extensión de la sanción impuesta al condenado.

Tipo de pena: subindicador que se refiere al tipo de sanción impuesta, como prisión, multa, inhabilitación u otras sanciones específicas establecidas en el Código Penal peruano.

b) Culpabilidad y responsabilidad:

Nivel de participación: indicador que determina el grado de implicación del acusado en la comisión del delito, como autor directo, coautor o cómplice.

Elementos subjetivos del delito: subindicador que evalúa si el acusado actuó con dolo (intencionalidad) o culpa (negligencia) al cometer el delito.

Efectos y consecuencias:

a) Reincidencia:

Antecedentes penales: indicador que analiza si el acusado ha sido condenado anteriormente por otros delitos, lo que puede influir en la determinación de la pena.

Medidas complementarias: subindicador que se refiere a las medidas adicionales impuestas al condenado, como la reparación del daño causado a la víctima o la obligación de someterse a programas de rehabilitación.

b) Suspensión condicional de la pena:

Condiciones de cumplimiento: indicador que establece los requisitos y obligaciones que el condenado debe cumplir durante el período de suspensión de la pena, como mantener una buena conducta o someterse a supervisión.

Revocación de la suspensión: subindicador que evalúa si se revoca la suspensión condicional de la pena debido al incumplimiento de las condiciones establecidas.

Recursos y apelaciones:

a) Impugnaciones y recursos:

Recursos de apelación: indicador que evalúa si la sentencia condenatoria es objeto de apelación por parte del acusado o del Ministerio Público.

Revocación o confirmación: subindicador que indica si la sentencia condenatoria es modificada o confirmada en instancias superiores.

b) Derecho a la defensa:

Violación de garantías procesales: indicador que evalúa si durante el proceso penal se han vulnerado los derechos fundamentales del acusado, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo, entre otros.

Recursos de revisión: subindicador que evalúa si se presentan recursos de revisión cuando existen elementos nuevos o pruebas adicionales que podrían modificar la sentencia condenatoria.

Estos son solo algunos ejemplos de dimensiones, indicadores y subindicadores relacionados con la variable "sentencia condenatoria". La evaluación de estos aspectos puede variar según el caso y las circunstancias específicas involucradas en cada proceso penal.

Proporcionalidad de la pena:

a) Circunstancias atenuantes y agravantes:

Circunstancias atenuantes: indicador que evalúa si existen elementos que disminuyen la responsabilidad penal del acusado, como la confesión, la reparación del daño o la colaboración con la justicia.

Circunstancias agravantes: subindicador que considera factores que aumentan la gravedad del delito o la culpabilidad del acusado, como el abuso de confianza, la reiteración delictiva o el uso de armas.

b) Proporcionalidad de la pena:

Comparación con delitos similares: indicador que analiza si la pena impuesta en la sentencia condenatoria es coherente y proporcional en relación con delitos similares cometidos en circunstancias similares.

Análisis de la gravedad del delito: subindicador que considera la naturaleza del delito, sus consecuencias y el perjuicio causado a la sociedad para determinar si la pena impuesta es justa y proporcionada.

Ejecución de la pena:

a) Modalidad de cumplimiento:

Prisión efectiva: indicador que establece si la pena privativa de libertad debe cumplirse en un establecimiento penitenciario.

Beneficios penitenciarios: subindicador que considera la posibilidad de acceder a beneficios como la reducción de pena por trabajo, estudio u otras actividades dentro del sistema penitenciario.

b) Libertad condicional:

Requisitos para acceder a la libertad condicional: indicador que evalúa si el condenado cumple con los requisitos legales establecidos para obtener la libertad condicional, como el tiempo mínimo de cumplimiento de la pena y la demostración de buena conducta.

Supervisión y control: subindicador que considera el seguimiento y control del condenado en libertad condicional, que puede incluir la obligación de presentarse periódicamente ante autoridades, participar en programas de rehabilitación u otras condiciones impuestas.

Recuerda que estas dimensiones, indicadores y subindicadores son solo ejemplos, y en la práctica pueden existir otros factores específicos que se consideren en la evaluación de las sentencias condenatorias en el derecho penal peruano.

2.3. Bases jurídicas

En el "Artículo 189" relativo al "Robo agravado", se establecen las siguientes estipulaciones:

Las sanciones penales establecidas para quienes cometan un acto de robo se intensifican bajo ciertas condiciones. Si el delito es llevado a cabo en circunstancias específicas, como robar en una vivienda habitada, durante la noche, en áreas solitarias, utilizando armas, con la ayuda de otros cómplices, o en medios de transporte y lugares públicos como terminales y aeropuertos, la pena se incrementa. La sentencia se intensifica aún más si el delincuente se hace pasar por un servidor público, autoridad o empleado del sector privado, o si utiliza documentos falsificados. Del mismo modo, el robo en detrimento de individuos vulnerables como niños, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o ancianos, así como el robo de vehículos y sus componentes, también lleva a una sanción más severa.

En casos donde el robo resulta en daño físico o mental a la víctima, o si se emplean drogas o sustancias químicas contra ella, las penas aumentan significativamente. Del mismo modo, si la acción delictiva pone en una situación financiera crítica a la víctima o su familia o involucra bienes de valor científico o cultural, la pena es aún más rigurosa.

Finalmente, si el perpetrador es miembro de una organización criminal y, debido al robo, provoca la muerte de la víctima o lesiones graves, la sanción llega al nivel máximo: cadena perpetua. Es fundamental entender que estas disposiciones están diseñadas para proteger a la sociedad y asegurar que aquellos que cometan delitos en circunstancias agravantes enfrenten consecuencias proporcionales a la gravedad de sus acciones.

El Tribunal Constitucional ha dictaminado sobre un caso relativo al "Robo agravado". Según su veredicto, ha decidido que la pena de 20 años por dicho delito no es razonable ni proporcional, en base al expediente número 00413-2021-PHC/TC.

Dentro de los fundamentos más relevantes de su decisión, se destaca que:

El Tribunal Constitucional tiene la responsabilidad de examinar si una condena es razonable y proporcional, conforme al artículo 200 de la Constitución. En particular, cuando se presentan acciones relacionadas con derechos limitados, el organismo debe valorar el grado de razonabilidad y proporcionalidad de las restricciones impuestas.

Es esencial que las leyes, tanto en su creación como en su aplicación, reflejen razonabilidad y proporcionalidad. Tanto el legislador como el juez deben evaluar y determinar las sanciones basándose en la gravedad de los delitos. Las penas impuestas deben corresponder al acto ilícito y al daño resultante.

A lo largo de casi 30 años, las penas para el robo agravado han sido modificadas seis veces en el Código Penal. Estos constantes cambios han generado incertidumbre y falta de consistencia en su aplicación.

La tendencia principal ha sido aumentar las penas para el robo agravado. Desde 1998, la pena mínima se multiplicó hasta cinco veces, luego se redujo en 2001 y volvió a incrementarse en 2009. Comparando la pena actual con la original, hay un incremento de cuatro veces. Si se compara esta pena con otras relativas a delitos como homicidio o trata de personas, se evidencia una desproporción.

Es notable que el robo agravado conlleva una pena más alta que delitos como homicidio simple, aborto no consentido, trata de personas o trabajo forzado.

La pena de 12 años impuesta al individuo en cuestión es considerada irrazonable y desproporcionada, especialmente si se toma en cuenta que no tiene antecedentes penales previos.

Como resultado de este análisis, el Tribunal Constitucional ha decidido no aplicar el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, que establece la pena mínima para el robo agravado. En futuros juicios, si un juez penal decide emitir una sentencia condenatoria por este delito, no deberá considerar esta pena mínima, permitiendo la posibilidad de imponer una sanción menor.

Desde 1991, las penas previstas para el delito de robo agravado en el Código Penal han sido las siguientes:

Tabla 2

Penas para el delito de robo agravado.

Ley	Penas mínima	Penas máxima
Texto original (8 de abril de 1991)	3 años	8 años
Ley 26319 (1 de junio 1994)	5 años	15 años
Ley 26630 (21 de junio de 1996)	10 años	20 años
D. Leg. 826 (24 de mayo de 1998)	15 años	25 años
Ley 27472 (5 de junio de 1998)	10 años	20 años
Ley 29407 (8 de setiembre de 2009)	12 años	20 años
Vigente: Ley 30076 (19 agosto 2013)	12 años	20 años

2

En un caso particular, juzgado bajo el expediente RN 4412-2007 de Lima Norte, se analiza si **romper las ventanillas de un vehículo con la víctima adentro para robar pertenencias califica como robo o hurto agravado.**

En el desarrollo del caso, se constató con evidencia que los acusados, Herber Giovanni Carrión Haro y Alan Gustavo Prada Ortiz, recurrieron al uso de violencia física contra la víctima para lograr su objetivo de sustraer la radio del vehículo y una cartera. La declaración de la víctima es contundente en este aspecto. Según su testimonio, cuando intentó evitar el robo, Alan Gustavo Prada Ortiz la agredió empujándola y golpeándola en el brazo izquierdo. De igual manera, Herber Giovanni Carrión Haro la empujó con notable fuerza.

A partir de la declaración de la víctima y de las evidencias presentadas, se concluyó que los acusados, de hecho, emplearon violencia física contra ella para lograr la sustracción de sus pertenencias. Es importante destacar la forma en que se llevó a cabo el delito: los acusados rompieron las ventanillas del vehículo hacia adentro. Dado este método, era previsible que los fragmentos de vidrio roto pudieran causar daños

físicos a la víctima. De hecho, la afectada indicó que sufrió cortes en su mano debido a los vidrios rotos, detalle que coincide con lo documentado en el informe policial, donde se menciona que la víctima presentaba cortes visibles en su mano izquierda a causa de los vidrios del auto.

Por lo tanto, el caso plantea la discusión sobre si la acción de los acusados se enmarca dentro de un robo o un hurto agravado, teniendo en cuenta el nivel de violencia empleado y las consecuencias que este tuvo sobre la integridad física de la víctima.

3

En el marco de un juicio referente al expediente RN 1707-2016 de Lima, se discutió la naturaleza y aplicación de la agravante "durante la noche" en relación con el delito de robo agravado.

El debate se centró en determinar si la oscuridad propia de la noche había sido un factor que facilitó la comisión del delito. Para aclarar este punto, se recurrió a un precedente establecido en el Recurso de Nulidad N.º 2015-2011 de Lima. En dicho recurso, **se estableció un criterio interpretativo según el cual la agravante de "durante la noche" no solo se refiere al momento temporal del delito, sino que su consideración requiere que la oscuridad nocturna haya funcionado efectivamente como un medio que facilitó el actuar delictivo.**

En el caso en cuestión, tras analizar las circunstancias del hecho, se determinó que el agente no utilizó la oscuridad como una herramienta o ventaja para perpetrar el robo. Por lo tanto, se concluyó que no era procedente aplicar esta agravante al acusado, ya que, a pesar de que el acto pudo haber ocurrido en horario nocturno, la oscuridad no tuvo un papel funcional o determinante en la comisión del delito.

4

En un juicio relacionado con el expediente RN 1915-2017 de Lima Sur, **se abordó la cuestión de la agravante "con el concurso de dos o más personas" en el contexto del delito de robo.**

El eje central del debate se basó en discernir si la mera presencia de múltiples individuos durante el acto delictivo era suficiente para establecer la mencionada agravante, o si era esencial que hubiese mediado algún tipo de violencia o amenaza. En este caso, se esclareció que, para que se aplique la agravante señalada en el inciso cuatro del artículo 189, es imperativo evidenciar la ocurrencia de actos violentos o amenazas. Es decir, la simple conjunción de fuerzas no es suficiente; es necesario que esta pluralidad se manifieste en actos que ponen en desventaja a la víctima, generando un desequilibrio objetivo por el número superior de los atacantes. El acusado en este caso, respaldado por sus acompañantes, se aprovechó de la situación de vulnerabilidad de la víctima y procedió al robo, haciendo uso de esta ventaja numérica.

Adicionalmente, el fallo aclara la naturaleza de la "amenaza" en contextos de robo agravado y establece una distinción clara entre el hurto y el robo agravado. Mientras que la amenaza es comprendida como un medio que facilita el acto ilícito al generar un temor inminente en la víctima, haciendo que esta no ofrezca resistencia al acto de sustracción, el robo agravado se diferencia del hurto agravado en que el primero involucra actos de violencia o amenazas que comprometen la vida o integridad física de la víctima, mientras que el segundo se concentra en actos violentos dirigidos exclusivamente hacia los bienes.

5

En el marco del expediente RN 415-2017 de Lima Sur, se debatió una cuestión crucial en relación con el delito de robo agravado, en particular, en lo que respecta a la agravante de la participación de "dos o más personas".

La esencia del debate radicaba en si era necesario identificar plenamente a todos los implicados para que se pueda establecer dicha agravante. A partir de las evidencias presentadas en el juicio, se dejó claro que, **para determinar la agravante, no es imprescindible tener una identificación formal y completa de todos los participantes.** En este caso específico, aunque uno de los involucrados, apodado "Pícoro", no fue identificado plenamente, su existencia y participación fueron corroboradas tanto por el testimonio del propio imputado como por la declaración de la víctima.

Este fallo establece que, para la configuración de la agravante de "dos o más personas" en un acto delictivo, no es necesario que todos los imputados sean identificados de forma exhaustiva o que estén presentes durante el juicio. Además, cualquier inconveniente relacionado con la prisión preventiva y su duración no debería afectar el veredicto sobre la culpabilidad del acusado. Por lo tanto, la defensa que se centró principalmente en cuestionar la veracidad de los hechos históricos debería ser rechazada.

6

En el contexto del expediente RN 857-2018 de Lima Norte, se abordó un aspecto fundamental en relación con el delito de robo seguido de lesiones físicas, enfocándose específicamente en la duración de la incapacidad médico legal que la víctima debe enfrentar debido a las lesiones recibidas.

El fallo clarifica que, para que se considere una modalidad agravada del delito en cuestión, es necesario que las lesiones infligidas a la víctima den lugar a un período de incapacidad médico legal que varíe entre diez y treinta días. Si la duración de la incapacidad es menor a diez días, solo se encuadra dentro del primer párrafo de este tipo penal. Sin embargo, si la incapacidad excede los treinta días, se aplicaría el último párrafo del mismo artículo.

En este caso concreto, se determinó que la pena de veinte años de prisión privativa de libertad impuesta al acusado era la adecuada. Esto se basó en que dicha pena es la máxima establecida para el primer párrafo del artículo 189 del Código Penal. Si los hechos delictivos se hubieran determinado como consumados, y no como tentados (como se consideró erróneamente), la pena habría superado los veinte años, pudiendo alcanzar hasta un máximo de treinta.

El tribunal también consideró la trayectoria criminal previa del acusado. A pesar de que no se le catalogó como reincidente, sus antecedentes penales, así como su participación en otros delitos contra el patrimonio, sugieren la necesidad de una pena que realmente contribuya a su reeducación y posterior reinserción en la sociedad.

Finalmente, en cuanto a la valoración de las pruebas presentadas durante el proceso, el tribunal consideró que se respetaron los principios esenciales que guían la actividad probatoria. De esta forma, se otorgó certeza y convicción al tribunal acerca de la culpabilidad del acusado.

7

En el marco del expediente RN 1923-2018 de Lima Norte, se resalta la importancia de la "pluralidad de agentes" en la configuración de delitos. **El fallo esclarece que, incluso si no todos los involucrados en el acto delictivo han sido identificados, aún es posible aplicar la agravante correspondiente a la pluralidad de participantes en el delito.**

La víctima, Estefanny Langira Bustamante Carrera, mantuvo una postura constante desde el momento de la denuncia inicial ante la policía hasta el juicio oral. Afirmó que el robo fue llevado a cabo por dos individuos, y pudo reconocer plenamente a uno de ellos, el procesado. A pesar de que el segundo sujeto no fue identificado y, por ende, no pudo ser procesado, la corte consideró que había suficientes bases para aplicar la agravante de "pluralidad de agentes" en la imputación y condena.

La defensa intentó argumentar que, dado que el segundo individuo no fue identificado, esto debería afectar el veredicto de la Sala Superior sobre la culpabilidad del acusado. Sin embargo, el tribunal consideró que esta situación no afecta la motivación de la Sala Superior al determinar la responsabilidad penal del acusado.

Adicionalmente, se destaca que el Tribunal Supremo consideró que la Sala Superior había valorado adecuadamente las pruebas presentadas en el caso. A pesar de los cuestionamientos presentados por la defensa, se decidió confirmar la condena. Es relevante mencionar que el Tribunal Supremo expresó su desacuerdo con el criterio de la Sala Superior en cuanto a la pena impuesta, sugiriendo que la pena podría no ajustarse completamente a las reglas de determinación punitiva y podría resultar excesivamente benévola. No obstante, en aras de respetar el principio de "no reforma

en peor", y dado que el único que apeló fue el acusado, se optó por no modificar la sentencia en este aspecto.

8

Bajo el expediente RN 844-2020 de Lima Sur, se aborda la distinción entre robo y hurto a partir de un incidente específico. En el incidente en cuestión, la víctima Lidia Marisol Chuquiya Rafael relató que mientras viajaba en un vehículo de transporte público y usaba su celular, una persona intentó arrebatarle el dispositivo. Ante la resistencia de la víctima, intervino un segundo individuo y, entre ambos, mediante forcejeo, lograron despojarla del teléfono.

Este uso de fuerza física, esencialmente el forcejeo, es lo que distingue el acto de un simple hurto a un robo. En un hurto, se realiza una sustracción sin el uso de violencia o intimidación. Sin embargo, el hecho de que se haya recurrido al forcejeo demuestra que se ejerció una violencia física contra la víctima, lo que, en este caso, fue el factor decisivo para que la víctima perdiera su posesión.

Dada esta evidencia, se determinó que la conducta del acusado, Hammer Samir Flores Macha, se ajustaba claramente al delito de robo agravado, según lo estipulado en el artículo 189, incisos 4 y 5, del Código Penal. Esta distinción es esencial porque las consecuencias legales y las sanciones asociadas con el robo son generalmente más severas que las del hurto debido a la naturaleza violenta del primero.

El tribunal, después de considerar todas las pruebas presentadas, concluyó que no había razón para anular la decisión anterior. Las evidencias presentadas en el proceso eran más que suficientes para confirmar la culpabilidad de Flores Macha en el delito de robo agravado. Estas pruebas contrarrestaron efectivamente su presunción de inocencia y justificaron la restricción a su libertad individual. Además, se subrayó que la Sala Superior proporcionó una fundamentación adecuada tanto para el juicio de responsabilidad como para la pena y la reparación civil impuestas, lo que llevó a la decisión de confirmar la sentencia original.

9

Bajo el expediente RN 644-2020 de Lima, se cuestiona la relación entre la intensidad de la violencia empleada y la tipificación del delito. **En concreto, se aborda si una violencia de menor intensidad durante un forcejeo puede ser suficiente para calificar un acto como robo agravado.**

La víctima, en este caso, ofreció dos testimonios clave. Primero, poco después del incidente, hizo una declaración ante la policía. Posteriormente, durante el juicio, reafirmó esa declaración inicial. En ambas ocasiones, la víctima detalló un forcejeo ligero mientras alguien intentaba arrebatarle su teléfono celular. Aunque el intento de robo fue finalmente frustrado, lo esencial es que se empleó una cierta cantidad de violencia, aunque de menor grado.

Esta violencia de menor intensidad se convierte en el factor determinante para clasificar el delito. Aunque el forcejeo fue mínimo, su simple presencia evidencia que hubo un intento de superar la resistencia de la víctima mediante la fuerza física. Por lo tanto, incluso si esa violencia no fue intensa o prolongada, fue suficiente para transformar el acto de un simple intento de hurto a un intento de robo.

Es crucial destacar que la coherencia en el testimonio de la víctima reforzó esta interpretación. A pesar de que su primera declaración se realizó ante la policía y no ante un fiscal, se le dio importancia debido a su proximidad temporal con el evento. Luego, durante el juicio, la víctima corroboró los detalles clave de ese relato inicial, enfatizando el forcejeo, aunque haya sido ligero.

Por lo tanto, el análisis concluye que la violencia, incluso si es de menor intensidad, puede ser suficiente para calificar un acto como robo agravado, siempre que esa violencia sea usada para superar la resistencia de la víctima.

10

En el expediente etiquetado como RN 279-2021, originario de Lima Este, se presenta un caso jurídico interesante relacionado con el delito de robo agravado, específicamente en lo que concierne **al empleo de un arma durante la ejecución del delito, aunque esa arma sea meramente un objeto de juguete.**

Las evidencias presentadas en el proceso son diversificadas y contundentes, todas ellas convergen en un mismo punto, señalando la culpabilidad de los acusados. Estas pruebas, por su carácter consistente, coherente y lícito, superan la barrera de la presunción de inocencia que ampara a todo individuo acusado hasta que se pruebe lo contrario.

Uno de los aspectos más destacados de este caso es el papel del arma utilizada en el acto delictivo. A pesar de que se descubrió que el arma en cuestión era de plástico, para las víctimas, en el momento del robo, era indistinguible de un arma real. Esta imposibilidad de discernir la autenticidad del arma amplificó el temor y la intimidación, elementos clave que definieron el acto como un robo agravado.

A la hora de establecer la condena, se decidió que los acusados debían ser sentenciados a la pena mínima estipulada para el delito de robo agravado, tomando en cuenta las circunstancias y las pruebas presentadas. No obstante, se presentó una excepción con uno de los acusados, Oyola Parco, quien fue identificado como un sujeto con "responsabilidad restringida". Esta designación sugiere que hay factores particulares que, de alguna manera, podrían haber limitado su plena capacidad de discernimiento o acción. Con base en el Acuerdo Plenario 4-2016/CIJ-116, se determinó que la pena de Oyola Parco debería ser reducida, situándola por debajo de la establecida como mínima, en especial considerando que no registra antecedentes penales.

En esencia, este caso resalta la relevancia del contexto y las circunstancias individuales en la determinación de la gravedad de un delito y, consecuentemente, en la imposición de una pena adecuada. La utilización de un arma, aunque no sea real, puede intensificar la percepción de amenaza, pero es fundamental considerar también las características personales de los acusados.

11

Agravante de «dos o más personas» aplica solo a coautores y no a cómplices. En el fallo etiquetado como Casación 1150-2019, proveniente de Ica, se aborda una

interpretación específica relacionada con el delito de robo agravado. Este análisis se centra en la consideración de la agravante que supone la participación de dos o más individuos en la perpetración del delito.

Las decisiones judiciales en cuestión han incurrido en un error interpretativo al aplicar la ley penal en este caso. El eje de la discusión radica en si la agravante mencionada puede o no ser extendida a aquellos individuos que actúan como cómplices secundarios en el robo. *Según se ha razonado en la sentencia de vista referente a Jesús Daniel Zevallos Quispe, la agravante no puede ser atribuida a un cómplice secundario, solo a coautores.* La razón subyacente es que estos cómplices tienen un nivel de involucramiento más limitado y no ejercen un control directo sobre la comisión del acto delictivo. En otras palabras, el dominio del hecho no recae sobre ellos. En cambio, la agravante en cuestión solo debería aplicarse en casos donde los involucrados actúan en calidad de autores principales o coautores del delito.

Además, surge otra preocupación relacionada con la determinación de la pena. Es evidente que el condenado en el proceso de casación ha recibido la misma sentencia, cuatro años de privación de libertad, que su coacusado, Jesús Daniel Zevallos Quispe. Sin embargo, es crucial destacar que Zevallos Quispe no optó por una conclusión anticipada del juicio. Por lo tanto, el fallo sugiere que debería hacerse una corrección en la pena impuesta, aplicando una reducción adecuada.

Entonces, este fallo recalca la importancia de una interpretación meticulosa y justa de las leyes, considerando las particularidades y roles de cada individuo en un acto delictivo. Es fundamental garantizar que la atribución de agravantes y la determinación de penas reflejen de manera fiel y equitativa la realidad de los hechos y la participación de cada sujeto involucrado.

2.3. Marco conceptual

Valoración de prueba:

Se refiere al proceso de examinar y evaluar la importancia, pertinencia y peso de una evidencia presentada en un procedimiento judicial. Implica determinar hasta qué punto una pieza de evidencia puede ayudar a probar o refutar una afirmación o hecho en cuestión(Espinoza Soto, 2023).

Credibilidad de los testigos:

Hace referencia al grado en que un testigo es considerado confiable y veraz en su testimonio. La credibilidad puede estar influenciada por diversos factores, como la consistencia del testimonio, el comportamiento del testigo, su relación con las partes involucradas y cualquier posible motivo para mentir o distorsionar la verdad(Ayala Yancee, 2020).

Integridad y autenticidad de la evidencia:

Se centra en la garantía de que la evidencia presentada en un juicio no ha sido alterada, manipulada o falsificada. La autenticidad implica asegurar que la evidencia es genuina y no una reproducción o falsificación(Campos, 2002).

Corroboración de los hechos(Leguía Perez, 2023):

Es el proceso de confirmar o respaldar un hecho o afirmación a través de la presentación de evidencia adicional o testimonios que coinciden con la evidencia o afirmación original.

Motivación y oportunidad:

Examina las razones subyacentes o los incentivos que podría tener una persona para cometer un acto en particular, así como la disponibilidad o circunstancia que le permitiría llevar a cabo dicho acto. En el contexto legal, esto podría referirse a determinar por qué alguien podría haber cometido un delito y si tenía la oportunidad de hacerlo (Ticona Postigo, 2019).

Pruebas de defensa:

Estas son evidencias o argumentos presentados por la defensa para refutar las acusaciones contra el acusado o para mostrar circunstancias atenuantes. Su objetivo es contrarrestar las pruebas presentadas por la fiscalía y proteger los derechos del acusado(Taruffo, 2005).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica considerando con ello la posibilidad de incidir directamente en establecer el análisis de la realidad, a fin de poder consignar no sólo el estudio de dicho contenido, se tiene conocimiento que Hernández y Mendoza (2018), especifica la posibilidad de mantener un estudio de comprensión y generación de conocimiento acerca del comportamiento de determinadas variables de investigación.

3.2. Diseño de la investigación

Esta pesquisa trata, que no se puede modificar alguna variable, por lo tanto, es no experimental.

3.3. Población y muestra

La población puede ser finita o puede ser infinita con partes que identifican y llegan a ser uniformes.

Los cuales se extenderá la conclusión de la investigación. Esto está limitado por el problema y el objetivo del estudio. Es decir, se utilizará un conjunto de archivos con elementos comunes a estudiar.

3.3.1 Población

Al respecto, la población es el conjunto de respondientes que será sometidos a un cuestionario de preguntas con los cuales se trabajarán con ellos para desarrollar este trabajo de investigación. Para el presente trabajo se tiene 9 casos de análisis. Y 90 sujetos procesales que serían interconsulta para el caso.

3.3.1 Muestra

La proporción obedece a la formula científica de (Chávez Alizo, 2007) que nos orienta sobre cómo elegir el error para determinar la muestra utilizada en la encuesta y si esta resulta ser representativa y tiene las mismas características de cálculo de la población, con un error del 5% aplicando la fórmula que esta al seguido:

Tabla 3

Fórmula científica

CHAVEZ ALIZO Nidia		
$n = \frac{4NPq}{E^2(N-1) + 4Pq}$	N	99
	p	50
	q	50
	e	5
	n=	90

n = muestra	
N = Población	: 99
Z =	: 1.96
e = Error	: 10%
p = Probabilidad de éxito	: 50%
q = Probabilidad de fracaso	: 50%

Conforme a los parámetros de la fórmula, el tamaño de la muestra queda determinado en 88 respondientes.

Tamaño de la muestra: 90 respondientes.

También se analizarán 9 casos del delito de robo agravado,

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Desde una perspectiva metodológica, es esencial llevar a cabo un exhaustivo análisis cualitativo del contenido de los archivos examinados y de las conversaciones recopiladas. Esto supone descifrar y categorizar temas recurrentes y patrones vinculados a la protección de derechos y a las imputaciones necesarias. Paralelamente, la información cuantitativa obtenida de las encuestas puede ser examinada aplicando herramientas estadísticas que muestren tendencias centrales, tales como porcentajes y frecuencias.

Es crucial subrayar que la aplicación exacta de esta metodología puede variar dependiendo del escenario específico y los medios a disposición. De este modo, se sugiere que el diseño y la ejecución de esta metodología se ajusten con precisión a las necesidades y especificaciones del estudio en cuestión.

Para mejorar la rigurosidad y confiabilidad de los resultados, se empleó el software SPSS. Este programa facilitará la aplicación del alfa de Cronbach para evaluar la consistencia interna de las escalas, permitirá llevar a cabo análisis correlacionales y ayudará a determinar la significatividad estadística de los hallazgos obtenidos.

4.1. Presentación de resultados por variables

La figura 1 muestra la distribución de las respuestas a una declaración sobre la valoración de la prueba en el contexto de robos agravados. La declaración específica es: "La evidencia presentada en casos de robo agravado suele ser recogida y preservada siguiendo estrictos estándares que aseguran su fiabilidad." De un total de 90 respuestas válidas.

Solo el 1.1% (1 persona) está totalmente en desacuerdo con la afirmación, lo que sugiere que casi todos los encuestados creen que las pruebas se manejan con un estándar de fiabilidad adecuado.

Un 7.8% (7 personas) piensa que la evidencia a veces se recoge y preserva de manera fiable. Esto indica que hay cierta incertidumbre o inconsistencia percibida en los estándares de manejo de la evidencia.

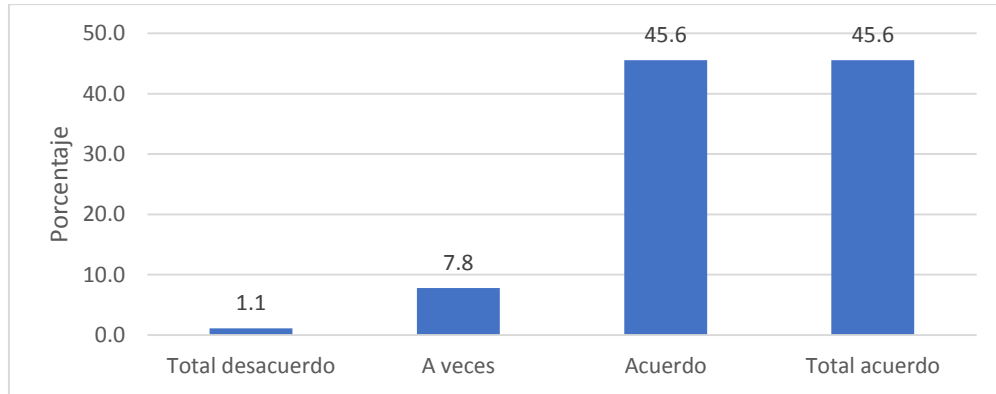
La mayoría de los encuestados, el 45.6% (41 personas), están de acuerdo con la afirmación, lo que indica que perciben que generalmente se mantienen los estándares adecuados en la recolección y preservación de la evidencia.

Un porcentaje igual, 45.6% (41 personas), está totalmente de acuerdo, lo que refuerza la idea de que la mayoría de los encuestados confían en los procesos actuales relacionados con la evidencia en los casos de robo agravado.

Se podría decir que la mayoría de los encuestados (91.2%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la evidencia en casos de robo agravado se recoge y preserva de manera fiable. Esto sugiere una percepción positiva general de los procedimientos utilizados para manejar la evidencia en estos casos. Sin embargo, una pequeña proporción (7.8%) cree que esto solo ocurre a veces, lo que podría indicar áreas de mejora en la consistencia de los procedimientos de manejo de la evidencia. La confianza en la fiabilidad de la evidencia es crucial para la integridad del sistema judicial y la percepción de justicia en la sociedad.

Figura 1

La evidencia presentada en casos de robo agravado suele ser recogida y preservada siguiendo estrictos estándares que aseguran su fiabilidad.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 2 refleja las respuestas a una afirmación sobre la relevancia y la importancia de las pruebas en juicios por robo agravado. La declaración en cuestión es: "Las pruebas en los juicios por robo agravado generalmente son directamente relevantes y fundamentales para probar los aspectos clave del delito."

Un porcentaje muy pequeño, 1.1% (1 persona), discrepa con la afirmación, sugiriendo que casi todos los participantes sienten que las pruebas son relevantes y fundamentales en los juicios por robo agravado.

Un 5.6% (5 personas) cree que esto es cierto solo ocasionalmente, lo que indica una percepción de que la relevancia de las pruebas puede ser inconsistente.

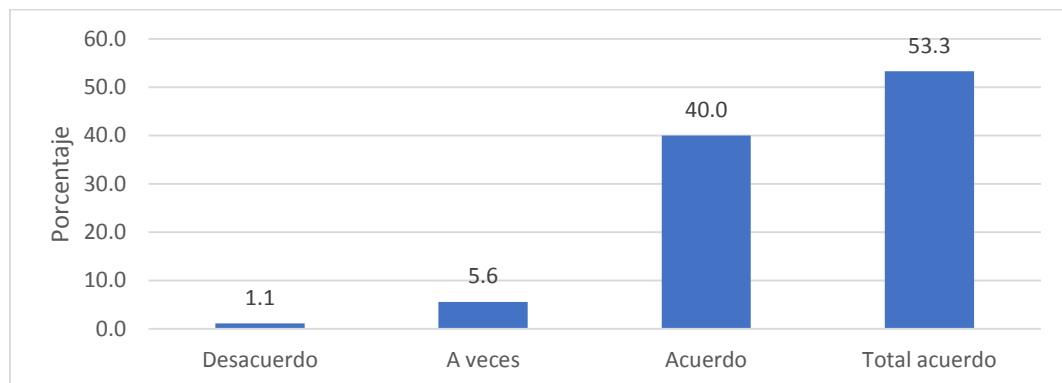
Acuerdo: Una pluralidad de encuestados, el 40.0% (36 personas), concuerda con la declaración, lo que sugiere que ven una conexión directa entre las pruebas presentadas y su relevancia para establecer los aspectos cruciales del delito.

La mayoría de los encuestados, 53.3% (48 personas), expresan un acuerdo total, lo que indica una fuerte creencia en la pertinencia y la importancia de las pruebas en estos casos.

Sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo, encontramos que una significativa mayoría del 93.3% de los participantes valora positivamente la relevancia y la contribución de las pruebas en los juicios por robo agravado. Esto refleja una confianza en que las pruebas utilizadas en estos casos son adecuadas para establecer los hechos necesarios para una decisión justa. La pequeña proporción que no está de acuerdo o que cree que esto ocurre solo a veces podría señalar la necesidad de mejorar la claridad en la presentación de las pruebas o en la forma en que se conectan con los elementos del delito.

Figura 2

Las pruebas en los juicios por robo agravado generalmente son directamente relevantes y fundamentales para probar los aspectos clave del delito.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 3 presentada muestra la distribución de las respuestas de los encuestados a la afirmación: "La consistencia entre diversas pruebas es un factor crítico que afecta los veredictos en casos de robo agravado."

Un 3.3% (3 personas) están completamente en desacuerdo con la afirmación, lo que indica que un pequeño grupo no considera la consistencia de las pruebas como un factor crítico para los veredictos.

Solo el 1.1% (1 persona) está en desacuerdo, lo que refuerza la idea de que la consistencia es generalmente valorada entre los encuestados.

El 16.7% (15 personas) cree que la consistencia entre las pruebas es ocasionalmente un factor crítico, sugiriendo que puede haber ciertas circunstancias o tipos de casos donde la consistencia de las pruebas no es vista como esencial.

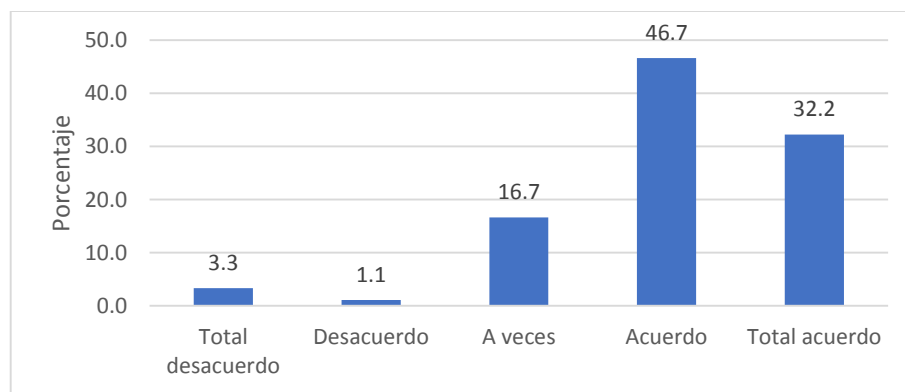
La mayor parte de los encuestados, un 46.7% (42 personas), está de acuerdo con la afirmación, indicando que la mayoría percibe la consistencia de las pruebas como importante para influir en los veredictos.

Un significativo 32.2% (29 personas) está totalmente de acuerdo, reafirmando la importancia de la consistencia en la valoración de las pruebas en estos casos.

En conjunto, un 78.9% de los encuestados está de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la consistencia de las pruebas es crítica, lo que refleja una fuerte tendencia hacia la valoración de la coherencia en la evidencia presentada durante los juicios por robo agravado. Esto puede interpretarse como un indicativo de la importancia que los participantes asignan a la integridad del proceso de presentación de pruebas en el sistema judicial. La minoría que discrepa o solo a veces ve la consistencia.

Figura 3

La consistencia entre diversas pruebas es un factor crítico que afecta los veredictos en casos de robo agravado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 4 refleja las respuestas a la afirmación: "Una variedad de tipos de pruebas (testimoniales, físicas, digitales) es esencial para construir un caso sólido en delitos de robo agravado."

Un 1.1% (1 persona) no cree que sea esencial tener una variedad de tipos de pruebas para construir un caso sólido, lo que sugiere una creencia en que otros factores pueden ser más importantes. Otro 1.1% (1 persona) también está en desacuerdo, aunque no tan categóricamente.

Un 14.4% (13 personas) cree que la variedad de pruebas es esencial solo en ciertas circunstancias, lo que puede indicar que la importancia de la diversidad de pruebas puede depender de la naturaleza específica del caso de robo agravado.

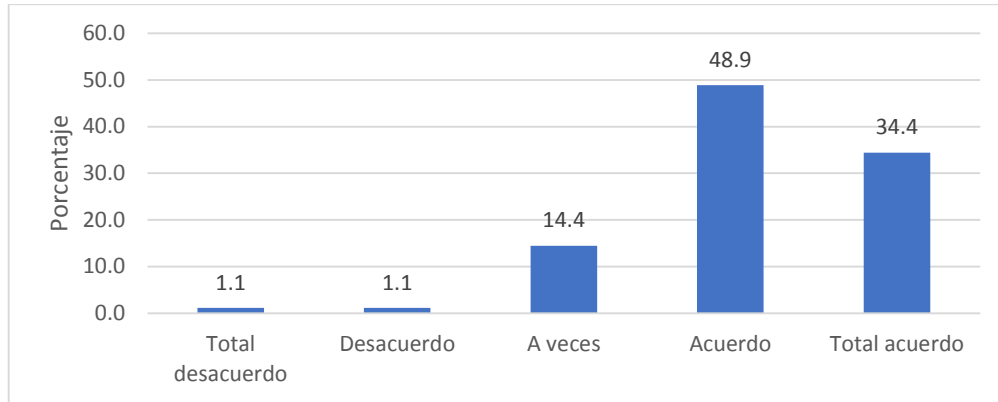
La mayoría de los encuestados, 48.9% (44 personas), está de acuerdo con la afirmación, mostrando una sólida tendencia hacia la valoración de una amplia gama de pruebas en el proceso judicial.

Un significativo 34.4% (31 personas) está totalmente de acuerdo, reforzando la idea de que la diversidad en los tipos de pruebas es percibida como un componente crucial en la construcción de un caso sólido.

Sumando el acuerdo y el total acuerdo, un contundente 83.3% de los participantes reconoce la importancia de contar con diversos tipos de pruebas en el juicio por robo agravado. Esto subraya una creencia general en que la fuerza de un caso se potencia con la inclusión de pruebas de naturaleza variada, lo que permite una comprensión más completa y multifacética de los hechos. Los que están en desacuerdo o que solo ven la necesidad a veces pueden reflejar una opinión de que la calidad o la contundencia de ciertas pruebas puede ser suficiente para establecer la culpabilidad sin necesidad de diversidad.

Figura 4

Una variedad de tipos de pruebas (testimoniales, físicas, digitales) es esencial para construir un caso sólido en delitos de robo agravado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 5 proporciona datos sobre las percepciones de la cohesión entre las pruebas presentadas en casos de robo agravado, basada en la afirmación: "Las pruebas presentadas en casos de robo agravado suelen complementarse y reforzarse mutuamente para esclarecer el caso."

Solo el 1.1% (1 persona) está en desacuerdo, sugiriendo que casi todos los encuestados consideran alguna forma de sinergia entre las pruebas como relevante.

El 14.4% (13 personas) cree que las pruebas se complementan y refuerzan mutuamente en algunos casos, pero no siempre, lo que podría indicar que la efectividad de la complementación de pruebas puede variar de un caso a otro.

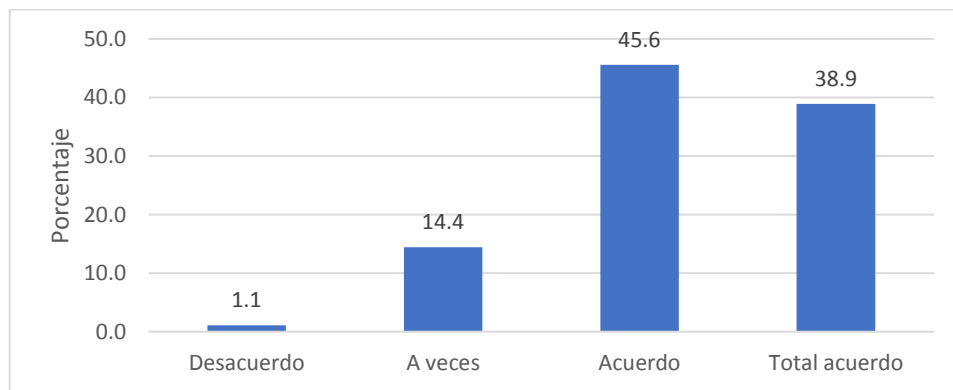
Casi la mitad de los encuestados, el 45.6% (41 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que muestra que una pluralidad de participantes percibe que generalmente hay una buena sinergia entre diferentes tipos de pruebas.

Un 38.9% (35 personas) está totalmente de acuerdo, creyendo firmemente en la complementariedad y refuerzo mutuo de las pruebas en casos de robo agravado.

En conjunto, un 84.5% de los encuestados muestra acuerdo (ya sea total o parcial) en que las pruebas presentadas en casos de robo agravado suelen trabajar juntas para aclarar los hechos del caso, lo que indica una opinión generalmente positiva sobre la cohesión de la evidencia en el proceso judicial. Esto subraya la importancia de una estrategia integral en la presentación de pruebas, donde cada tipo de prueba aporta a un entendimiento más completo y convincente del caso. La pequeña minoría que está en desacuerdo o que piensa que esto ocurre solo a veces podría señalar áreas donde el proceso de integración de pruebas podría mejorarse.

Figura 5

Las pruebas presentadas en casos de robo agravado suelen complementarse y reforzarse mutuamente para esclarecer el caso.



Nota. Datos estructurados por el autor.

En La figura 6 un 10.0% (9 personas) encuentran que es ocasionalmente común hallar contradicciones o lagunas en las pruebas. Esto podría sugerir que, aunque no es la norma, sí hay casos donde las pruebas presentan inconsistencias.

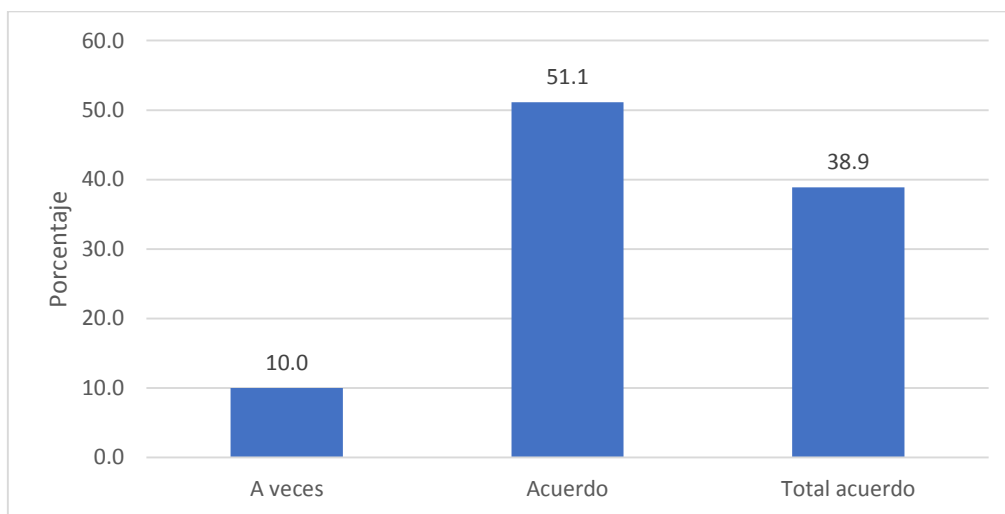
Más de la mitad de los encuestados, 51.1% (46 personas), están de acuerdo con la afirmación, lo que indica que una mayoría percibe que las contradicciones o lagunas en las pruebas son un fenómeno relativamente habitual.

Un 38.9% (35 personas) está completamente de acuerdo, reforzando la idea de que la presencia de contradicciones o vacíos en las pruebas es algo que se encuentra con frecuencia en este tipo de juicios.

La suma de los que están de acuerdo y totalmente de acuerdo representa el 90.0% de los encuestados, lo que sugiere una creencia generalizada de que las pruebas en los juicios por robo agravado a menudo presentan problemas de consistencia. Esto podría señalar una preocupación significativa sobre la calidad de las pruebas utilizadas en estos casos y el proceso por el cual se recolectan y se presentan en el tribunal.

Figura 6

Es común encontrar contradicciones o lagunas en las pruebas presentadas en los juicios por robo agravado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 7 muestra las opiniones de los encuestados respecto a la importancia de la claridad en la presentación de pruebas en los juicios por robo agravado.

Solo el 1.1% (1 persona) está completamente en desacuerdo con que la claridad en la presentación de pruebas es crucial, lo cual es una minoría significativa.

Un 6.7% (6 personas) cree que la claridad en la presentación de pruebas es ocasionalmente importante para determinar el resultado de un juicio, lo que sugiere que pueden ver otros factores como igualmente o más importantes.

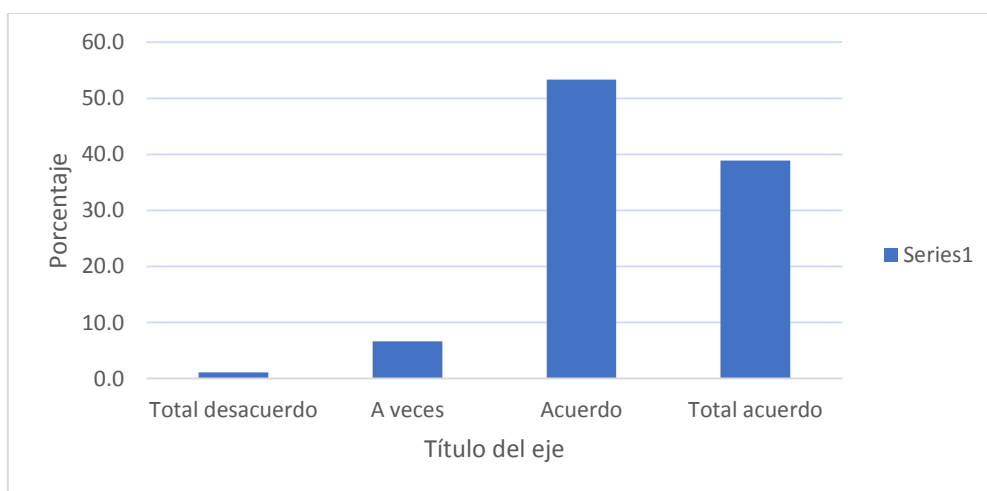
Una mayoría, el 53.3% (48 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que indica que más de la mitad de los encuestados consideran que la claridad es importante para los resultados del juicio.

El 38.9% (35 personas) muestra un fuerte consenso en cuanto a la importancia crítica de la claridad de las pruebas presentadas.

En total, el 92.2% de los participantes está de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la claridad con la que se presentan las pruebas es crucial para los resultados del juicio. Esto subraya una creencia común de que la manera en que las pruebas se comunican en el tribunal juega un papel fundamental en la toma de decisiones judiciales, probablemente afectando la percepción de la evidencia y, por ende, el veredicto. La claridad puede influir en la comprensión del jurado o del juez y en su capacidad para seguir los argumentos de la defensa y la acusación.

Figura 7

La claridad con la que se presentan las pruebas en casos de robo agravado es crucial para determinar el resultado del juicio.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 8 proporcionada ilustra la distribución de las respuestas a una afirmación sobre la influencia del peso de ciertas pruebas en el resultado de juicios por robo agravado.

Un 4.4% (4 personas) no cree que el peso de ciertas pruebas tenga un impacto significativo en la decisión final de un juicio por robo agravado. Esto sugiere que un pequeño grupo considera que otros aspectos del juicio pueden ser más influyentes en el resultado final.

El 14.4% (13 personas) siente que el impacto significativo de ciertas pruebas en la decisión final del juez o jurado es algo que ocurre solo bajo ciertas circunstancias. Tal vez crean que depende del tipo de prueba o del contexto del caso.

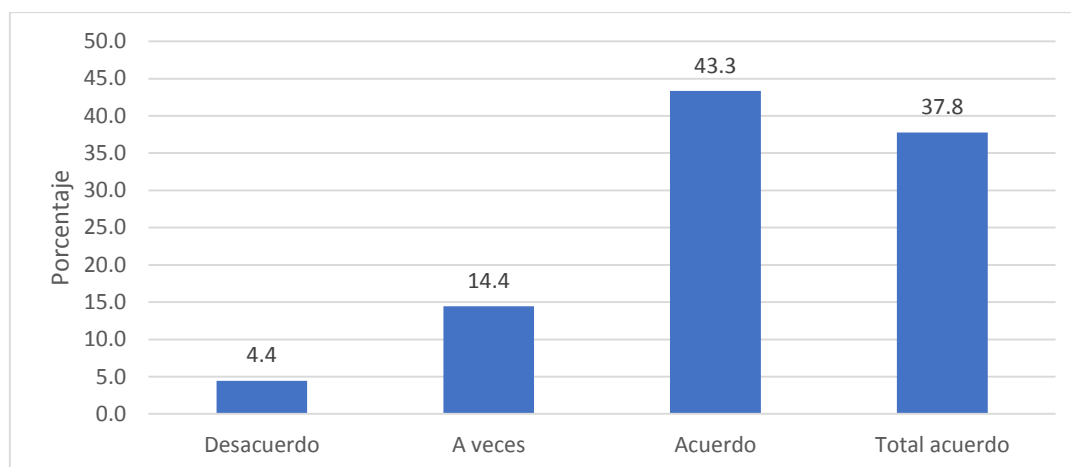
Una mayoría, el 43.3% (39 personas), está de acuerdo con la afirmación, indicando que creen que el peso de ciertas pruebas es generalmente importante para las decisiones finales en los juicios.

Casi igualmente significativo es el 37.8% (34 personas) que está totalmente de acuerdo, lo que refuerza la idea de que el peso de ciertas pruebas es percibido como un factor crítico en la determinación de los veredictos por robo agravado.

En resumen, el 81.1% de los participantes, que incluye aquellos que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, reconocen el peso de ciertas pruebas como un factor importante en la decisión final de los juicios por robo agravado. Esto subraya la percepción de que la calidad y la relevancia de las pruebas son elementos clave en la justicia penal. La minoría que discrepa o que cree que esto ocurre solo a veces podría estar señalando que, en su experiencia o percepción, hay una variabilidad en cómo diferentes tipos de pruebas son valorados en el proceso judicial.

Figura 8

En los juicios por robo agravado, el peso de ciertas pruebas tiene un impacto significativo en la decisión final del juez o jurado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 9 suministrada muestra la distribución de las respuestas a la declaración: "La capacidad de las pruebas para cambiar la percepción de los hechos o la credibilidad de los testigos es un factor determinante en los juicios por robo agravado."

Un 5.6% (5 personas) no está de acuerdo con la afirmación, sugiriendo que estos individuos pueden no ver la capacidad de las pruebas para cambiar percepciones como algo crítico en los juicios por robo agravado, o que consideran otros factores más influyentes.

El 14.4% (13 personas) piensa que las pruebas tienen este efecto solo en ciertas ocasiones, lo que indica que la importancia de cambiar percepciones puede ser más situacional y no siempre es un factor determinante.

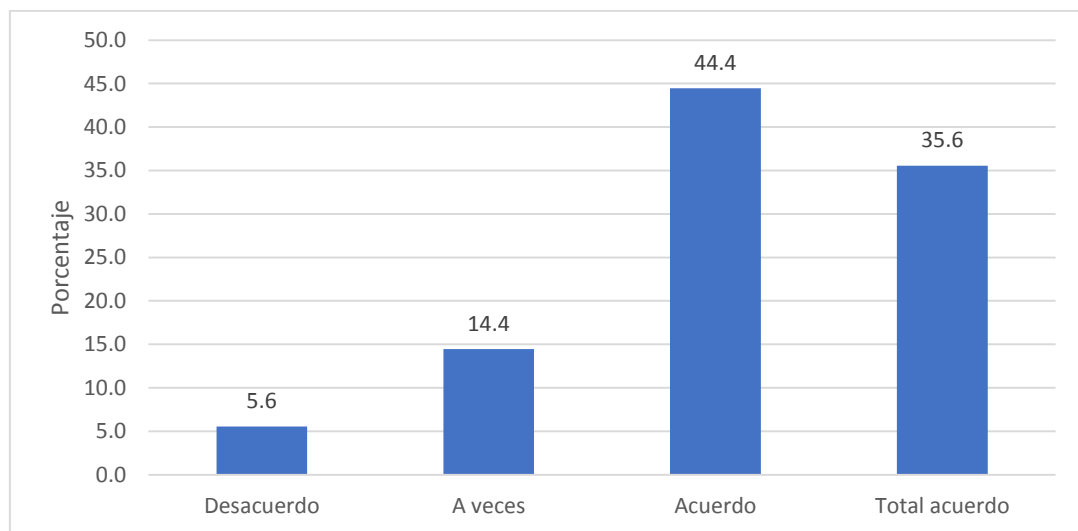
La mayoría de los encuestados, el 44.4% (40 personas), está de acuerdo con la declaración, lo que refleja una percepción común de que la capacidad de las pruebas para influir en la percepción juega un rol importante en los juicios.

Un 35.6% (32 personas) está totalmente de acuerdo, mostrando una fuerte convicción sobre la relevancia de la capacidad de las pruebas para afectar cómo se ven los hechos y la credibilidad de los testigos.

En conjunto, un 80% de los participantes, sumando los que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, reconoce la importancia de cómo las pruebas pueden alterar la percepción de los hechos o la credibilidad de los testigos en los juicios por robo agravado. Esto subraya la creencia en que la presentación de pruebas es un componente crítico en la dinámica de un juicio y su resultado final.

Figura 9

La capacidad de las pruebas para cambiar la percepción de los hechos o la credibilidad de los testigos es un factor determinante en los juicios por robo agravado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 10 proporciona una visión de cómo los participantes perciben la efectividad de las leyes actuales en reflejar la gravedad del robo agravado y en establecer penas proporcionales a la ofensa.

Un 3.3% (3 personas) está completamente en desacuerdo con la afirmación, lo que indica que un pequeño número de encuestados cree que las leyes actuales no reflejan adecuadamente la gravedad del robo agravado ni establecen penas proporcionales.

Un 10.0% (9 personas) también está en desacuerdo, aunque no de forma tan categórica como el grupo anterior. Esto sugiere que un grupo más amplio comparte algunas reservas sobre la adecuación de las leyes actuales.

El 21.1% (19 personas) cree que las leyes actuales solo a veces reflejan la gravedad del delito y establecen penas proporcionales. Este grupo podría ver la aplicación de la ley como inconsistente o dependiente de factores adicionales.

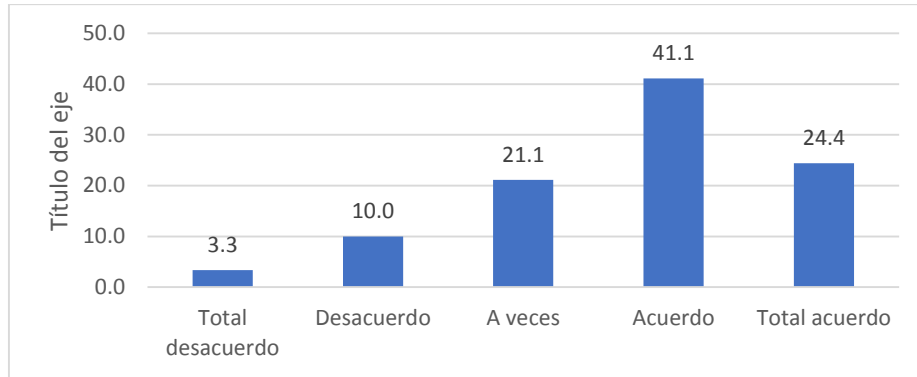
Una pluralidad, el 41.1% (37 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que sugiere que un segmento significativo de los encuestados siente que las leyes son, en general, adecuadas en reflejar la gravedad del delito y en establecer penas proporcionales.

El 24.4% (22 personas) está totalmente de acuerdo, reforzando la noción de que hay un consenso considerable (aunque no mayoritario) en la adecuación de las leyes actuales.

En total, el 65.5% de los encuestados (sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo) respaldan la idea de que las leyes actuales son generalmente adecuadas en su reflejo de la gravedad del robo agravado y en la determinación de penas proporcionales. No obstante, un porcentaje significativo, el 34.4% (combinando desacuerdo, total desacuerdo y 'a veces'), expresa alguna forma de disensión, lo cual sugiere que existe una percepción notable de que hay margen de mejora en la legislación actual y/o su implementación.

Figura 10

Las leyes actuales reflejan adecuadamente la gravedad del robo agravado y establecen penas proporcionales a la ofensa.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 11 presentada muestra las respuestas de los encuestados a la afirmación: "Los antecedentes penales y la reincidencia deben influir significativamente en el aumento de la pena por robo agravado."

Solo el 1.1% (1 persona) está en total desacuerdo con la idea de que los antecedentes penales y la reincidencia deben tener un peso significativo en la determinación de la pena, lo que indica una opinión muy minoritaria que desafía esta noción.

Un 6.7% (6 personas) también está en desacuerdo, lo que podría sugerir que creen que otros factores deberían tener mayor importancia en la determinación de la pena.

El 18.9% (17 personas) cree que los antecedentes penales y la reincidencia deberían influir en el aumento de la pena en algunas ocasiones, lo que sugiere una visión más matizada o dependiente del contexto de cada caso individual.

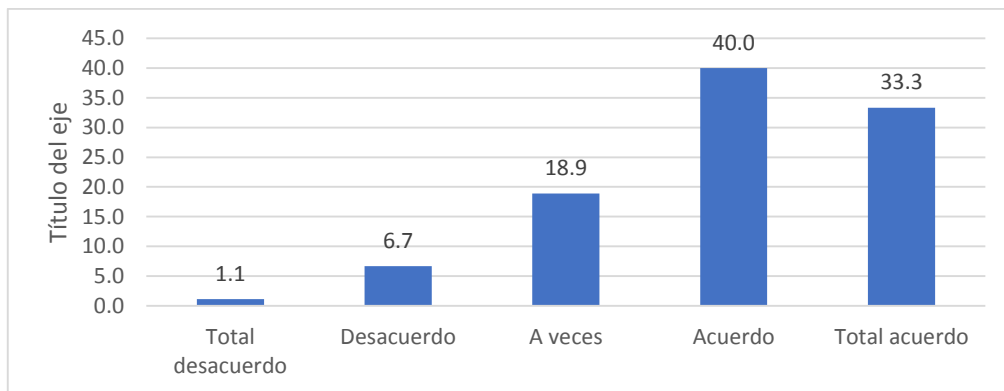
Una proporción significativa, el 40.0% (36 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que sugiere que una buena parte de los encuestados ve con claridad la relación entre los antecedentes penales, la reincidencia y un incremento en la pena.

El 33.3% (30 personas) está completamente de acuerdo, lo que indica una fuerte convicción entre estos participantes de que estos factores deberían influir de manera importante en la penalidad del delito de robo agravado.

En conjunto, el 73.3% de los encuestados, que incluye aquellos que están de acuerdo y totalmente de acuerdo, reconoce la importancia de los antecedentes penales y la reincidencia como factores que deben influir en la severidad de la pena para el robo agravado. Esto subraya una creencia prevalente en la necesidad de considerar el historial delictivo de un individuo en la determinación de la pena, potencialmente como una medida para prevenir la reincidencia y como una manifestación de la justicia proporcional.

Figura 11

Los antecedentes penales y la reincidencia deben influir significativamente en el aumento de la pena por robo agravado.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 12 proporcionada muestra las opiniones de los encuestados en relación con la afirmación de que el uso de violencia o armas durante el robo agravado debe resultar en penas más severas.

Un 7.8% (7 personas) no está de acuerdo con la afirmación, lo que sugiere que esta minoría no cree que el uso de violencia o armas debería influir necesariamente en

la severidad de la pena, o que pueden considerar otros factores como más relevantes para la determinación de la pena.

Un 21.1% (19 personas) cree que esto debería ser el caso solo bajo ciertas circunstancias. Esto puede reflejar una visión de que, aunque el uso de violencia o armas es grave, la decisión de incrementar la severidad de la pena debería depender del contexto específico del delito.

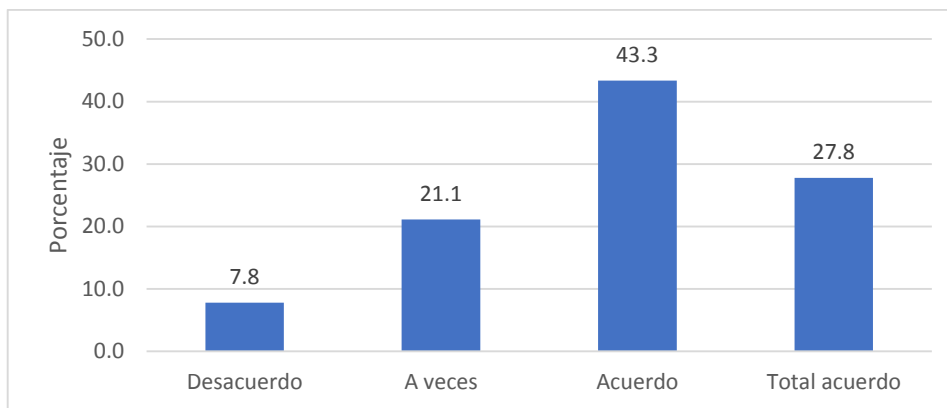
Una mayoría significativa, el 43.3% (39 personas), está de acuerdo con la afirmación, indicando que, para la mayoría de los encuestados, el uso de violencia o armas es un factor que debería aumentar la severidad de las penas para el robo agravado.

El 27.8% (25 personas) está totalmente de acuerdo, lo que refuerza la idea de que hay una fuerte convicción entre estos encuestados de que las penas deberían ser más severas cuando el delito involucra violencia o armas.

En resumen, un total del 71.1% (combinando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo) de los participantes está en consonancia con la idea de que las penas deberían ser más severas cuando el robo agravado involucra violencia o armas. Esto muestra una creencia generalizada de que la presencia de violencia o armas en el acto criminal es un agravante serio que justifica penas más duras.

Figura 12

El uso de violencia o armas durante el robo agravado debe resultar en penas considerablemente más severas.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 13 muestra la distribución de las respuestas a la afirmación: "Las circunstancias específicas del delito, como el momento y lugar, deberían influir en la determinación de la pena."

Muy pocos encuestados, el 1.1% (1 persona), están totalmente en desacuerdo, lo que sugiere una resistencia marginal a la idea de que las circunstancias específicas del delito deberían influir en la pena.

Un 5.6% (5 personas) también está en desacuerdo, pero no de manera absoluta, lo que podría indicar que este grupo pequeño cree que otros factores podrían ser más importantes en la determinación de la pena.

Un 13.3% (12 personas) piensa que las circunstancias específicas del delito deberían influir ocasionalmente en la determinación de la pena, posiblemente dependiendo de la gravedad o la naturaleza del delito.

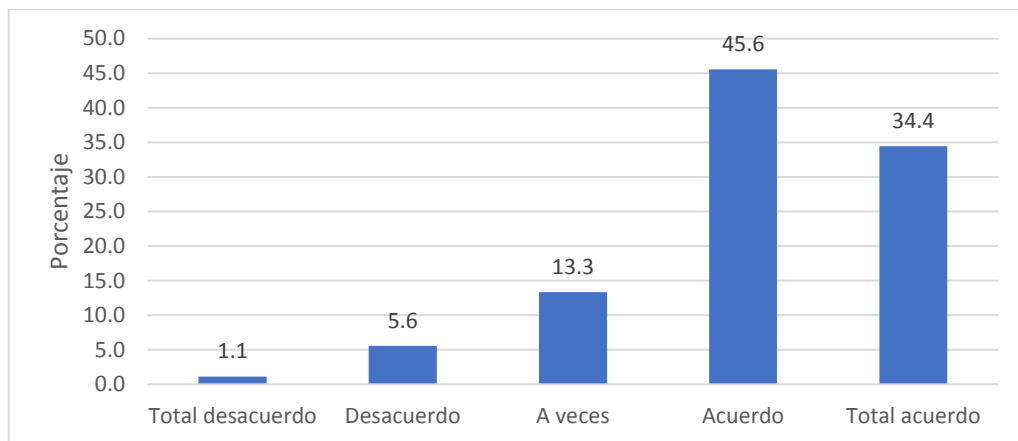
La mayor parte de los encuestados, el 45.6% (41 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que indica que hay un reconocimiento general de que factores como el momento y el lugar son importantes en la determinación de las penas.

Un 34.4% (31 personas) está completamente de acuerdo, subrayando una fuerte convicción en que las circunstancias específicas del delito son esenciales para decidir la severidad de la pena.

En total, el 80.0% de los participantes, sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo, respaldan la importancia de considerar las circunstancias específicas del delito en la determinación de la pena. Esto refleja una opinión predominante de que la penalización debería ser contextual y adaptarse a los detalles particulares de cada caso.

Figura 13

Las circunstancias específicas del delito, como el momento y lugar, deberían influir en la determinación de la pena.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 14 presenta las respuestas de los encuestados sobre si la conducta del delincuente después del robo debería ser considerada en la sentencia.

Un 3.3% (3 personas) está en desacuerdo con la idea de que la conducta del delincuente sea un factor relevante en la sentencia, lo que indica una minoría que posiblemente favorece un enfoque de sentencia basado estrictamente en el acto delictivo.

Un 14.4% (13 personas) cree que la conducta post-delito debería influir en la sentencia solo en algunas circunstancias. Este grupo puede ver la relevancia de la conducta post-delito como dependiente del contexto o de otros factores.

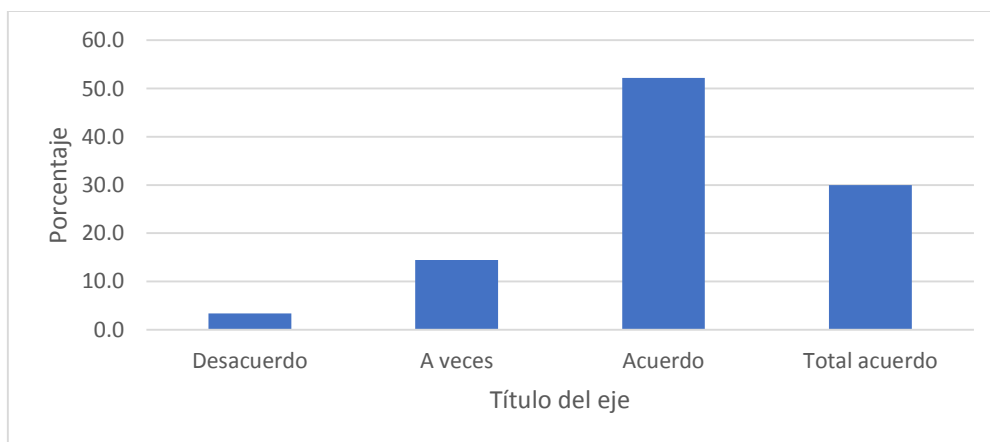
Más de la mitad de los encuestados, el 52.2% (47 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que muestra que una mayoría percibe la conducta del delincuente después del delito como un aspecto importante a considerar durante la sentencia.

Un 30.0% (27 personas) está totalmente de acuerdo, reforzando la idea de que la conducta post-delito es un factor significativo en la determinación de la pena.

En conjunto, el 82.2% de los participantes, sumando aquellos que están de acuerdo y en total acuerdo, reconocen la importancia de la conducta del delincuente después del robo en la sentencia. Esto sugiere una fuerte convicción en que las acciones del delincuente, tales como el intento de evasión o la cooperación con las autoridades, deben ser consideradas al decidir la pena. Este enfoque refleja una preferencia por un sistema de justicia que toma en cuenta no solo el delito en sí, sino también la respuesta del delincuente tras cometerlo.

Figura 14

La conducta del delincuente después del robo, como el intento de evasión o la cooperación, debe ser un factor relevante en la sentencia.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 15 proporciona información sobre las opiniones de los encuestados con respecto a si el nivel de arrepentimiento y los esfuerzos por reparar el daño de un delincuente deberían ser tomados en cuenta al momento de sentenciar por el delito de robo agravado.

Un 2.2% (2 personas) están completamente en desacuerdo con que el arrepentimiento y los intentos de reparación sean considerados, lo que indica una opinión muy minoritaria en contra de la inclusión de estos factores emocionales y restaurativos en el proceso de sentencia.

El 5.6% (5 personas) también discrepa con la afirmación, lo que podría reflejar una creencia en que la justicia penal debe centrarse en los aspectos legales y punitivos más que en los emocionales o restaurativos.

Un 32.2% (29 personas) piensa que estos factores deberían ser considerados en ocasiones, sugiriendo que la relevancia del arrepentimiento y la reparación puede ser situacional o dependiente de la gravedad del delito o las circunstancias individuales.

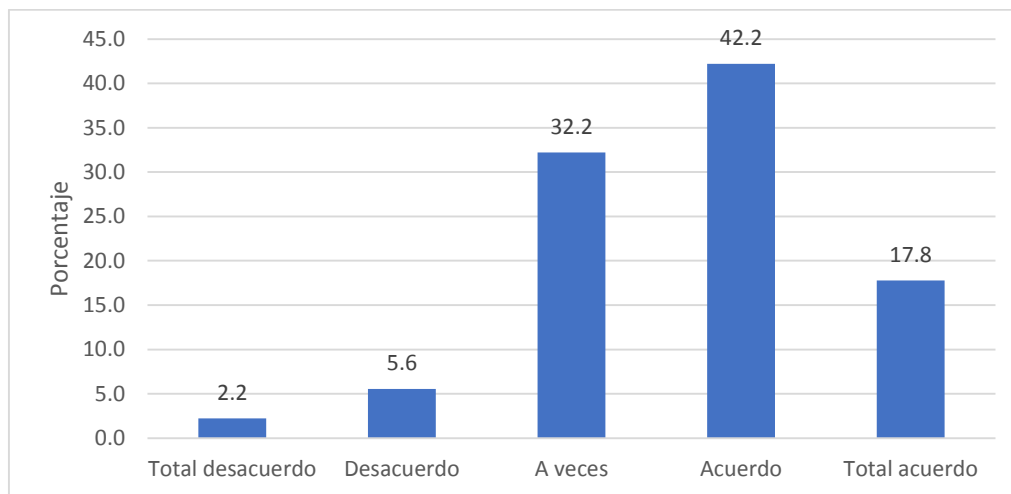
Acuerdo: La mayor parte de los encuestados, el 42.2% (38 personas), está de acuerdo con la inclusión del arrepentimiento y los intentos de reparación en la sentencia, lo que indica que una pluralidad ve valor en reconocer la responsabilidad personal y los esfuerzos de rehabilitación.

Un 17.8% (16 personas) está totalmente de acuerdo, lo que refuerza la postura de que el arrepentimiento y la reparación son aspectos importantes en la determinación de la pena.

Sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo, encontramos que el 60.0% de los encuestados considera que el nivel de arrepentimiento y los intentos de reparación deben influir en la sentencia. Esto sugiere que hay una tendencia significativa hacia una visión más holística de la justicia, una que valora los esfuerzos de rehabilitación y la compensación a las víctimas como parte de la sentencia.

Figura 15

El nivel de arrepentimiento y los intentos de reparación del daño por parte del delincuente deben considerarse en la sentencia.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 16 muestra las opiniones de los encuestados respecto a si la rehabilitación del delincuente debe ser una prioridad en las penas por robo agravado para prevenir la reincidencia.

Un 2.2% (2 personas) no cree que la rehabilitación deba ser una prioridad en las penas por robo agravado, indicando una preferencia por enfoques punitivos o disuasorios más que rehabilitadores.

Otra pequeña proporción, también el 2.2% (2 personas), está en desacuerdo, lo que puede reflejar una opinión similar al grupo en total desacuerdo o una preferencia por otros aspectos de la sentencia.

El 21.1% (19 personas) siente que la rehabilitación debe ser una prioridad solo bajo ciertas circunstancias, lo que podría sugerir una creencia en un enfoque más equilibrado o caso por caso en la determinación de la pena.

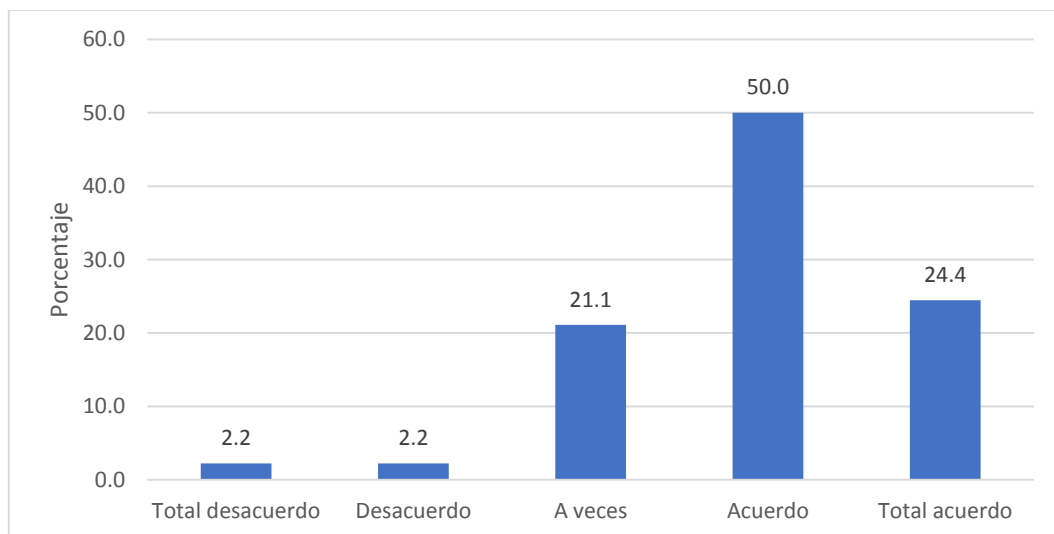
La mitad de los encuestados, el 50.0% (45 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que refleja una opinión predominante de que la rehabilitación es un componente importante en la penalización de delitos de robo agravado para reducir las posibilidades de reincidencia.

El 24.4% (22 personas) está completamente de acuerdo, subrayando una fuerte convicción en la importancia de la rehabilitación dentro del sistema de justicia penal.

En suma, el 74.4% de los participantes, que incluye aquellos que están de acuerdo y en total acuerdo, respalda la idea de que la rehabilitación debe ser un elemento clave en las penas por robo agravado. Esto indica un reconocimiento significativo de la necesidad de enfocar el sistema penal no solo en castigar, sino también en rehabilitar a los delincuentes para prevenir futuros crímenes.

Figura 16

Las penas por robo agravado deben priorizar la rehabilitación del delincuente para prevenir la reincidencia.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 17 proporcionada refleja las respuestas de los encuestados sobre si el impacto del robo agravado en la comunidad y la percepción pública de la seguridad deben ser considerados al determinar la severidad de la pena.

Un 5.6% (5 personas) no cree que el impacto del robo agravado en la comunidad y la percepción de seguridad deba influir en la severidad de la pena. Este grupo puede sostener que la sentencia debe basarse estrictamente en los hechos legales del delito.

El 13.3% (12 personas) también está en desacuerdo, sugiriendo que tienen reservas sobre la inclusión de factores comunitarios y perceptuales en la determinación de la pena.

El 21.1% (19 personas) cree que estos factores deberían influir en la severidad de la pena solo bajo ciertas circunstancias, lo cual puede indicar una visión de que la importancia de estos aspectos es variable y no siempre aplicable.

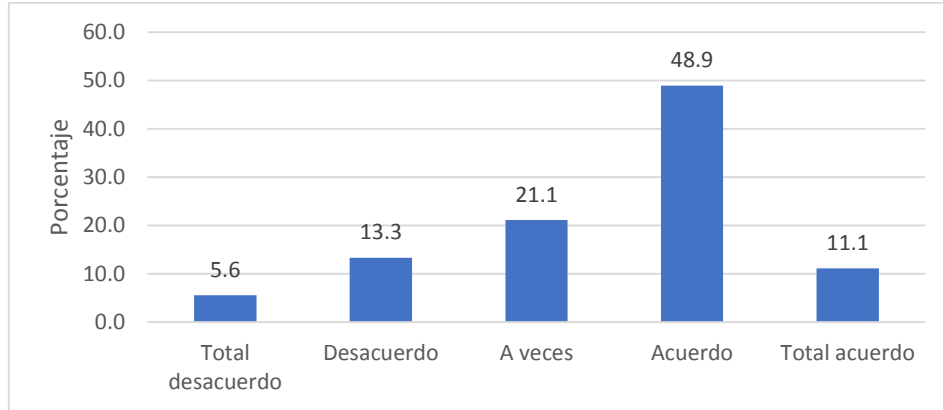
Una proporción significativa, el 48.9% (44 personas), está de acuerdo con la afirmación, indicando que ven el impacto comunitario y la percepción de seguridad como consideraciones importantes para la severidad de la pena.

El 11.1% (10 personas) está totalmente de acuerdo, lo que refuerza la idea de que hay un segmento de los encuestados que valora mucho el efecto del delito en la comunidad y la percepción de seguridad como factores determinantes para la sentencia.

Sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo, vemos que un 60% de los encuestados apoya la idea de que el impacto del delito en la comunidad y la percepción de seguridad pública son relevantes para la determinación de la pena en casos de robo agravado. Esto sugiere que hay una creencia sustancial en que la justicia penal debe tener en cuenta el efecto más amplio del delito en la sociedad, y no solo las circunstancias individuales del delincuente.

Figura 17

El impacto del robo agravado en la comunidad y la percepción pública de seguridad deben influir en la severidad de la pena.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 18 proporciona una visión de las percepciones de los encuestados acerca de la importancia del objetivo disuasorio de las penas en el contexto de robo agravado.

Un pequeño porcentaje, el 3.3% (3 personas), está completamente en desacuerdo con que la disuasión de otros sea un factor importante en la determinación de la pena, lo que sugiere que ven otros factores como más relevantes para la sentencia.

El 4.4% (4 personas) también está en desacuerdo, pero no de manera categórica, lo que puede indicar que este grupo valora la disuasión, pero no la considera tan crucial.

El 20.0% (18 personas) cree que la disuasión debe considerarse como un factor importante solo en ciertas circunstancias, lo que refleja una opinión de que la efectividad de la disuasión puede variar según el caso.

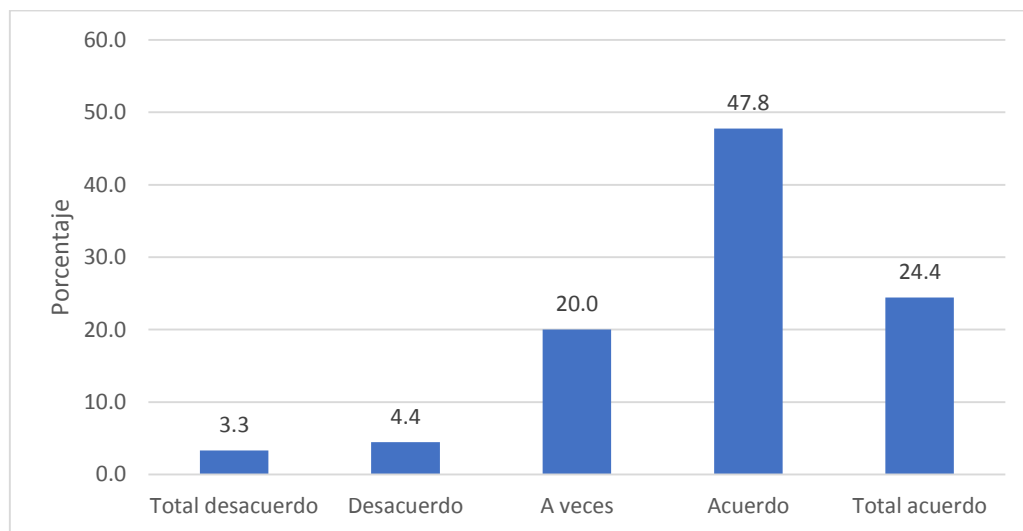
La mayor parte de los encuestados, el 47.8% (43 personas), está de acuerdo con la afirmación, lo que indica que ven la disuasión de cometer delitos similares como un elemento relevante en la decisión de la pena.

Un 24.4% (22 personas) está completamente de acuerdo, fortaleciendo la idea de que una proporción significativa de los encuestados considera la disuasión como un objetivo importante en la sentencia de robos agravados.

En conjunto, el 72.2% de los participantes, sumando aquellos que están de acuerdo y en total acuerdo, apoya la idea de que la disuasión es un componente importante a tener en cuenta al determinar la pena por robo agravado. Esto sugiere que una mayoría cree en el valor de las penas que sirven para prevenir el crimen al desalentar a potenciales delincuentes.

Figura 18

El objetivo de disuadir a otros de cometer delitos similares es un factor importante en la determinación de la pena para robos agravados.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 19 parece centrarse en la percepción general de los encuestados sobre la valoración de la prueba en el contexto de delitos de robo agravado.

Un 6.7% (6 personas) considera que la valoración de la prueba en casos de robo agravado es adecuada solo en algunas ocasiones. Este grupo podría ver la consistencia en la valoración de pruebas como variable y no siempre confiable.

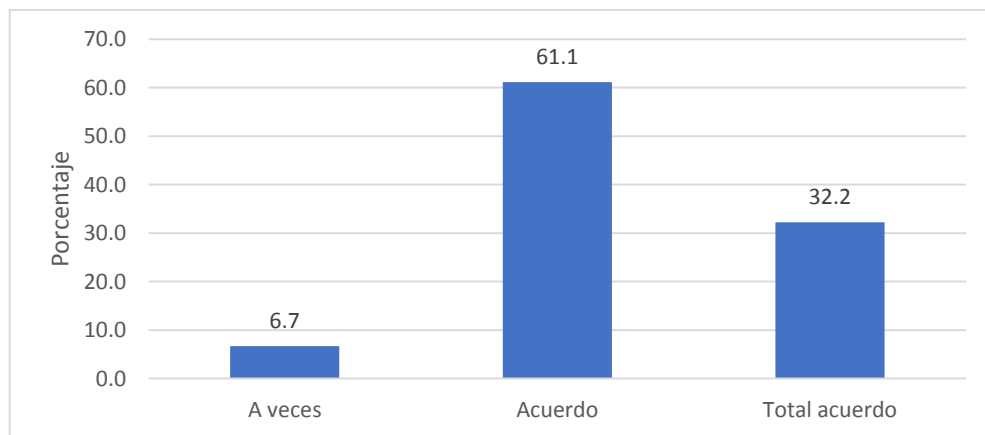
Una mayoría, el 61.1% (55 personas), está de acuerdo en que la valoración de la prueba es generalmente adecuada. Esto indica que la mayoría de los encuestados confía en que las pruebas en casos de robo agravado son evaluadas correctamente en el sistema judicial.

El 32.2% (29 personas) está totalmente de acuerdo, lo que sugiere una fuerte convicción en la efectividad del proceso de valoración de prueba.

En conjunto, un 93.3% de los encuestados, sumando los porcentajes de acuerdo y total acuerdo, muestra una percepción positiva de la valoración de prueba en el delito de robo agravado, lo que indica una alta confianza en el sistema judicial respecto a este aspecto.

Figura 19

Valoración de prueba.



Nota. Datos estructurados por el autor.

La figura 20 de frecuencias y porcentajes correspondientes al respecto muy pocos encuestados (1.1%, 1 persona) están en desacuerdo con la determinación de pena en el delito de robo agravado.

Una minoría significativa (23.3%, 21 personas) cree que, a veces, la determinación de pena es apropiada.

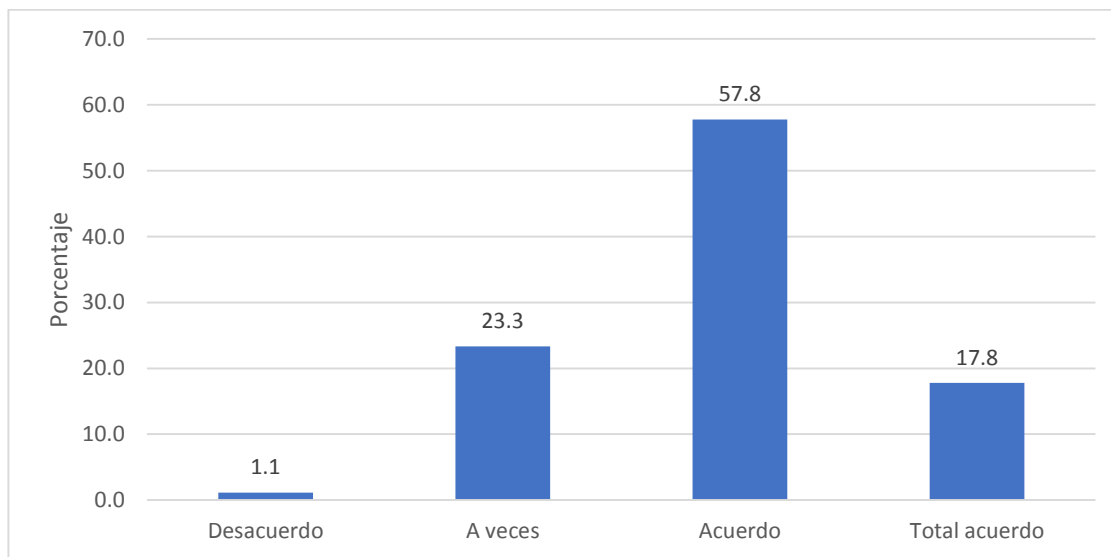
La mayoría de los encuestados (57.8%, 52 personas) están de acuerdo con la determinación de pena para el delito de robo agravado.

Una parte considerable (17.8%, 16 personas) muestra un total acuerdo con la determinación de pena en estos casos. Todos los encuestados suman un total de 90 personas.

Basándome en estos datos, puedo decir que la mayoría de los encuestados están a favor de la determinación de pena en casos de robo agravado, con más de un 75% expresando algún nivel de acuerdo (acuerdo o total acuerdo). Solo un 1.1% está en total desacuerdo, y un 23.3% opina que es adecuado solo a veces. Esto sugiere un apoyo generalizado a las políticas actuales de sentencia para este tipo de delito, aunque hay una minoría que expresa reservas o desacuerdo.

Figura 20

Determinación de pena.



Nota. Datos estructurados por el autor.

Caso 1

El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Nación en Puente Piedra, ha dispuesto una medida cautelar de prisión preventiva que se extenderá por un lapso de nueve meses para Emerson Rodolfo Morales Carmen y Miguel Ángel Castellano Minaya. Esta decisión viene a raíz de la solicitud efectuada por el Primer Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puente Piedra, en el marco de la investigación que se les sigue por su supuesta implicación en un delito de robo agravado.

Según los hechos documentados, el suceso en cuestión tuvo lugar el 17 de diciembre de 2023. Durante este incidente, la víctima, que aguardaba el arribo de su autobús, fue presuntamente abordada por los mencionados individuos, quienes se habrían mostrado violentos con la intención de sustraer el teléfono móvil y otras posesiones de la víctima.

Posterior al supuesto acto delictivo, Morales Carmen y Castellano Minaya habrían continuado su trayectoria por la avenida Saénz Pena. Fue aquí donde llamaron la atención de un equipo de vigilancia terna debido a su comportamiento considerado sospechoso. Al ser abordados y sometidos a un control de identidad junto con una revisión personal, se encontró en su posesión los objetos que se reportaron como robados a la víctima.

En la audiencia judicial, el fiscal adjunto provincial, Víctor Gabriel Moreno Marín, subrayó el hecho de que Castellano Minaya tiene antecedentes penales. En consecuencia, enfatizó ante el juzgado la necesidad de tener en cuenta la gravedad y el impacto del crimen presuntamente cometido por los implicados. Se argumentó que este tipo de delitos representa una grave amenaza no solo para el patrimonio sino también para la integridad física de los ciudadanos, subrayando la alta incidencia y peligrosidad de tales actos delictivos.

Caso 2

En la ciudad de Chimbote, Edwin Manuel Beltrán Rodríguez ha recibido una condena judicial que lo confinará tras las rejas por una duración de una década. Esta sentencia responde a su participación como coautor en un delito de robo agravado, cometido en detrimento de una mujer joven. El acontecimiento se registró en los anales judiciales el viernes 29 de diciembre de 2023.

Actualmente, Beltrán Rodríguez se encuentra internado en la institución penitenciaria de Cambio Puente, donde ya estaba cumpliendo una medida de prisión preventiva relacionada con este mismo caso. La sentencia impuesta por la autoridad judicial se extiende hasta un total de diez años de privación de libertad y se acompaña de una sanción económica consistente en una indemnización de mil soles, destinada a la víctima como reparación civil.

Los hechos que fundamentaron esta sentencia tuvieron lugar el 29 de mayo, cuando Beltrán Rodríguez, junto con un cómplice, amenazó a la víctima con un arma blanca y le sustrajo sus pertenencias en las proximidades de la avenida Camino Real, en el asentamiento de Magdalena Nueva. Residentes del área, habiendo presenciado el delito, alertaron a un policía que patrullaba la zona en motocicleta. Con la información suministrada, el oficial pudo identificar a dos individuos masculinos alejándose del lugar del incidente. Al percatarse de la presencia policial, los sujetos intentaron huir, pero Beltrán Rodríguez fue aprehendido tras una persecución, encontrándose en posesión de un teléfono móvil y un cúter.

Es pertinente señalar que la sentencia dictada contra Beltrán Rodríguez se inició a contar desde el momento de su detención, el 29 de mayo de 2023, y se extenderá hasta el 28 de mayo del año 2033, conforme a los términos de la justicia penal. La Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, habiendo acumulado suficientes pruebas durante la investigación, logró establecer la culpabilidad de Beltrán Rodríguez ante el Poder Judicial, culminando así en la resolución condenatoria.

Caso 3

En el caso de Carpio Laura, quien optó por la terminación anticipada del proceso oral, se le otorga una reducción de pena de hasta un séptimo del tiempo estipulado, resultando en una sentencia efectiva de cinco años de encarcelamiento. Esta medida es un reflejo directo del cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Adicionalmente, la sentencia incluye 260 jornadas de servicio comunitario, las cuales deben ser realizadas en la entidad beneficiaria que el juez a cargo determine durante la fase de ejecución de la sentencia. Cabe mencionar que este servicio comunitario viene con la advertencia explícita de que cualquier incumplimiento podría llevar a la revocación de la conversión de la pena, resultando en la implementación de la sentencia de privación de libertad originalmente impuesta. En relación con las órdenes de localización y captura emitidas, estas deberán ser anuladas debido a la conversión de la pena; o, en el caso de que Carpio Laura haya sido detenido, se ordenará su liberación inmediata, a menos que haya otros mandatos pendientes de otros procesos judiciales.

La sumilla del caso establece claramente que no existe nulidad en la sentencia conformada. Se ha reconocido que la voluntad del condenado no estuvo influenciada por ningún defecto procesal, y que el Tribunal Superior cumplió adecuadamente con su deber de informar sobre los alcances de la Ley 28122. Tanto el condenado como su abogado defensor han aceptado los hechos tal como se presentaron.

La defensa también ha hecho hincapié en que su cliente no ha reincidido en ningún delito, vive en el extranjero donde se dedica al trabajo y a la formación profesional, está próximo a obtener su grado académico y tiene una familia que depende económicamente de él. Sin embargo, la postulación de la defensa de aplicar el beneficio procesal por confesión sincera no procede, ya que el reconocimiento de los hechos por parte del acusado se realizó durante la etapa de juzgamiento, no siendo ni persistente ni oportuna.

En cuanto a la nulidad de la pena, se observa que existe una causal de atenuación de la punibilidad relacionada con la edad del condenado, según lo establece el artículo 22 del Código Penal. Además, debido a que el condenado se acogió a la terminación anticipada del juicio, se le aplica la mencionada reducción de la pena, que conforme al inciso 1 del artículo 31 del mismo Código, y en concordancia con los artículos 34 y 52, resulta en la conversión de la pena de cárcel en jornadas de servicio comunitario.

Caso 4

El Ministerio Público, por intermedio de la Fiscalía de la Nación, ha alcanzado un resonante éxito legal al asegurar una sentencia condenatoria de 35 años de cárcel para Raúl Enrique C.G. Este individuo fue declarado responsable de cometer un robo agravado perjudicando a Celina Teodora S.T., Edwin C.C., y a la entidad comercial MASS. Además, se les ha ordenado la compensación a las víctimas mediante el pago de una reparación civil de cinco mil soles.

El 20 de diciembre de 2023, la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Lima Sur obtuvo este veredicto tras demostrar en juicio la culpabilidad de Raúl Enrique C.G. Los sucesos que condujeron a esta condena ocurrieron la noche del 11 de marzo de 2018, en San Juan de Miraflores, cuando tres individuos armados asaltaron una tienda comercial. Uno de los atacantes, L.E.C.C., amedrentó al encargado de la tienda, Edwin C.C., con un arma de fuego, y durante el robo, le disparó en las piernas. Simultáneamente, Raúl Enrique C.G. intimidaba a los presentes con insultos y procedía a robar botellas de whisky cerca de la caja.

Al día siguiente, la situación se tornó aún más violenta cuando Celina Teodora S.T. fue asaltada por Raúl Enrique C.G., quien descendió de un mototaxi. Armado con un cuchillo, intentó robarle sus pertenencias y, ante la resistencia presentada por la víctima, la agredió físicamente y la arrastró por cerca de 300 metros, causándole múltiples lesiones.

El fiscal superior José Oswaldo Carretero Gavancho estuvo a la cabeza de la fiscalía que logró esta condena, mientras que la fiscal adjunta superior Nancy Marysol Zegarra Santillán fue la encargada de presentar de forma convincente los elementos de prueba ante el tribunal, lo que culminó en la sentencia definitiva contra Raúl Enrique C.G. La tenacidad y la eficacia en la argumentación de la fiscalía han sido elementos clave para asegurar este resultado en el proceso judicial.

Caso 5

El Ministerio Público informó el 1 de enero de 2024 que un suboficial de la Policía Nacional del Perú (PNP), identificado como Christian Zúñiga Castro de 44 años, fue remitido al penal de Socabaya en Arequipa. Esto ocurrió después de que el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar ordenara siete meses de prisión preventiva contra él. Zúñiga Castro enfrenta acusaciones por el presunto delito de robo agravado en tres diferentes incidentes ocurridos en julio del año anterior.

Los robos se dirigieron a establecimientos comerciales, incluyendo una tienda de abarrotes asociada con un agente BCP en Miraflores y una tienda Mass en Alto Selva Alegre. Las víctimas identificaron a Zúñiga mediante cámara Gesell como el perpetrador en dos de los tres incidentes. La evidencia que complica la situación del suboficial incluye dictámenes de identificación facial y de antropología forense realizados por la PNP, los cuales compararon las imágenes de los robos grabadas por las cámaras de seguridad con las del agente, concluyendo que se trataba de la misma persona. Notablemente, durante los robos, el agente habría utilizado su arma reglamentaria y vestía el uniforme de la PNP.

Actualmente, Zúñiga Castro se encuentra a la espera de juicio y, si se le encuentra culpable, podría enfrentarse a una pena de hasta 26 años de prisión debido al concurso real de delitos, según lo planteado por la Fiscalía. Estos eventos han causado alarma en la comunidad, ya que involucran a un miembro del cuerpo policial en

actividades delictivas, lo que pone en tela de juicio la integridad y seguridad que la policía debe representar para la sociedad.

Caso 6

El Poder Judicial sentenció a cadena perpetua a Joao Edir Alejandro Pastor Flores, de 33 años, tras ser hallado culpable de un robo agravado seguido de muerte. Esta condena fue posible gracias a la labor del Primer Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao. Pastor Flores, quien posee un historial de reincidencia criminal, enfrenta ahora una condena de por vida en prisión por los hechos ocurridos el 31 de octubre de 2020.

En aquel fatídico día, Pastor Flores atacó a Germán Soto Curay y a un grupo de personas que se encontraban fotografiándose en la cuadra 2 del jirón Libertad, en Callao. Armado y con la intención de robar, amenazó al grupo para que entregaran sus pertenencias. Sin embargo, Soto Curay se resistió al asalto, lo que provocó la ira del delincuente que, desafortunadamente, resultó en la muerte de Soto Curay tras recibir tres disparos en diferentes partes del cuerpo. Este lamentable suceso culminó con la muerte de la víctima el 14 de noviembre de 2020 en el Hospital Daniel Alcides Carrión.

El criminal se dio a la fuga inmediatamente después del ataque, permaneciendo prófugo hasta que fue capturado en el 2021 por otro delito. La meticulosa investigación dirigida por el fiscal adjunto provincial, Michael Zegarra Castillo, permitió que se reunieran suficientes pruebas para condenar a Pastor Flores. Finalmente, el Poder Judicial emitió un fallo, sentenciándolo a cadena perpetua por el atroz crimen cometido, estableciendo un precedente en la lucha contra la criminalidad y buscando impartir justicia para la víctima y su familia.

Caso 7

Jorge Luis Puquio Gómez, de 37 años, fue condenado a cadena perpetua por el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte de Lima Norte debido a un delito de

robo agravado que resultó en la muerte de Manuel Adrián Vilela Utrilla, un joven de 18 años estudiante de psicología. El trágico suceso tuvo lugar en la urbanización Villasol del distrito de Los Olivos, cuando Puquio Gómez y otro delincuente interceptaron a Vilela Utrilla, quien se resistió al robo de su celular, momento en el que Puquio Gómez le disparó dos veces en la cabeza.

Manuel Adrián, quien había cumplido 18 años nueve meses antes del incidente, tenía aspiraciones de ingresar a la facultad de medicina mientras estudiaba psicología en la universidad. La muerte del joven provocó una extensa investigación policial, que culminó con la captura de Puquio Gómez el 22 de mayo del año anterior. Desde entonces, fue recluido en el penal Castro Castro, donde, tras la sentencia, permanecerá hasta el final de sus días.

En el momento de dictar la sentencia, el tribunal también estipuló que Puquio Gómez debe pagar una reparación civil de S/. 151,000 a los herederos legales de Vilela Utrilla. La decisión del juzgado busca no solo castigar el grave delito cometido sino también proporcionar cierto grado de reparación a la familia del joven asesinado. La lectura íntegra de la sentencia se realizó el pasado 22 de agosto, cerrando así un capítulo de la lucha judicial por justicia en este doloroso caso.

Caso 8

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte dictó una sentencia de 10 años de prisión para Jonathan Guzmán Maya y 12 años y 6 meses para su cómplice Wilder Vílchez Sernaque. Ambos fueron hallados culpables de intento de robo agravado contra un menor de 14 años, a quien atacaron con un cuchillo para sustraerle su celular en el distrito de Los Olivos. La rapidez y efectividad del proceso judicial se destacaron, pues los acusados se declararon culpables y la sentencia se emitió en menos de 24 horas.

El juez Enver Rene Ccasani Prado, titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Los Olivos, además ordenó que los condenados paguen una

suma de S/1.300 por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Este incidente, que conmocionó a la comunidad local, ocurrió cuando el escolar esperaba transporte público. Guzmán Maya y Vélchez Sernaque, abordo de un mototaxi, lo abordaron violentamente, causándole heridas en la mano y el codo antes de huir.

La rápida respuesta de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Serenazgo del distrito permitió la captura de los delincuentes, quienes ahora enfrentan las consecuencias legales de sus acciones. Este caso se convierte en un ejemplo del sistema judicial actuando con celeridad y firmeza frente a delitos que atentan contra la seguridad de los ciudadanos, especialmente los menores.

Caso 9

Andrea de los Ángeles Moreau Ducallin, una ciudadana venezolana de 26 años, fue condenada a 12 años de prisión por el delito de robo agravado, según dictaminó el Poder Judicial. Esta sentencia responde a un incidente ocurrido en Ilave, Puno, donde Moreau Ducallin, junto con un cómplice, robó el celular a una estudiante de 18 años. La Corte Superior de Justicia de la región de Puno ha hecho público el fallo.

El asalto se llevó a cabo en la avenida El Niño de la mencionada localidad. Durante el robo, Moreau Ducallin amenazó a la joven con un objeto punzocortante para sustraerle el teléfono móvil. Poco después del acto delictivo, ella y su cómplice intentaron huir en un mototaxi, pero fueron interceptados y detenidos por la Policía Nacional del Perú el 20 de diciembre de 2022.

La sentencia impuesta a Moreau Ducallin se extenderá hasta diciembre de 2034, momento en el cual habrá completado su condena en el centro penitenciario de Lampa. Adicionalmente, se le ha ordenado compensar a la víctima con 500 soles por concepto de daños civiles.

Este caso pone de manifiesto la rigurosidad del sistema judicial en el tratamiento de delitos de robo agravado, así como el compromiso de las autoridades

para garantizar la seguridad y justicia en la región. La sentencia no solo busca castigar el acto delictivo, sino también ofrecer una reparación a la víctima y disuadir futuros crímenes.

4.2. Contrastación de hipótesis

La imagen que proporcionaste muestra una tabla con los resultados de las pruebas de normalidad de Kolmogorov-Smirnov para diferentes variables. La prueba de Kolmogorov-Smirnov se utiliza para determinar si una muestra proviene de una distribución poblacional con una distribución específica, en este caso, una distribución normal.

En la tabla 4, cada fila representa una variable diferente y proporciona tres piezas de información: el estadístico de la prueba (Estadístico), los grados de libertad (gl), y el nivel de significancia (Sig.).

Para todas las variables presentadas en la tabla, los resultados son los siguientes:

Valoración de prueba: Estadístico de 0.350, con 90 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.000. Determinación de pena: Estadístico de 0.301, con 90 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.000. Calidad y Relevancia de la Prueba: Estadístico de 0.305, con 90 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.000.

Integralidad y Complementariedad: Estadístico de 0.297, con 90 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.000. Impacto y Persuasión: Estadístico de 0.301, con 90 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.000.

El estadístico de Kolmogorov-Smirnov mide la máxima distancia entre la función de distribución acumulada de la muestra y la función de distribución acumulada de la distribución normal. Un valor más bajo del estadístico indica una cercanía mayor a la distribución normal.

Sin embargo, lo más importante aquí es el nivel de significancia (Sig.), que en todos los casos es 0.000. Esto indica que hay una diferencia estadísticamente significativa entre la distribución de la muestra y una distribución normal. En la práctica, esto significa que podemos rechazar la hipótesis nula de que la muestra proviene de una distribución normal. Por lo tanto, según estos resultados, ninguna de las variables analizadas sigue una distribución normal.

Tabla 4

Prueba de normalidad

Pruebas de normalidad			
	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Valoración de prueba	0.350	90	0.000
Determinación de pena	0.301	90	0.000
Calidad y Relevancia de la Prueba	0.305	90	0.000
Integralidad y Complementariedad	0.297	90	0.000
Impacto y Persuasión	0.301	90	0.000

Nota. Datos estructurados por el autor.

La tabla 5 muestra los resultados de un análisis de correlación de Spearman entre dos variables: "Valoración de prueba" y "Determinación de pena". La correlación de Spearman es una medida no paramétrica de la correlación de rango (dependencia estadística entre los rankings de dos variables).

El coeficiente es 0.597, lo cual indica una correlación positiva moderada entre estas dos variables. Esto significa que a medida que la valoración de la prueba aumenta, la determinación de pena también tiende a aumentar, y viceversa.

Significancia (Sig. unilateral): El valor es 0.000 para ambas correlaciones, lo que indica que la correlación es estadísticamente significativa.

Es importante señalar que un coeficiente de correlación de 0.597 no implica una relación causal entre las dos variables, sino simplemente que se mueven juntas en una relación estadísticamente significativa en esta muestra particular.

En el contexto del delito de robo agravado, estos resultados podrían interpretarse de la siguiente manera: las percepciones o evaluaciones sobre la efectividad o justicia de las pruebas (o quizás su calidad) están relacionadas de alguna manera con cómo se determinan las penas. Los que valoran positivamente las pruebas tienden a estar más en línea con la severidad de las penas impuestas.

Tabla 5

valoración de prueba y Determinación de pena.

<i>Correlaciones</i>				
			Valoración de prueba	Determinación de pena
Rho de Spearman	Valoración de prueba	Coeficiente de correlación	1.000	,597**
		Sig. (unilateral)		0.000
		N	90	90
	Determinación de pena	Coeficiente de correlación	,597**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	90	90

Nota. Datos estructurados por el autor.

La tabla 6 de correlación de Spearman entre las variables "Calidad y Relevancia de la Prueba" y "Determinación de pena".

El valor rho es 0.384, lo que indica una correlación positiva baja a moderada entre la calidad y relevancia de la prueba y la determinación de la pena en casos de robo agravado. Esto sugiere que a medida que la calidad y relevancia de la prueba

percibida aumentan, también tiende a aumentar la severidad de la pena determinada, pero la relación no es muy fuerte.

Significancia (Sig. unilateral): El nivel de significancia reportado es 0.000 para la correlación entre ambas variables, lo que indica que la correlación es estadísticamente significativa.

La correlación de 0.384 sugiere que existe una asociación entre cómo se valora la calidad y relevancia de la prueba y cómo se determina la pena, pero hay otros factores que también juegan un papel en esta determinación, ya que la correlación no es muy alta. Esto podría significar que la calidad y relevancia de la prueba son consideraciones importantes en la determinación de la pena, pero no son los únicos factores.

Tabla 6

Calidad y Relevancia de la Prueba y Determinación de pena.

<i>Correlaciones</i>				
			Calidad y Relevancia de la Prueba	Determinación de pena
Rho de Spearman	Calidad y Relevancia de la Prueba	Coefficiente de correlación Sig. (unilateral)	1.000	,384**
		N	90	90
	Determinación de pena	Coefficiente de correlación Sig. (unilateral)	,384**	1.000
		N	90	90

Nota. Datos estructurados por el autor.

La **tabla 7** de correlación de Spearman que evalúa la relación entre Integralidad y Complementariedad y Determinación de pena.

Coefficiente de correlación: La correlación entre "Integralidad y Complementariedad" y "Determinación de pena" es de 0.519. Este valor indica una correlación positiva moderada, lo que sugiere que a medida que la percepción de la integralidad y complementariedad de la prueba mejora, también tiende a incrementarse la severidad de la pena determinada en casos de robo agravado.

El valor de significancia es 0.000, lo cual es altamente significativo estadísticamente.

La correlación de 0.519 implica que la "Integralidad y Complementariedad" de la prueba tienen una asociación más que casual con la "Determinación de pena". En términos prácticos, esto puede interpretarse como que cuando los procedimientos de prueba se consideran más completos y complementarios, existe una mayor tendencia a imponer penas más severas, lo que podría reflejar un proceso judicial donde las pruebas sólidas y bien integradas llevan a sentencias más contundentes.

Tabla 7

Integralidad y Complementariedad y Determinación de pena.

<i>Correlaciones</i>				
			Integralidad y Complementariedad	Determinación de pena
Rho de Spearman	Integralidad y Complementariedad	Coefficiente de correlación	1.000	,519**
		Sig. (unilateral)		0.000
	Determinación de pena	N	90	90
		Coefficiente de correlación	,519**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	90	90

Nota. Datos estructurados por el autor.

En la tabla 8 Se muestra los resultados de un análisis de correlación de Spearman entre las variables Impacto y Persuasión y Determinación de pena.

El Rho entre "Impacto y Persuasión" y "Determinación de pena" es de 0.552. Este valor indica una correlación positiva moderada, lo que significa que cuando la percepción del impacto y persuasión de una prueba es mayor, la determinación de la pena en casos de robo agravado también tiende a ser mayor.

Significancia (Sig. unilateral): El valor de significancia es 0.000 para ambas variables, lo que indica que la correlación encontrada es estadísticamente significativa. La correlación significativa de 0.552 sugiere que la forma en que los involucrados en el proceso judicial perciben el impacto y la capacidad de persuasión de las pruebas presentadas en casos de robo agravado tiene una relación moderadamente fuerte con la severidad de la pena determinada. Esto podría interpretarse como que las pruebas que son consideradas más impactantes y persuasivas pueden conducir a decisiones más firmes en términos de penalización.

Tabla 8

Impacto y Persuasión y Determinación de pena.

<i>Correlaciones</i>				
			Impacto y Persuasión	Determinación de pena
Rho de Spearman	Impacto y Persuasión	Coefficiente de correlación	1.000	,552**
		Sig. (unilateral)		0.000
	Determinación de pena	N	90	90
		Coefficiente de correlación	,552**	1.000
		Sig. (unilateral)	0.000	
		N	90	90

Nota. Datos estructurados por el autor.

4.3. Discusión de resultados

Al discutir los resultados en relación con la valoración de la prueba y la determinación de la pena en el delito de robo agravado, considerando las tesis presentadas, es posible identificar convergencias en los enfoques.

Valoración de la Prueba

Lindao Quintana (2017) en su tesis enfatiza la necesidad de una investigación imparcial por parte de la Fiscalía, lo cual es fundamental para una valoración adecuada de las pruebas en casos de robo agravado. Esto incluye un manejo cuidadoso de las pruebas acusatorias y un sistema acusatorio equilibrado.

Cuenca et al. (2019) destaca la importancia de una imputación de calidad, lo que directamente afecta la calidad de las pruebas presentadas. La claridad en la tipificación del delito asegura que las pruebas sean relevantes y específicas al caso de robo agravado.

Quispe Mariátegui et al. (2022) se enfoca en la necesidad de demostrar la existencia previa del bien, lo que es una parte crucial de la valoración de la prueba en casos de robo agravado. Argumenta que una demostración robusta de la propiedad y su pérdida son esenciales para construir un caso sólido.

Burga Falla (2021) analiza cómo la declaración del agraviado y otros medios de prueba son valorados en casos de robo agravado, destacando la importancia de una valoración adecuada y crítica de todos los medios probatorios. La investigación de Burga Falla (2021) aborda el tema de la valoración de la declaración del agraviado en casos de robo agravado y su influencia en la imposición de sanciones penales, resalta que los jueces tienen la facultad de tomar decisiones basadas en las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Esto es particularmente relevante en casos de delitos de robo agravado. La investigación de Burga Falla (2021) destaca que la inspección ocular es valorada como una de las pruebas más confiables y significativas,

permitiendo al juez captar características y circunstancias del hecho a través de sus sentidos, contribuyendo a un fallo objetivo.

La investigación de Burga Falla (2021) señala que el testimonio puede ser problemático cuando los testigos presentan versiones contradictorias o se aprovechan de la inmunidad oral, lo que puede llevar a juicios erróneos o perjudicar a la víctima.

En el estudio realizado por Mauricio Valderrama en 2019 sobre el EXP: N 2472-2017, se investigó la eficacia de la declaración del agraviado en casos de robo agravado como prueba suficiente para la culpabilidad del imputado. Para ello subraya que las leyes y normas proporcionan un marco que permite al juez ejercer su discreción para emitir veredictos, guiándose por las reglas de la sana crítica como método de evaluación de pruebas dentro del nuevo modelo procesal penal. Mauricio Valderrama en 2019 agrega que el juez debe dictar una sentencia condenatoria solo cuando la responsabilidad del acusado se haya demostrado de manera irrefutable y más allá de cualquier duda razonable. Mauricio Valderrama(2019) enfatiza que la legislación actual reconoce efectivamente derechos fundamentales de las personas, incluyendo el principio de presunción de inocencia, el cual dicta que el acusado es considerado inocente hasta que se demuestre su culpabilidad de manera oficial. Mauricio Valderrama en 2019 En el caso analizado, se identificó que el juez no aplicó correctamente el Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, lo que llevó a una infracción de los principios del indubio pro reo y la presunción de inocencia. Esto subraya la importancia de adherirse a las pautas y criterios establecidos para asegurar un juicio justo.

La tesis Lindao Quintana (2017) subraya la importancia de una fiscalía diligente y equitativa que priorice la justicia y la integridad del sistema judicial, y que sea capaz de discernir cuándo proceder con la acusación en función de la solidez de la evidencia. La tesis de Quispe Mariátegui et al. (2022) se enfoca en la relevancia de probar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado para impugnar los cargos. Importante demostrar la Existencia Previa del Bien. La tesis concluye que la demostración de la existencia previa del bien robado es fundamental en casos de robo

agravado. Constituye una base sólida para argumentar la nulidad de los cargos, respaldada por precedentes en jurisprudencia.

Conte et al. (2021) en Clorinda, Asunción, destacó la importancia de los medios de comunicación, específicamente los periódicos, como una fuente complementaria de información para el análisis delictivo, más allá de los datos proporcionados por las autoridades policiales.

Cuenca et al. (2019) resaltó la necesidad de claridad y precisión en la tipificación del delito de robo en Ecuador, evitando interpretaciones erróneas que podrían confundirlo con otros delitos como el hurto o la estafa. Cuenca et al. (2019) enfatiza la importancia de presentar una descripción detallada y sin ambigüedades de la conducta delictiva, incluyendo todos los elementos normativos y descriptivos del delito.

Determinación de la Pena

La investigación de Burga Falla (2021) destaca la importancia de la presentación adecuada de pruebas por todas las partes involucradas es fundamental para respaldar afirmaciones y argumentos, y es crucial para la determinación de la existencia del delito y la responsabilidad del acusado.

Conte et al. (2021) aunque no se enfoca directamente en la determinación de la pena, el análisis de las modalidades delictivas y las zonas de alta incidencia puede influir en cómo se consideran las circunstancias atenuantes o agravantes en la sentencia. López Chambi (2022) señala que la ineficacia en el proceso de denuncias contribuye a la impunidad. Esto tiene implicaciones en la determinación de la pena, ya que la eficacia del proceso de denuncia afecta a la capacidad del sistema judicial para imponer penas adecuadas y oportunas. Mauricio Valderrama (2019) destaca la importancia de una correcta valoración y calificación de declaraciones, lo cual es

crucial para la determinación de la pena. Una valoración inadecuada puede llevar a penas desproporcionadas o inapropiadas.

Banguera Zambrano (2022) aunque su enfoque es en la suspensión del proceso a prueba en adolescentes, la discusión sobre las implicaciones de esta medida toca indirectamente la determinación de la pena, ya que habla de la reincidencia y la protección legal. Mauricio Valderrama en 2019, destaca la necesidad de una evaluación adecuada de la declaración del agraviado y testigos basándose en el acuerdo plenario 02-2005/CJ-116, el cual establece criterios específicos para la valoración de dichas declaraciones.

En conclusión, la tesis Mauricio Valderrama en 2019 resalta la importancia de una formulación adecuada de la acusación y una valoración precisa de las declaraciones del agraviado y los testigos en el proceso penal, asegurando que se respeten los derechos fundamentales del acusado y se apliquen correctamente las normativas y acuerdos plenarios relevantes.

Burga Falla (2021) observó que los medios de prueba no son adecuadamente considerados, resultando en una aplicación deficiente de sanciones penales. Se sugiere que una imposición de sanciones adecuada puede tener un efecto motivador y disuasorio, reduciendo los delitos de robo agravado.

Burga Falla (2021) valora la confesión por sí sola carece de valor probatorio hasta que se combina con otros elementos investigativos que confirmen la correspondencia de los hechos con lo manifestado por el confesante.

Burga Falla (2021) identificó deficiencias en los recursos logísticos para los peritos, afectando su capacidad para realizar valoraciones precisas. La falta de laboratorios adecuados y la variabilidad en estándares y protocolos pueden influir en la imposición de sanciones adecuadas. En conclusión, la tesis de Burga Falla enfatiza la necesidad de una valoración adecuada de las pruebas en el proceso penal,

particularmente en casos de robo agravado, y sugiere que mejorar esta valoración puede tener un impacto significativo en la eficacia de las sanciones impuestas, así como en el sistema de justicia penal en general.

Archivamiento fiscal

Los principales resultados de la tesis de Jacinto Milla 2021 sobre los factores que conducen al archivo de denuncias por delito de robo simple en el Distrito de Santa Rosa, Lima son, la mayoría del personal policial carece de formación adecuada en teoría del delito y muestra poco interés en esclarecer los robos. Esto conduce a informes policiales y atestados con vacíos y deficiencias significativas. La mayoría de los fiscales conocen los elementos generales de la tipificación delictiva, pero menos están informados sobre los específicos del robo simple Jacinto Milla 2021. Hay opiniones divididas sobre si la tipificación actual de los delitos de robo es adecuada. Una mayoría significativa cree que el Código Penal Peruano no define claramente el monto pecuniario en el delito de robo simple y considera que el valor patrimonial no es determinante para la tipificación del delito. Se percibe un aumento significativo en el nivel de violencia en los robos, lo que afecta la sentencia. La mayoría de los fiscales considera la gravedad de la violencia y la escena del delito importantes al momento de sentenciar, demostrando la necesidad de una comprensión matizada de cada caso. La tesis Jacinto Milla 2021 concluye que los aspectos procesales, desde la actuación policial hasta las diligencias preliminares, son cruciales en el desarrollo de un caso. El estudio también encontró una significancia estadística que indica que los factores de impunidad son responsables del archivo de las denuncias, aceptando la hipótesis alternativa del estudio. En esencia, la tesis Jacinto Milla 2021 argumenta que son necesarias reformas tanto procedimentales como educativas para reducir la tasa de archivo de casos y aumentar la efectividad del sistema de justicia en el manejo de casos de robo simple.

El proceso penal

Burga Falla (2021) establece una diferenciación entre la prueba como tal y los medios probatorios. La prueba deriva del hecho mismo y es esencial en la comprensión de la realidad de un suceso en el proceso penal. Cuenca et al. (2019) señala que una imputación de calidad es esencial para garantizar un proceso penal correcto, reflejando la configuración jurídica exacta del delito, estableciendo la responsabilidad apropiada y respetando el debido proceso en línea con los principios fundamentales del derecho penal.

La tesis Cuenca et al. (2019) concluye que una imputación meticulosa y detallada es crucial para el progreso efectivo del proceso penal, asegurando justicia y la protección de los derechos procesales. Además, proporcionó un análisis descriptivo y cualitativo del proceso penal, apoyándose en métodos histórico-lógico, exegético y analítico-sintético. Se subrayó la importancia vital de realizar una imputación de calidad para el adecuado desarrollo del proceso penal. Esto implica una precisa definición jurídica del delito, una determinación exacta de la responsabilidad y el mantenimiento de las garantías del debido proceso alineadas con los principios del derecho penal. Lindao Quintana (2017) estableció que la Fiscalía debe conducir la investigación de pruebas de manera imparcial, tanto antes como durante el proceso penal. Esto puede ser iniciado de oficio o a petición de una de las partes.

Convergencias y Divergencias

Convergencias: Todas las tesis reconocen la importancia crítica de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal y cómo esta afecta tanto la determinación de culpabilidad como la eventual pena. Además, subrayan la necesidad de procesos y sistemas judiciales eficaces y justos.

Divergencias: Cada tesis tiene un enfoque particular sobre qué aspecto de la valoración de la prueba o determinación de la pena es más crítico o necesita reforma, reflejando una diversidad de perspectivas basadas en sus enfoques metodológicos y áreas de interés específicas.

La discusión conjunta de estos trabajos ilustra la complejidad del tema y la variedad de factores que inciden en la valoración de la prueba y la determinación de la pena en casos de robo agravado. Estos van desde la calidad de la imputación y la claridad en la tipificación del delito, hasta la formación y actuación policial, y la efectividad general del proceso judicial.

Respecto del Enfoque en la Eficacia del Sistema Judicial, todos los estudios buscan mejorar la comprensión y el funcionamiento del sistema judicial frente a delitos, especialmente los robos.

Lindao Quintana (2017), Cuenca et al. (2019) y Jacinto Milla (2021) discuten directamente la actuación de la fiscalía y la tipificación precisa del delito como elementos claves en la eficacia del proceso penal.

Necesidad de Mejora en la Formación y Actuación Policial:

Varios estudios resaltan la falta de capacitación y el interés insuficiente del personal policial (como en Milla 2021) o la ineficacia en el proceso de denuncias (López Chambi 2022).

Reconocimiento de la Violencia y la Impunidad

Varias tesis notan un aumento en la violencia asociada al delito de robo y la preocupante impunidad derivada de falencias en el sistema judicial (Cuenca et al. 2019, Milla 2021).

Mientras que Lindao Quintana (2017) se enfoca en la imparcialidad y principios de actuación de la fiscalía, Cuenca et al. (2019) ponen énfasis en la importancia de una imputación de calidad y claridad en la tipificación del delito, y Quispe Mariátegui et al. (2022) resaltan la relevancia de probar la existencia previa del bien en casos de acusación por robo agravado.

Entonces cada tesis llega a conclusiones distintas que reflejan su enfoque particular, aunque todas buscan mejorar la justicia penal. Por ejemplo, López Chambi (2022) sugiere capacitaciones frecuentes y rotaciones de funcionarios, mientras que Quispe Mariátegui et al. (2022) enfatizan en la mejora de la recolección y presentación de evidencia.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Se prueba que valoración de prueba y Determinación de pena logran un Coeficiente de correlación 0.597 se entiende que la relación es moderada positiva sugiere que las actitudes hacia la efectividad o justicia de las pruebas en juicios de robo agravado están vinculadas con la severidad de las penas. A medida que la valoración de las pruebas mejora, la tendencia a imponer penas más severas aumenta. Esto refleja una posible alineación entre la percepción de la calidad de las pruebas y la determinación de las penas.

Se ha probado que la Calidad y Relevancia de la Prueba y Determinación de pena genera el Rho de 0.384, que es positiva, aunque más débil, indica que la calidad y relevancia percibidas de las pruebas en juicios de robo agravado tienen un papel en la determinación de la pena, pero no son los únicos factores decisivos. La relación sugiere que las pruebas mejor consideradas pueden influir en decisiones judiciales más estrictas, pero destaca la necesidad de considerar elementos adicionales que de hecho afectan la severidad de las penas.

Se contrasta que la Integralidad y Complementariedad y Determinación de pena logra (Coeficiente de correlación 0.519 que es moderada e indica una asociación clara entre la percepción de pruebas completas y bien integradas y la tendencia a imponer penas más severas. Esto podría interpretarse como un indicio de que un conjunto de pruebas sólido y coherente es un factor significativo en la decisión de las penas, lo que podría ser crucial para entender la dinámica de las decisiones judiciales en casos de robo agravado.

Se ha verificado que el impacto y Persuasión y Determinación de pena (Coeficiente de correlación 0.552, donde el rho es moderado y se deduce que las pruebas son percibidas como impactantes y persuasivas tienen una relación significativa con la severidad de las penas determinadas. Esto sugiere que la forma en que las pruebas son presentadas y la impresión que causan en quienes toman las decisiones judiciales pueden influir notablemente en la dureza de las penas impuestas, implicando que el poder de convicción de las pruebas es un componente relevante en el proceso de determinación de las penas.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que los fiscales y abogados se enfoquen en la calidad y claridad de las pruebas presentadas, ya que hay una asociación significativa con la determinación de la pena. También sería prudente investigar otras variables que puedan influir en la severidad de la pena para comprender mejor el proceso de toma de decisiones judiciales.

Es aconsejable que los procesos de evaluación de pruebas se realicen de manera meticulosa, considerando que la percepción de su calidad y relevancia se correlaciona con la determinación de la pena, aunque no de manera determinante. La formación de los jueces y jurados en la apreciación de la calidad de las pruebas podría ser una vía para mejorar la justicia de las sentencias.

Se sugiere dar prioridad a la presentación integral y complementaria de las pruebas en los juicios por robo agravado, ya que parecen influir en la determinación de las penas. La capacitación en la integración y complementación de pruebas podría ser beneficiosa para los actores del sistema judicial.

Se recomienda enfocarse en la forma en que las pruebas se presentan en el tribunal, dado que su impacto y persuasión tienen una relación moderada con la severidad de las penas. Podría ser útil desarrollar estrategias para mejorar la presentación de pruebas con el fin de maximizar su efectividad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera García, E. R. (2016). Jordi Ferrer Y La Tradición Racionalista De La Prueba Jurídica: Una Mirada Crítica. *Isonomía - Revista de Teoría y Filosofía Del Derecho*, 44, 163–189. <https://doi.org/10.5347/44.2016.68>
- Arias-Holguín, D. P. (2012). Proportionality, punishment, and principle of legality. *Revista de Derecho*, 8697(38), 142–171.
- Ayala Yancce, R. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(1), 453–480. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246>
- Banguera Zambrano, A. (2022). *LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL DELITO DE ROBO, Y SU REINCIDENCIA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL*. Universidad de Otavalo.
- Beltrán Calfurrapa, R. (2019). Victim, reparation and criminal process: A projection from the expressive theories of punishment. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 5(1), 145–190. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.215>
- Burga Falla, J. (2021). *Medios Probatorios y la Sanción Penal en el Delito de Robo Agravado, Distrito Judicial de Ventanilla, Callao 2021*. UCV.
- Bustamante Rúa, M., & Palomo Vélez, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651–692. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122018000300651>
- Campos, F. (2002). *La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial*. 14.
- Chávez Alizo, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Maracaibo: Gráfica González, 2007.
- Conte, R. O., Morel, R. J., & Fleitas, M. A. (2021). Robos y hurtos en la ciudad de Clorinda: un análisis geográfico a partir de los medios gráficos. *Revista Universitaria de Geografía*, 30(1), 77–106.

<https://doi.org/10.52292/j.rug.2021.30.1.0017>

- Cuenca, S., Vargas, H., & Viela, W. (2019). *Importance of the Correct Imputation of the Crime of Theft*, . 11(4), 229–237.
- Duran Migliardi, M. (2016). Constitución penal y teoría de la pena: apuntes sobre una relación necesaria y propuesta para un posible contenido desde la prevención especial. *Díkaion*, 24(2), 282–306. <https://doi.org/10.5294/dika.2015.24.2.4>
- Espinoza Soto, M. (2023). Valoración de la prueba y medidas de protección en delitos de violencia contra la mujer, distrito judicial de Lima, 2020-2022. In *Universidad César Vallejo*. UCV.
- Fermentario, R., & Vega, D. C. (2022). Desafíos y fundamentos para una política educativa penitenciaria en Chile desde el enfoque de los derechos humanos. *Fermentario*, 15(2), 47–61. <https://doi.org/10.47965/fermen.15.2.4>
- Figuroa Guevara, M. S. (2020). *La motivación jurídica en la admisibilidad probatoria a partir del Código Orgánico General de Procesos (Cogep)*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Jacinto Milla, J. G. (2021). El delito de robo y su impunidad en el distrito de Santa Rosa - Lima durante el año 2021. In *Universidad César Vallejo*. UCV.
- Joachim, H. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 45(71), 141–167.
- Leguía Perez, K. V. (2023). *Eficacia de la prueba pericial en delitos de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este-2021*. UCV.
- Lindao Quintana, Y. L. (2017). *LA APLICABILIDAD DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO* (Vol. 87, Issue 1,2).
- López Chambi, D. S. (2022). *Ineficacia del proceso de denuncias por robo a trasportistas de mercancías valiosas e impunidad delictiva, San Antonio de Putina,2021*. UCV.
- Mauricio Valderrama, S. (2019). EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN ANALISIS DEL R.N. N° 2742-2017. In *Progress in Retinal and Eye Research* (Vol. 561, Issue 3). UIGV.
- Mínchan Crisostomo, L. F. (2018). Las Políticas de Prevención del Plan Nacional

- contra la violencia hacia la mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su relación con el feminicidio. In *Universidad Privada del Norte*. Universidad Privada del Norte.
- Montero, F. (2022). Concepto y justificación en una teoría integral de la pena. *A, 17*(Mi), 5–24.
- NCPP. (2007). *Código Procesal Penal-Decreto legislativo N°957* (Poder Judicial (ed.)).
- Neyra Flores, J. A., Paúcar Chapa, M., & Almanza Altamirano, F. (2020). *LA PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL PERUANO* (Vol. 21, Issue 1). USMP.
- Nieva-Fenoll, J. (2018). La carga de la prueba: una reliquia histórica que debiera ser abolida. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal, 1*, 1–17.
- Quispe Mariátegui, L. J., Yance Manotupa, A. M., & Palacios Rodríguez, J. E. (2022). *LA RELEVANCIA DE LA ACREDITACIÓN DE LA PREXISTENCIA DEL BIEN ANTE ACUSACIÓN POR ROBO AGRAVADO PARA IMPUGNACIÓN DE CARGOS, LIMA, 2020*. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS.
- Romero Gil, J. F. (2019). *APLICACIÓN DE LAS FUNCIONES DE PREVENCIÓN ESPECIAL Y REINSERCIÓN SOCIAL EN EL ESTADO COLOMBIANO*. 1–18.
- Sandoval Ayala, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia The common sense and experiential knowledge. *Revista Ius et Praxis, Año, 29*(2020), 250–266.
- Szczaranski Vargas, F. L. (2015). El rol de la retribución en una teoría de la pena como institución regulativa. *Ius et Praxis, 21*(1), 171–216. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122015000100006>
- Taruffo, M. (2005). Tres observaciones sobre “Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar”, de Larry Laudan. *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho, 28*(28), 115. <https://doi.org/10.14198/doxa2005.28.09>
- Ticona Postigo, V. (2019). *LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA*. 25.

ANEXOS

ANEXO 01 : Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	metodología
¿Cómo es la concordancia entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?	Demostrar que se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	Se genera concordancia directa y alta entre valoración de prueba y sanción a la infracción penal en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	V1: Valoración de prueba.	Es una tesis de carácter teórica o básica cuyo nivel es correlacional y de diseño no experiencial, se analizarán 9 casos y se ubicarán 90 respondientes u operadores de derecho. Se utilizará la técnica de la entrevista con un rol de preguntas. Se procesará en el Excel y SPSS 26.
¿De qué manera se genera la concordancia entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?	Determinar que, se genera concordancia directa y alta entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	Se genera concordancia directa y alta entre Inspección ocular y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	V2: Sanción a la infracción penal.	
¿Cómo es el nexo entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?	Probar que, se genera concordancia directa y alta entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	Se genera concordancia directa y alta entre confesión testimonial y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.		
¿Cómo es el nexo entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023?	Verificar que, se genera concordancia directa y alta entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.	Se genera concordancia directa y alta entre pericia y sanción a la infracción penal de robo agravado en la jurisdicción de Moquegua en el año 2023.		